

										Número Único de Noticia Criminal																					
										7	6	8	9	2	6	0	0	0	1	9	0	2	0	1	9	0	1	3	5	7	
Entidad										Rastreado Interno										Opco		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

 **ENTREVISTA - FPJ-14**
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: A 2 0 1 9 M 0 8 D 2 7 Hora 1 0 1 0 Lugar: YUMBO VALLE DEL CAUCA

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre HAROLD Segundo Nombre _____
Primer Apellido CHAMORRO Segundo Apellido MOSQUERA
Documento de Identidad C.C. ☒ Otra _____ No 6341177 de VALLE DEL CAUCA LA

Alias _____
Edad 5 9 años Género M ☒ F _____ Fecha Nacimiento 0 0 9 M 0 7 A 1 9 6 0
Lugar de nacimiento País Colombia Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio LA CUMBRE
Estado Civil: UNION LIBRE Nivel Educativo TECNICO O TECNOLGO
Correo Electrónico _____
o redes sociales _____

Dirección residencia CALLE 16 NRO. 2N-20 Teléfono: 3135545705
Departamento: Valle del Cauca Municipio YUMBO
Dirección sitio de trabajo _____ Teléfono: _____
Departamento: _____ Municipio _____
Dirección notificación _____ Teléfono: _____
País _____ Departamento: _____ Municipio _____
Profesión SIN PROFESION
Oficio: AGENTE DE TRÁNSITO

Relación con la Víctima: _____

Relación con el Victimario: _____

Usa Anteojos	SI ☐	NO ☒	Usa Audífonos	SI ☐	NO ☒
¿Extranjero u otra lengua?	SI ☐	NO ☐	Requiere Traductor	SI ☐	NO ☐

¿Condición de discapacidad?

SI

NO

Requiere Traductor

SI

NO

Tipo de Discapacidad

Datos del traductor:

Nombres, apellidos

null

Identificación

null

Teléfono

null

Correo electrónico

null

2 RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado)

Preguntado: Díganos desde que fecha se desempeña como Agente de Tránsito. Contesto: Desde hace 27 años en la Secretaría de Tránsito de Yumbo, placa 04. Preguntado: Díganos si recuerda haber atendido unos actos urgente el pasado 20 de junio de 2019 en la parte interna de Johnson & Johnson. Contesto: Si, ese día me desplace al sitio, llegando a las 10:30 am en la parte interna de Johnson & Johnson, muelle número 10, donde observe dos vehículos tipo camión de placa SPK-973 cuyo conductor registra a CESAR A. HERNANDEZ y otro vehículo que estaba como objeto fijo al parecer varado de placas VMU-749, el cual el primer vehículo dando reversa aprisiono a un peatón contra el objeto fijo ya mencionado, se realizan actos de campo, croquis, toma de fotografías e inmovilización de los vehículos en los patios de Yumbo, finalizando los actos urgente en la Clínica de los remedios de la ciudad de Cali, donde falleció la persona de nombre JHON A. MERA FIGUEROA, persona aprisionada por los vehículos. El sitio donde estaban los vehículos era una rampla pendiente. Preguntado: Hay testigos presenciales de los hechos. Contesto: No. Preguntado: Díganos si el conductor CESAR A. HERNANDEZ dio explicación de lo sucedido. Contesto: Si, que al parecer iba a sacar o halar un vehículo que estaba varado y vio al peatón, cuando estaba dando reversa fue que escucho el grito, no se verifico la existencia de cámaras de seguridad. La visibilidad en el lugar de los hechos era buena, era de día, la vía estaba seca.

SI NO

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista:

☐ SI ☒ NO

¿Cual medio?

3 FIRMAS

Firma del Entrevistado

HAROLD CHAMORRO MOSQUERA

Nombre

CC 6341177

Cédula de Ciudadanía

Versión 02

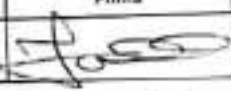
Aprobación: 2018-09-06 CPU

Publicación: 2018-12-27

Hoja N°. 2 de 2

Índice derecho del
entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad	
JAVIER ALBERTO PADILLA AVILA		94451637	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico	Firma
ASISTENTE DE FISCAL II	4426612	3104461777	javier.padilla@fiscalia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

134

										Número Único de Noticia Criminal																				
										7	5	8	9	2	6	0	0	0	1	9	0	2	0	1	9	0	1	3	5	7
Entidad										Unidad Ejecutora																				

ENTREVISTA - FPJ-14
 Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha: A 2019 M 08 D 05 Hora 1023 Lugar YUMBO VALLE DEL CAUCA

1. DATOS DEL ENTREVISTADO

Primer Nombre ABUD Segundo Nombre _____

Primer Apellido MITRI ABUD Segundo Apellido CORSO

Documento de Identidad C.C. ☒ Otra _____ No 16696512 de VALLE DEL CAUCA - CALI

Alias _____

Edad 55 años Género M ☒ F _____ Fecha Nacimiento D 05 M 03 A 1954

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento CAUCA Municipio PUERTO TEJADA

Estado Civil CASADO/A Nivel Educativo _____

Correo Electrónico _____
o redes sociales _____

Dirección residencia LA MORADA - ETAPA 11 -MANZANA O - CASA 7 Teléfono: 3115165954 - 8513293

Departamento: Valle del Cauca Municipio JAMUNDÍ

Dirección sitio de trabajo _____ Teléfono: _____

Departamento: _____ Municipio _____

Dirección notificación _____ Teléfono: _____

País _____ Departamento: _____ Municipio _____

Profesión ADMINISTRACION DE EMPRESAS

Oficio: GERENTES DE OTROS SERVICIOS A LAS EMPRESAS

Relación con la Víctima:

NO REPORTA RELACIÓN - JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA

Relación con el Víctimario

NO REPORTA RELACIÓN - CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO

Usa Anteojos	SI ☐	NO ☒	Usa Audifonos	SI ☐	NO ☐
¿Extranjero u otra lengua?	SI ☐	NO ☐	Requiere Traductor	SI ☐	NO ☐

¿Condición de discapacidad?

SI

☐

NO

☐

Requiere Traductor

SI

☐

NO

☐

Tipo de Discapacidad:

Datos del traductor

Nombres, apellidos	nul
Identificación	nul
Teléfono	nul
Correo electrónico	nul

2 RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación al conocimiento que tiene de los hechos objeto de investigación (Registrar tal y como lo manifiesta la persona. Utilizar preguntas para precisar aspectos de lo manifestado por el entrevistado):

Preguntado: Díganos que cargo ocupa en Jhonson & Jhonson. Contesto: Soy el gerente de seguridad física a nivel nacional de la compañía desde hace 22 años, mi jefe inmediato es CARLOS VELEZ como Director Global de Seguridad. Preguntado: Que conocimiento tiene de un accidente acaecido el pasado 20 de junio de 2019 al interior de la empresa Jhonson & Jhonson ubicada en el Municipio de Yumbo. Contesto: Fui notificado del accidente y que un vehículo trató de remolcar a otro al parecer por batería y que en este proceso un conductor perdió de vista al otro y lo golpeo con la parte delantera del vehículo varado; obtengo esa información porque hay personal de seguridad que hace rondas se obtiene esta información. Preguntado: Conoce usted los motivos de la presencia de los vehículos involucrados al interior de la compañía. Contesto: Si, es un proceso que ellos mueven producto terminado y materia prima entre la planta y las bodegas externas; eso vehículos son contratistas y los conductores también son contratistas, hacen parte de transvelasquez que es la empresa que hace ese proceso. Preguntado: De acuerdo a lo manifestado por usted en esta diligencia, hace mención que este accidente ocurre en momento que se pretendía remolcar a un vehículo con otro, esta actividad está permitida al interior de la planta. Contesto: Está prohibido; los conductores lo saben por qué se les brinda un entrenamiento mediante cursos de seguridad industrial en la que se les explica las normas internas de la compañía; en este caso, el procedimiento correcto era solicitar una grúa, pero ellos no lo hicieron, no estaban autorizados para remolcar al otro carro porque eso está prohibido. Existe un reporte interno del incidente que manda a otros niveles por que el protocolo lo exige, eso lo lidera seguridad industrial, lo puede solicitar por intermedio de nuestro abogado JUAN FELIPE CRUZ; en este informe se narra los hechos y se hace una investigación interna, con el propósito de establecer las causas del accidente y donde se presentó error de proceso o humano, entiendo que ya se concluyó el proceso interno, pero deben solicitarlo a nuestro abogado, yo no conozco el resultado. Preguntado: Existen registros de cámaras de seguridad que registre los hechos de sangre. Contesto: No tenemos en esa zona circuito cerrado de televisión. Preguntado: Para que estos vehículos cumplan con sus labores, se exigen algún tipo de póliza especial. Contesto: Por tema contractual se les piden unas pólizas. Es todo.

SI NO

m: 02

acción: 2018-09-05 CPJ

acción: 2018-12-27

Hoja N°. 2 de 3

Utilizo medios técnicos para el registro de la entrevista

☒

¿Cual medio?

3 FIRMAS

Firma del Entrevistado

ABUD MITRI ABUD CORSO

Nombre

CC 16694512

Cedula de Ciudadania



Índice derecho del
entrevistado

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad	
JAVIER ALBERTO PADILLA AVILA		94451637	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
Cargo	Teléfono / Celular		Correo electrónico	Firma
ASISTENTE DE FISCAL III	4426512	3104481777	javier.padilla@fiscalia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

02

ción: 2018-09-06 CPJ

ción: 2018-12-27

Hoja N°. 3 de 3

Yumbo, 28 de agosto de 2019.

Señor

CARLOS ALBERTO ERASO AVILES

Fiscal seccional 156.

Fiscalia General de la Nación.

Calle 8 # 6-25. Piso 3. Oficina 301.

Yumbo- Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta al oficio No. 20380-01-02-156 de fecha 5 de agosto de 2019.
Noticia: 768926000190201901357. Delito: ART 109 C.PENAL

Respetado señor:

JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal suplente de **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**, según consta en el certificado de cámara de comercio adjunto, procedo a dar respuesta al requerimiento de la referencia, de fecha 5 de agosto de 2019:

1. **Copia de los libros de portería, que registre el ingreso de los vehículos de placas SPK-933 y VMU-749, para el 20 de junio de 2019.**
- Al respecto, aportamos los registros de ingreso de los vehículos, el día 20 de junio de 2019.

1.1. Vehículo VMU749.

REGISTRO DE SALIDA DE PROVEEDORES											
Fecha Inicial	2019-06-20 00:00:00	Placa	749	Autor		Conductor		Seleccionar Filtro	PLACA		
Fecha Final	2019-06-20 23:59:59	Código		Guarda		Empres.		Buscar		Buscar	
ID	INGRESO	SALIDA	FICHA	CONDUCTOR	EMPRESA	CEDEJA	PLACA	AUTORIZADO	GUARDIA	ESTA.	DESERVA.
10	2019-06-20 08:45:38	2019-06-20 10:58:43	1	DIEGO SOTO	LOMBODIUM	18728718	CAR 749	HECTOR BARRIO	JAVIER TURBE	SALIDA	A DESERVAR
11	2019-06-20 07:35:13	2019-06-20 12:51:26	12	JHON ALEJANDRO MERA	T. VELASQUEZ	11488942	VMU 749	TOCADOR	LEIDY SHADON	SALIDA	R 750570004
12	2019-06-20 04:44:45	2019-06-20 01:39:22	13	HECTOR FABO GONZA	T. VELASQUEZ	8405527	VMU 749	COL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 751514494
13	2019-06-20 02:28:58	2019-06-20 03:52:04	11	HECTOR FABO GONZA	T. VELASQUEZ	8405527	VMU 749	CORTUO	CORTES ANDRES	SALIDA	R 751514494
14	2019-06-19 22:25:47	2019-06-19 02:29:31	11	HECTOR FABO GONZA	T. VELASQUEZ	8405527	VMU 749	CORTUO	CORTES ANDRES	SALIDA	R 751514494
15	2019-06-19 22:28:19	2019-06-19 20:44:12	11	HECTOR FABO GONZA	T. VELASQUEZ	8405527	VMU 749	COL	LUIS FERNANDO	SALIDA	ENTRA VAL 1
16	2019-06-19 17:43:00	2019-06-19 18:38:39	18	JHON ALEJANDRO MERA	T. VELASQUEZ	11488942	VMU 749	COL	LUIS FERNANDO	SALIDA	R 751514494
17	2019-06-19 11:39:13	2019-06-19 14:51:25	15	JHON ALEJANDRO MERA	T. VELASQUEZ	11488942	VMU 749	TOCADOR	LUIS FERNANDO	SALIDA	R 751514494
18	2019-06-19 08:52:08	2019-06-19 08:29:17	19	JHON ALEJANDRO MERA	T. VELASQUEZ	11488942	VMU 749	COLTRAVES	LEIDY SHADON	SALIDA	R 751514494
19	2019-06-19 04:59:02	2019-06-19 05:10:34	16	HECTOR FABO GONZA	T. VELASQUEZ	8405527	VMU 749	COLTRAVES	MARCOS MOLINA	SALIDA	R 3286751775
20	2019-06-19 00:57:25	2019-06-19 02:25:16	11	HECTOR FABO GONZA	T. VELASQUEZ	8405527	VMU 749	COL	SAMUEL LIBARDO	SALIDA	R 751514494
21	2019-06-18 22:27:11	2019-06-18 23:30:01	11	HECTOR FABO GONZA	T. VELASQUEZ	8405527	VMU 749	COL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 481751775
22	2019-06-18 20:18:46	2019-06-18 21:18:49	11	HECTOR FABO GONZA	T. VELASQUEZ	8405527	VMU 749	COL	LUIS FERNANDO	SALIDA	ENTRA VAL 1
23	2019-06-18 17:21:37	2019-06-18 17:48:41	18	JHON ALEJANDRO MERA	T. VELASQUEZ	11488942	VMU 749	TOCADOR	LEIDY SHADON	SALIDA	R 751514494
24	2019-06-18 15:17:43	2019-06-18 15:40:00	15	JHON ALEJANDRO MERA	T. VELASQUEZ	11488942	VMU 749	COL	LEIDY SHADON	SALIDA	INGRESA VAL
25	2019-06-18 13:01:23	2019-06-18 14:15:43	12	JHON ALEJANDRO MERA	T. VELASQUEZ	11488942	VMU 749	COL	LEIDY SHADON	SALIDA	R 481751775

REGISTRO DE SALIDA DE PROVEEDORES											
Fecha Inicio		Fecha Fin		Pais		Ciudad		Categoría		Estado	
2019-06-01 00:00:00		2019-06-30 23:59:59		Colombia		Bogotá		Transporte		Activo	
ID	PROVEEDOR	SALIDA	FECHA	CONDUCTOR	EMPRESA	SEDE	PLACA	AUTORIZADO	SUMADA	ESTADO	COMENTARIOS
46	2019-06-20 09:34:54	2019-06-20 13:52:13	15	CESAR ATANUEL HERN	T VELAZQUEZ	83048888	SPK 833	COL	JOSE SANDOVAL	SALIDA	R 75154154L
47	2019-06-20 07:53:44	2019-06-20 08:32:27	16	CESAR ATANUEL HERN	T VELAZQUEZ	83048888	SPK 833	COL	JOSE SANDOVAL	SALIDA	R 75154154L
48	2019-06-20 05:24:32	2019-06-20 05:54:15	11	CESAR ESCARRAGA	T VELAZQUEZ	10448444	SPK 833	COL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 75154154L
49	2019-06-20 02:36:41	2019-06-20 03:35:38	12	CESAR ESCARRAGA	T VELAZQUEZ	10448444	SPK 833	COL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 75154154L
49	2019-06-18 22:00:00	2019-06-18 21:43:35	12	CESAR ESCARRAGA	T VELAZQUEZ	10448444	SPK 833	COL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 75154154L
45	2019-06-19 23:44:44	2019-06-19 22:19:19	11	CESAR ESCARRAGA	T VELAZQUEZ	10448444	SPK 833	COL	LUIS FERNANDO	SALIDA	R 75154154L
45	2019-06-19 18:17:51	2019-06-19 18:02:18	12	CESAR ATANUEL HERN	T VELAZQUEZ	83048888	SPK 833	COL	LUIS FERNANDO	SALIDA	R 75154154L
45	2019-06-19 18:20:51	2019-06-19 18:13:10	12	CESAR ATANUEL HERN	T VELAZQUEZ	83048888	SPK 833	COL	LUIS FERNANDO	SALIDA	R 75154154L
46	2019-06-19 17:13:41	2019-06-19 17:18:22	11	CESAR ATANUEL HERN	T VELAZQUEZ	83048888	SPK 833	COL	JOSE SANDOVAL	SALIDA	R 75154154L
45	2019-06-19 17:16:41	2019-06-19 16:30:27	12	CESAR ATANUEL HERN	T VELAZQUEZ	83048888	SPK 833	COL	JOSE SANDOVAL	SALIDA	R 75154154L
49	2019-06-19 13:49:21	2019-06-19 13:18:13	12	CESAR ESCARRAGA	T VELAZQUEZ	10448444	SPK 833	COL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 75154154L
45	2019-06-19 13:18:11	2019-06-19 13:00:10	12	CESAR ESCARRAGA	T VELAZQUEZ	10448444	SPK 833	COL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 75154154L
45	2019-06-18 22:34:50	2019-06-18 22:45:48	12	CESAR ESCARRAGA	T VELAZQUEZ	10448444	SPK 833	COL	CORTES ANDRES	SALIDA	R 75154154L
46	2019-06-18 10:58:23	2019-06-18 10:40:26	12	CESAR ESCARRAGA	T VELAZQUEZ	10448444	SPK 833	COL	LUIS FERNANDO	SALIDA	R 75154154L

2. Registro por parte del personal de seguridad o de la brigada, relacionado con los hechos del accidente.

Johnson & Johnson cuenta con reporte del equipo de brigada, en el cual se relatan los hechos del accidente. Se adjunta al presente oficio.

3. Fotografías y videos que se hayan capturado una vez ocurrido el accidente.



4. Resultado de la investigación interna, realizada por el accidente.

LA IDENTIFICACION FUE REALIZADA FERRACIENTEMENTE POR EL LABORATORIO DE

DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTANO
Médico Forense

138

Johnson & Johnson de Colombia S.A.

Yumbo, 24 de julio de 2019.

Señor
CARLOS ALBERTO ERASO AVILES
Fiscal seccional 156
Fiscalía General de la Nación.
Calle 8 # 6-25. Piso 3. Oficina 301.
Yumbo- Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta al oficio No. 20380-01-02-156 de fecha 12 de julio de 2019.
Noticia: 768926000190201901357
Delito: ART 109 C.PENAL

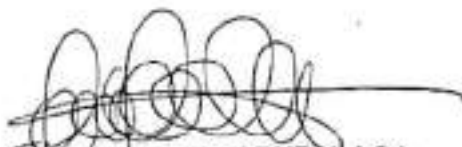
Respetado señor:

JUAN FELIPE CRUZ ULLOA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal suplente de **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.**, según consta en el certificado de cámara de comercio adjunto, procedo a dar respuesta al requerimiento de la referencia, notificado en nuestras dependencias el día 12 de julio de 2019.

- Tal como se menciona en su oficio, el pasado 20 de junio de 2019, ocurrió un incidente en las instalaciones de Johnson & Johnson de Colombia S.A. ocasionando el fallecimiento del empleado de la empresa proveedora Transportes Velasquez S.A., señor JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA.
- Le informamos que el lugar dónde ocurrió el incidente en cuestión, no cuenta con servicio de cámaras de seguridad o CCTV por lo tanto no contamos con registros filmicos de lo ocurrido el pasado 20 de junio.

Johnson & Johnson de Colombia S.A. es una empresa comprometida con el cumplimiento de las normas y los requerimientos que cualquier entidad del Estado solicite, por tanto, nuestra compañía se presentará en la entrevista del próximo 2 de agosto de 2019. No siendo más el motivo de este escrito, damos por contestado su requerimiento.

Cordial saludo,


JUAN FELIPE CRUZ ULLOA
CC No. 16.288.991 de Cali
Representante Legal Suplente
JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
Calle 15 No. 31 -146 Acopi, Yumbo - Valle.
jcruzull@its.jnj.com

Secc 156 4
24 JUL 2019
701/24/1
Juvon

CALL: PBX 651 3333 - Fax 651 3454 - Apartado Aéreo 6530 - BOGOTÁ: 325 7600
NIT. 890 101 815 - 9

LA IDENTIFICACION FUE REALIZADA PERACIENTEMENTE POR EL LABORATORIO DE

El resultado de la investigación interna dio las siguientes causas básicas e inmediatas:

4.1. Causas inmediatas:

- Los empleados de la firma contratista (conductores) decidieron remolcar el vehículo dañado (VMU749)
- Vehículo dañado

4.2. Causas Básicas:

- Juicio erróneo del peligro asociado con la actividad.
- Incumplimiento de las normas de tránsito vigentes en Colombia
- Incumplimiento de los procedimientos internos de Johnson & Johnson
- Falta de mantenimiento preventivo de los vehículos de la firma contratistas.

5. Manuales de seguridad que sustente la prohibición de remolcar vehículos entre sí, al interior de la compañía.

Se anexa el procedimiento interno SOP-005612 TRANSITO INTERNO VEHICULAR Y PEATONAL, vigente al 20 de junio de 2019, donde se especifica:

"Está prohibida la reparación o mantenimiento de los vehículos al interior de la compañía, se debe llamar a una grúa para hacer la movilización. El único caso permitido es el cargue de batería y cambio de llanta con la supervisión de Seguridad Industrial".

A su vez, todos vehículos que ingresen, deben cumplir con la legislación vigente en materia de tránsito. Al respecto, la ley 769 de 2002, en su artículo 72 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 72. REMOLQUE DE VEHÍCULOS. *Solamente se podrán remolcar vehículos por medio de una grúa destinada a tal fin. En caso de una urgencia, un vehículo varado en vía urbana podrá ser remolcado por otro vehículo, sólo para que despeje la vía.*

En vías rurales, un vehículo diferente de grúa podrá remolcar a otro tomando las máximas precauciones y teniendo en cuenta las siguientes reglas: Cuando el vehículo es halado por medio de cable, la distancia entre los dos (2) vehículos debe estar entre tres (3) y cuatro (4) metros. Los vehículos de más de cinco (5) toneladas no podrán ser remolcados si no mediante una barra o un dispositivo especial. No se hará remolque en horas de la noche, excepto con grúas. El vehículo remolcado deberá portar una señal de alerta reflectiva en la parte posterior o las luces intermitentes encendidas. No se podrá remolcar más de un vehículo a la vez.

Anexos:

1. Certificado de existencia y representación de Johnson & Johnson de Colombia S.A.
2. Cédula del suscrito representante legal.
3. Copia de la política de tránsito interno.
4. Copia del reporte presentado por la brigada de Johnson & Johnson de Colombia S.A.

No siendo más el motivo de este oficio, Johnson & Johnson de Colombia S.A. responde de fondo y de manera completa a su solicitud. Reiteramos la voluntad de nuestra compañía de cooperar con las autoridades.

Atentamente.



JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN

Representante Legal.

C.C. 16.770.215.

JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03 de Septiembre de 2019 10:11:10 AM

Recibo No. 7151397, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819720SEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S A
Nit.: 890101815-9
Domicilio principal: Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1045-4
Fecha de matrícula: 02 de Abril de 1969
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019
Grupo Nit: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 15 # 31 - 146 ACOPI
Municipio: Yumbo-Valle
Correo electrónico: jcruxull@its.jnj.com
Teléfono comercial 1: 6513345
Teléfono comercial 2: 6513333
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 15 # 31 - 146 ACOPI
Municipio: Yumbo-Valle
Correo electrónico de notificación: jcruxull@its.jnj.com
Teléfono para notificación 1: 6513543
Teléfono para notificación 2: 6513328
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 6635 del 05 de Diciembre de 1962 Notaria Decima de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Abril de 1969 con el No. 37975 del Libro IX, Se constituyó JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S A

EL EXTRACTO DE LA ESCRITURA 6635 FUE PRIMERAMENTE REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 17 DE DICIEMBRE DE 1962 BAJO PARTIDA NRO. 31299 DEL LIBRO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS SOCIALES TOMO I DE 1962.

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 4102 del 30 de Octubre de 2015 Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Noviembre de 2015 con el No. 22131 del Libro IX, Se aprueba la fusión por absorción entre (absorbente) JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S A y (absorbida(s)) SYNTHES COLOMBIA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 05 de Diciembre del año 2061

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto a) adquirir, comprar, fabricar, vender, importar, exportar, transferir, manejar y hacer toda clase de transacciones relacionadas con vendajes para cirugía, drogas y medicamentos, especialidades farmacéuticas, productos químicos de uso humano y/o veterinario, instrumental y equipos para uso médico, quirúrgico y hospitalario, artículos para el cuidado de bebés, tocador e higiene femenina; textiles y sus materias primas, telas no tejidas; material de curación de heridas, materiales y telas adhesivos, dispositivos para terapia intravenosa, para el control de infecciones, soluciones antisépticas, desinfectantes y/o esterilizantes, materiales para el tratamiento de fracturas, prótesis o implantes especializados, equipos para uso en cirugía, equipos y accesorios para diálisis, oxigenación y circulación extracorpórea de la sangre, equipos para el monitoreo de signos vitales, equipos para el monitoreo electromédico, equipos para el diagnóstico clínico in vivo, equipos para el diagnóstico clínico in vitro, equipos para el cierre de heridas quirúrgicas, equipos para el tratamiento quirúrgico de heridas para odontología, para la ortodoncia, para la periodoncia, para prevención odontológica para la salud oral y materias primas para la industria de alimentos, prestar servicios de mantenimiento prevención, revisión, corrección de equipos y dispositivos médicos; b) prestar toda clase de servicios a sus filiales y matrices en Colombia y en el extranjero. en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) comprar o vender, recibir o dar en consignación o realizar negocios jurídicos a cualquier título, así como distribuir, agenciar y representar artículos, marcas nacionales o extranjeras, productos y servicios suministrados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o de cualquier manera comercializar o distribuir cualquier tipo de bienes para el consumo masivo y al detal, b) establecer, adquirir y operar una o varias plantas manufactureras, adquirir materia primas, erigir y explotar fábricas, producir y vender al por mayor y al detal los artículos indicados en el aparte anterior; c) adquirir,



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03 de Septiembre de 2019 10:11:10 AM

conservar, tomar en concesión, enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, propiedades industriales, procedimientos, marcas y nombres industriales y comerciales registrados relativos al establecimiento, producción, proceso, operaciones y actividades de la compañía y celebrar toda clase de negocios sobre los mismos. c) establecer, construir, poseer, tomar en arrendamiento, adquirir y administrar fábricas, talleres, plantas de empaques, almacenes de depósito, edificios, bodegas, medios de comunicación para la manufactura y la experimentación, distribución, almacenaje y venta de los artículos que la sociedad adquiere, compra, manufacture o importe. d) adquirir enajenar, operar en comisión y llevar a cabo toda clase de operaciones de los bienes mercantiles que sean necesarias o convenientes para la realización de los bienes mencionados y que directamente se relacionen con ellos. e) y en general, ejecutar todas las operaciones, celebrar los contratos y realizar los actos que directamente se relacionen con los objetos expresados y la emisión de obligaciones con garantía o sin ella. f) la compañía podrá así mismo adquirir bienes conservar y transferir derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos que se dejan indicados o que sean convenientes para la inversión de fondos que la sociedad tenga desocupados, para conservarlos, venderlos más tarde cuando necesite convertir nuevamente esos haberes en dinero efectivo; la sociedad podrá además ampliar o restringir el objeto aquí, indicado o fusionarse con otra u otras, o incorporarse en otra u otras o (incorporar a ella otra u otras. g) realizar todo tipo de negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, muebles, corporales e incorporeales propios o recibidos a cualquier título. h) realizar todo tipo de operaciones, actos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza con personas naturales jurídicas de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeras otorgando las garantías o avales que se requieran para los mismos. así mismo participar con personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras en el territorio colombiano o en el exterior en la constitución de cualquier tipo de persona jurídica o entidad que desarrolle actividades complementarias, similares, conexas, necesarias o útiles para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$2.000.000.000
No. de acciones:	200.000.000
Valor nominal:	\$10
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$1.852.845.880
No. de acciones:	185.284.588
Valor nominal:	\$10
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$1.852.845.880
No. de acciones:	185.284.588
Valor nominal:	\$10

REPRESENTACIÓN LEGAL

Dirección y administración de la sociedad. El gerente general tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, sujetándose a los estatutos, disposiciones y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva.

El gerente general de la sociedad o quien lo reemplace podrá ser o no miembro de la junta directiva, pero en todo caso tendrá voz en ella, y si fuere miembro suyo voto. La junta directiva elegirá de su seno un presidente a quien corresponde presidirla y autorizar con su firma las actas y demás documentos que de ella emanen, y un vicepresidente que lo reemplace en las faltas totales o absolutas, temporales o accidentales.

Gerente general. La sociedad tendrá gerente general o presidente que será el representante legal principal y siete (7) suplentes de éste, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, que lo reemplazarán en su orden, en sus faltas absolutas, accidentales o temporales, elegidos por la junta directiva para periodos de un (1) año y su nombramiento permanecerá vigente mientras no se efectúen cambios. El gerente general y sus suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Tanto el gerente general, como los suplentes, serán elegidos por la junta directiva.

Representantes legales especiales. Son representantes legales especiales aquellos que elija y nombre la junta directiva para representar a la sociedad en asuntos específicos, tales como asuntos aduaneros, judiciales, administrativos, entre otros. En calidad de representante legal estará sujeto a las normas establecidas en la ley y en los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general el gerente general, o sus suplentes cuando lo reemplacen, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad como persona jurídica ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica, usar la firma o razón social y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la asamblea general y los acuerdos de la junta directiva; 2) ejecutar o hacer ejecutar todas las actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos y a las resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. 3) ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 4) nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no esté atribuido a la asamblea general o a la junta directiva y velar por que cumplan debidamente con sus funciones; 5) presentar anualmente a la asamblea general de accionistas, conjuntamente con la junta directiva, las cuentas, balances e inventarios generales de fin de ejercicio, junto con un informe detallado o memoria sobre la marcha de la empresa y un proyecto sobre distribución de utilidades; 6) rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la asamblea general o la junta directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo; 7) constituir apoderados que representen a la sociedad y sus sucursales judicial y extrajudicialmente y delegarles las funciones que sean delegables. Los representantes legales de las sucursales podrán constituir apoderados para que representen a la sociedad en asuntos judiciales extrajudiciales; 8) autorizar con su firma todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y cuya cuantía no exceda de las



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03 de Septiembre de 2019 10:11:10 AM

indicadas en el numeral 10 del artículo 31° de estos estatutos, y todos aquellos que sobrepasen la citada cuantía, cuando para celebrarlos haya recibido previa autorización de carácter general o especial de la junta directiva; 9) convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla detalladamente al corriente de la marcha de los negocios sociales, suministrándole cuantas informaciones le pida; 10) las demás funciones que le asigne la ley, la asamblea general o la junta directiva.

Funciones de la junta directiva entre otras: 8) fijar los gastos generales de la administración y autorizar los gastos extraordinarios; 9) autorizar la adquisición y enajenación de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre los mismos; 10) autorizar al gerente general como representante legal de la sociedad o sus suplentes, la ejecución o celebración de actos comprendidos dentro del objeto social cuya cuantía exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales, mensuales vigentes. El gerente podrá no obstante lo anterior, celebrar operaciones tendientes a adquirir materias primas y a vender productos terminados manufacturados directamente por la empresa o por terceros sin consideración a dicho límite y sin que sea necesaria autorización de la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 228 del 10 de febrero de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2017 No. 2637 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE	DAVID ERNESTO QUIROZ RENDON	C.E.343803
SEPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN FELIPE CRUZ ULLOA	C.C.16288991

Por Acta No. 234 del 02 de noviembre de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2018 No. 3053 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE	FABIO LEON ALZATE RODRIGUEZ	C.C.98562585

Por Acta No. 236 del 10 de enero de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2018 No. 3054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN	C.C.16770215



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03 de Septiembre de 2019 10:11:10 AM

Por Acta No. 239 del 05 de abril de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2018 No. 13298 del Libro IX, se designó a:

CARGO: SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
NOMBRE: SANTIAGO SALAZAR MONSALVE

IDENTIFICACIÓN
C.C.80721235

Por Acta No. 243 del 03 de septiembre de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2018 No. 17116 del Libro IX, se designó a:

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ADUANERO
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
NOMBRE: NICOLE MARIE KROHN CORTES
ANGEL GERARDO SIMON FERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN
C.E.364399
C.E.861653

Por Acta No. 247 del 14 de diciembre de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 No. 1522 del Libro IX, se designó a:

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL ADUANERO
NOMBRE: VLADIMIR HERNANDEZ ZAMORA

IDENTIFICACIÓN
C.C.79894242

Por Acta No. 248 del 04 de febrero de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2019 No. 2593 del Libro IX, se designó a:

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL PARA PATRICIA HERNANDEZ PAREDES
ASUNTOS JUDICIALES

IDENTIFICACIÓN
C.C.53000410

Por Acta No. 251 del 24 de abril de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 No. 11354 del Libro IX, se designó a:

CARGO: TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
NOMBRE: MARIA JULIETA CASTAÑEDA RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN
C.C.31528629



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03 de Septiembre de 2019 10:11:10 AM

Por Acta No. 252 del 08 de mayo de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2019 No. 13073 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEXTO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ALEJANDRO AMAYA GOMEZ	C.C.16915152

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN	C.C.16770215
DIEGO ALEJANDRO AMAYA GOMEZ	C.C.16915152
CHRISTIAN EDUARDO ALVAREZ LASTRA	C.C.91208884
JUAN FELIPE CRUZ ULLOA	C.C.16288991
ANGEL GERARDO SIMON FERNANDEZ	C.E.861655

SUPLENTES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
WERNER PEREZ HARVAEZ	C.E.470858
LINA MARIA TORO TRUJILLO	C.C.29110310
CARLOS FELIPE DUQUE DAVALOS	C.C.6389943
JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ	C.C.94501547
JESSICA ASTUDILLO ALDANA	C.C.29179948

Por Acta No. 166 del 29 de marzo de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2017 No. 8142 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
CHRISTIAN EDUARDO ALVAREZ LASTRA	C.C.91208884

SUPLENTES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
JUAN MIGUEL GUEVARA RODRIGUEZ	C.C.94501547

Por Acta No. 167 del 11 de enero de 2018, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2018 No. 3052 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
JAIME ENRIQUE CRUZ NATHAN	C.C.16770215

Por Acta No. 169 del 10 de septiembre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2018 No. 16476 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	IDENTIFICACIÓN
NOMBRE	
JUAN FELIPE CRUZ ULLOA	C.C.16288991
ANGEL GERARDO SIMON FERNANDEZ	C.E.861655

SUPLENTES



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03 de Septiembre de 2019 10:11:10 AM

NOMBRE
WERNER PEREZ NARVAEZ

IDENTIFICACIÓN
C.E.470858

Por Acta No. 170 del 01 de abril de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2019 No. 12978 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE
NOMBRE
CARLOS FELIPE DUQUE DAVALOS

IDENTIFICACIÓN
C.C.6389943

Por Acta No. 171 del 28 de junio de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2019 No. 14728 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
NOMBRE
DIEGO ALEJANDRO AMAYA GOMEZ

IDENTIFICACIÓN
C.C.16915152

SUPLENTE
NOMBRE
LINA MARIA TORO TRUJILLO
JESSICA ASTUDILLO ALDANA

IDENTIFICACIÓN
C.C.29110310
C.C.29179948

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 168 del 03 de mayo de 2018, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2018 No. 19594 del Libro IX, se designó a:

CARGO
REVISOR FISCAL

NOMBRE
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA - PWC CA LTDA

IDENTIFICACIÓN
Nit.900943048-4

Por Documento privado del 19 de noviembre de 2018, de la Pwc Contadores Y Auditores Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2018 No. 19595 del Libro IX, se designó a:

CARGO
REVISOR FISCAL PRIMER
SUPLENTE

NOMBRE
JONATHAN QUINTERO GAITAN

IDENTIFICACIÓN
C.C.94552832

REVISOR FISCAL SEGUNDO
SUPLENTE

LEIDY JOHANA ARIZA MONCADA

C.C.1018444099



151

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03 de Septiembre de 2019 10:11:10 AM

Por Documento privado del 29 de abril de 2019, de la PwC Contadores Y Auditores Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2019 No. 8717 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JOHN ALEXANDER PINEDA MEJIA

IDENTIFICACIÓN
C.C.94415859

PODERES

Por Escritura No. 3735 del 02 de Octubre de 2008 Notaria Trece de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Octubre de 2008 con el No. 189 del Libro V SE CONFIRMO PODER GENERAL A ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS C.C. 10.528.840 DE POPAYAN, ABOGADO TITULADO E INSCRITO CON TARJETA PROFESIONAL No. 22.048 DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A CLAUDIA PATRICIA ROMERO ESTRADA C.C. 66.860.707 DE CALI, ABOGADO TITULADO E INSCRITA CON TARJETA PROFESIONAL No. 97.666, A RODRIGO AYERBE ARANGO, C.C. 94.491.858 DE CALI, ABOGADO TITULADO E INSCRITO CON TARJETA PROFESIONAL No. 113.990 Y A VALENTINA NARANJO TOBAR, C.C. 1.130.605.964 DE CALI, ABOGADA TITULADA E INSCRITA CON TARJETA PROFESIONAL No. 168.056, PARA QUE REPRESENTEN A JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. EN UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACION, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADO DE LAS RAMAS EJECUTIVAS Y JURISDICCIONAL, YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, CUYA FUNCIONES SE RELACIONEN CON ASUNTOS DE CARACTER LABORAL O SEGURIDAD SOCIAL, EN CUALESQUIERA DILIGENCIA, INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, ACTUACION, LITIGIO, RECLAMACION, PETICION Y/O GESTION, PARTICULARMENTE ANTE LOS MINISTERIOS, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL. B) DESISTIR Y/O CONCILIAR, EN CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACION, LITIGIO, RECLAMACION, JUICIO O PROCESO, PETICION Y/O GESTION, EN QUE PUEDA INTERVENIR A NOMBRE DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A., E INTERPONER A NOMBRE DE ELLA EN LOS MISMOS ACTOS, TODA CLASE DE RECURSOS, INCIDENTES, ALEGACIONES Y DESISTIR DE ELLOS CUANDO FUERE MENESTER. C) IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA CONCURRIR A DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACION DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. COMO APODERADOS GENERALES CON EXPRESAS FACULTADES PARA CONFESAR ANTE LOS JUECES, MAGISTRADOS Y ARBITROS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL INCLUYENDO PROCESOS ORDINARIOS, PROCESOS LABORALES, ACCIONES POPULARES Y ACCIONES DE TUTELA SIN IMPORTAR LA CUANTIA, Y PARA COMPARECER EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS LABORALES A LAS AUDIENCIAS LAS CUALES LA LEY EXIJA LA PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, COMO LO ES LA AUDIENCIA DEL ARTICULO 101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, Y LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO QUE SE CELEBRE DENTRO DEL TRAMITE DE ACCIONES POPULARES. D) EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA EN CALIDAD DE APODERADOS JUDICIALES EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO RELACIONADO CON SEGURIDAD SOCIAL, INCLUYENDO INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, PROCESOS ORDINARIOS LABORALES, PROCESOS LABORALES ESPECIALES Y ACCIONES DE TUTELA, LO CUAL INCLUYE NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO, RESPONDER LA DEMANDA, INTERPONER RECURSOS, REPRESENTAR PRUEBAS, INTERVENIR EN ELLAS, LLAMAR EN GARANTIAS, SOLICITAR LA INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO, INTERPONER RECURSOS INCLUYENDO EL DE REPOSICION Y APELACION, DENUNCIAR EL PLEITO, RECIBIR, CONFESAR, DESISTIR Y EN FIN CUALQUIER ACTO VALIDO EN DERECHO TENDIENTE A PROTEGER LOS INTERESES QUE SE LES CONFIAN. E) SUSCRIBIR ACTAS DE CONCILIACION LABORAL EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE. F) DENUNCIAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, Y SUSTENTAR TALES DENUNCIAS. G) DEPOSITAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO. H) SOLICITAR Y LLEVAR HASTA SU CONCLUSION LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS PARA LABORAR HORAS EXTRAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 03 de Septiembre de 2019 10:11:10 AM

SOCIAL, PUDIENDO INTERPONER LOS RECURSOS DE LA VÍA GUBERNATIVA EN CASO DE SER NECESARIO.
EL PRESENTE PODER SE CONFIERE POR TERMINO INDEFINIDO, PERO JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. LO PODRA REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO.

Por Escritura No. 1103 del 10 de Mayo de 2018 Notaria Trece de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2018 con el No. 65 del Libro V SE OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORITA INGRID DAHIANA BUSTAMANTE NATES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 31.579.929 DE CALI, PARA QUE EN FORMA INDIVIDUAL REPRESENTA A LA SOCIEDAD JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y DE CARÁCTER CAMBIARIO, ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y BANCO DE LA REPÚBLICA, EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, DIFERENCIAS, CONTROVERSIAS O GESTIONES FISCALES EN QUE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO CONSECUENCIA DEL PODER OTORGADO, LA SEÑORITA INGRID DAHIANA BUSTAMANTE NATES, PUEDE FIRMAR Y PRESENTAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. RELACIONADOS CON LA FACULTAD PARA LA CUAL SE LE OTORGA PODER, TALES COMO: A) DECLARACIONES DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, B) DECLARACIONES DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS, C) DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, D) DECLARACIONES DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA, E) DECLARACIONES DE PRECIOS DE TRANSPARENCIA, F) DECLARACIONES DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR, G) DECLARACIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, H) DECLARACIONES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, I) DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL, Y LAS DEMÁS DECLARACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE ILLEGAREN A CREARSE EN EL FUTURO, TANTO CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. IGUALMENTE, EL APODERADO TIENE AMPLIAS FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS; Y RENUNCIAR A TÉRMINOS DE FIRMEZA DE LAS RESOLUCIONES Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS; Y EMITIR LAS CORRESPONDIENTES RESPUESTAS, INTERPONER LOS RECURSOS QUE HAYA LUGAR Y ADELANTE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LAS DEVOLUCIONES DE SOBANTES DE IMPUESTOS O COMPENSACIÓN DE LOS MISMOS. ESTE PODER ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA REVOCADO Y EL MANDATARIO PRESTE SUS SERVICIOS A JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 3068 del 30/07/1964 de Notaria Decima de Bogota	37976 de 02/04/1969
E.P. 4794 del 17/11/1964 de Notaria Decima de Bogota	37977 de 02/04/1969
E.P. 5137 del 04/10/1968 de Notaria Decima de Bogota	37978 de 02/04/1969
E.P. 322 del 06/02/1969 de Notaria Decima de Bogota	37979 de 02/04/1969
E.P. 1474 del 02/04/1976 de Notaria Cuarta de Bogota	16902 de 29/04/1976 Libro IX
E.P. 1594 del 29/09/1977 de Notaria Quinta de Cali	23874 de 09/11/1977 Libro IX
E.P. 4238 del 21/12/1979 de Notaria Quinta de Cali	36138 de 27/12/1979 Libro IX
E.P. 3200 del 10/06/1981 de Notaria Segunda de Cali	46419 de 23/06/1981 Libro IX
E.P. 534 del 15/03/1984 de Notaria Septima de Cali	66613 de 23/03/1984 Libro IX
E.P. 1803 del 24/07/1984 de Notaria Septima de Cali	69979 de 02/08/1984 Libro IX
E.P. 2841 del 12/08/1985 de Notaria Quinta de Cali	78812 de 21/08/1985 Libro IX
E.P. 1635 del 08/05/1986 de Notaria Quinta de Cali	84809 de 15/05/1986 Libro IX
E.P. 1926 del 26/05/1988 de Notaria Quinta de Cali	8336 de 07/06/1988 Libro IX
E.P. 1749 del 06/06/1989 de Notaria Quinta de Cali	19103 de 15/06/1989 Libro IX
E.P. 551 del 28/02/1990 de Notaria Quinta de Cali	26909 de 16/03/1990 Libro IX



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03 de Septiembre de 2019 10:11:10 AM

E.P. 4577 del 17/11/1992 de Notaría Trece de Cali	60286 de 27/11/1992 Libro IX
E.P. 5069 del 10/11/1994 de Notaría Trece de Cali	82902 de 21/11/1994 Libro IX
E.P. 5353 del 29/11/1994 de Notaría Trece de Cali	83538 de 14/12/1994 Libro IX
E.P. 605 del 02/03/2012 de Notaría Octava de Cali	2730 de 07/03/2012 Libro IX
E.P. 6117 del 30/01/2015 de Notaría Trece de Cali	2261 de 17/02/2015 Libro IX
E.P. 4102 del 30/10/2015 de Notaría Octava de Cali	22131 de 03/11/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7023
Actividad secundaria código CIIU: 4659
Otras actividades código CIIU: 3313

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	JOHNSON Y JOHNSON DE COLOMBIA
Matrícula No.:	16964-2
Fecha de matrícula:	
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 15 NORTE # 31 NORTE - 146 IND ACOPI
Municipio:	Yumbo



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03 de Septiembre de 2019 10:11:10 AM

Nombre: JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. , SUCURSAL CALI
Matrícula No.: 888285-2
Fecha de matrícula: 03 De Enero De 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Sucursal
Dirección: KR 100 A 5 - 169 OF 513 B Y 513 C
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 03 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 10:11:10 AM

Yumbo, 20 de Junio de 2019

Informe Atención Evento Muelles

Siendo las 9:45am recibo el llamado de emergencia por parte del conductor del vehículo SPK933 empleado de Transvelasquez, el cual reporta que ha tenido un accidente con su compañero diciéndome que " lo maté". En ese momento informo a través del radio de comunicaciones que se esta presentando una emergencia en los muelles de despacho tocador y solicito apoyo al equipo de emergencia y al área de GHS; en simultáneo me dirijo al sitio, encontrando al paciente tendido en el piso entre dos vehículos de la empresa Transvelasquez. Mi primera acción es asegurar el área y mi bioseguridad, procedo a hacer contacto con el paciente diciéndole que le voy a ayudar, y el paciente responde abriendo los ojos y dice " bueno capitán", y empiezo a valorar el paciente, identificando una herida abierta en su cabeza, y un abultamiento en el tórax, en ese momento llega Fabian Yamamoto, Julian Buritica, Carlos Gil, brigadistas de la Compañía, y Carolina Neira Enfermera del área de GHS. Se procede a subir el paciente a la camilla asegurándolo con el arnés y realizando el traslado al área de GHS. Siendo las 9:50am, se llega al área de GHS, donde nos recibe el paciente la Doctora Ingrid Borrero, la Doctora Carolina Burbano y el Doctor Franklin Mafla y la enfermera Karina Rengifo para su respectiva atención.

JG Valencia

JOHN VALENCIA

Capitán

Equipo de atención de Emergencias

Johnson & Johnson de Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010176001001327



Regional: SUROCCIDENTE Seccional: VALLE DEL CAUCA
U. Básica: CALI

Nombre Definitivo: JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA

Nombre al Ingreso: JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA No. de documento: 1148694264

Edad: 27 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: CALI, VALLE DEL CAUCA

Fecha de ingreso: 20/06/2019 Hora: 21:10

Noticia Criminal: 768926000190201901357 Acta Numero: No Aplica

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA

Fecha muerte: 20/06/2019

Fecha necropsia: 21/06/2019

Hora 07:20

Prosector: DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO

Auxiliar de morgue: JESUS FERNANDO BEJARANO QUINTERO

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: DE ACUERDO CON EL ACTA CORRESPONDIENTE AL CADÁVER EN ESTUDIO, SE PUEDE ESTABLECER EN SUS APARTES PERTINENTES: EL HOY OCCISO EL DÍA 20 DE JUNIO SE DESPLAZABA EN CALIDAD DE PEATÓN SUFRIENDO ATROPELLO POR CAMIÓN EN EL MUNICIPIO DE YUMBO ZONA DE ACOPI. ES TRASLADADO A LA CLÍNICA LOS REMEDIOS DONDE SE REALIZA EL LEVANTAMIENTO

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

CADÁVER DE SEXO MASCULINO, EN BUENAS CONDICIONES MUSCULO NUTRICIONALES, EN EL EXAMEN EXTERNO SE OBSERVA HERIDA DE 5 CM EN REGIÓN CILIAR IZQUIERDO, CON TÓRAX ASIMÉTRICO. EN EL EXAMEN INTERNO SE OBSERVA EDEMA CEREBRAL, FRACTURA DESDE LA SEGUNDA HASTA LA OCTAVA COSTILLA ANTERIOR DERECHA, FRACTURA DESDE LA PRIMERA HASTA LA DÉCIMA COSTILLA ANTERIOR IZQUIERDA, FRACTURA DE LAS TRES ÚLTIMAS COSTILLAS POSTERIORES DERECHAS, CONTUSIONES Y LACERACIONES DEL TEJIDO PULMONAR, CON HEMOTÓRAX BILATERAL DE 1500 CC, RUPTURA DE LA AORTA TORÁXICA, HEMATOMA RETROPERITONEAL DERECHO, ESTALLIDO HEPÁTICO, CON HEMOPERITONEO DE 800 CC, FRACTURA DE LA RAMA ANTERIOR DEL PUBIS, CONGESTIÓN VISCERAL GENERALIZADA.

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

EL CASO SE TRATA DE UN HOMBRE ADULTO QUE SEGÚN DATOS DE INSPECCIÓN A CADÁVER SE DESPLAZABA EN CALIDAD DE PEATÓN SUFRIENDO TRAUMA EN TÓRAX Y ABDOMEN POR CAMIÓN, HECHOS POR ESTABLECER.

EN EL PROCESO DE NECROPSIA MEDICO LEGAL SE OBSERVA FRACTURA DE CUERPOS COSTALES, CONTUSIÓN Y LACERACIÓN DEL TEJIDO PULMONAR Y HEPÁTICO, CON HEMOTÓRAX Y HEMOPERITONEO, LESIONES QUE EN CONJUNTO CAUSAN SU MUERTE.

Causa básica de muerte: TRAUMA EN TÓRAX Y ABDOMEN POR ACCIDENTE DE TRANSITO

Manera de muerte: VIOLENTA - ACCIDENTE DE TRÁNSITO

LA IDENTIFICACIÓN FUE REALIZADA FEHACIENTEMENTE POR EL LABORATORIO DE

DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO

Médico Forense

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010176001001327

DACTILOSCOPIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA CIUDAD DE CALI POR COTEJO DE LA NECRODACTILIA Y EL REPORTE WEB DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Sobre la mesa de necropsia se recibe embalado en bolsa plástica de color blanco debidamente sellada y rotulada, el cadáver de un hombre adulto, joven. Apariencia cuidada, con complexión delgada. Prendas de vestir y señales particulares descritas. Presenta politraumatismo toraco abdominal por accidente de tránsito

DESCRIPCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR

Prenda	Material	Color	Talla	Marca	Observaciones
CAMISA	FRANELA	GRIS	NO	NO	PRENDA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN
PANTALON	JEAN	AZUL	NO	NO	PRENDA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN
BOXER	FRANELA	AZUL	NO	NO	PRENDA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN
BUSO	FRANELA	GRIS	NO	TRANSVALOQUE	PRENDA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACIÓN

DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	NO TRAE ACCESORIOS	SIN INFORMACIÓN

DESCRIPCIÓN DE FENÓMENOS CADAVERICOS: Cadaver frio al tacto, con livideces primarias en zonas declives, rigidez generalizada, deshidratación corneal
DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Talla: 173 cm. Peso: 70.0-80.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura delgada.

DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatómica	Descripción
TATUAJE	CARA ANTERIOR DEL ANTEBRAZO IZQUIERDO	SANTIAGO

PIEL Y FANERAS: Equimosis palpebral izquierda
CUERO CABELLUDO: Sin huella de lesiones traumáticas
CARA: Herida de 5 cm, bordes irregulares, localizada en región ciliar izquierda, contorno cara cuadrada, color piel cara trigueño, particularidad cara ninguna, color ojos café, tamaño ojos medianos, particularidad ojos ninguna, particularidad nariz ninguna, particularidad boca ninguna, particularidad orejas ninguna.
CUELLO: Sin huella de lesiones traumáticas
TORAX: Asimétrico, con deformidad anterior bilateral
GLÁNDULAS MAMARIAS: Sin huella de lesiones traumáticas
AXILAS: Sin huella de lesiones traumáticas
ABDOMEN: Equimosis abdominal en hipocondrio derecho
ESPALDA Y GLUTEOS: Sin huella de lesiones traumáticas
GENITAL EXTERIOR: Sin huella de lesiones traumáticas
ANO: Sin huella de lesiones traumáticas
EXTREMIDADES SUPERIORES: Sin huella de lesiones traumáticas
EXTREMIDADES INFERIORES: Sin huella de lesiones traumáticas

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: Sin huella de lesiones traumáticas

DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTANO
Médico Forense

SISTEMA OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR

Fractura desde la segunda hasta la octava costilla anterior derecha, desplazada, conminutas
 Fractura desde la primera hasta la décima costilla anterior izquierda, desplazada, conminutas
 Fractura de las tres últimas costillas posteriores derechas, desplazada, conminutas
 Fractura de la rama anterior del pubis, desplazada

**TÉCNICAS DE EXPLORACIÓN DEL CADÁVER**

Procedimiento: Se recibe cadáver embalado en bolsa plástica de color blanco, debidamente sellada y rotulada cuyo NUNC corresponde con la del acta de inspección, se hace documentación fotográfica, se abre la bolsa en la cual se encuentra el cadáver de un hombre adulto, se realiza descripción externa del cuerpo, se toman fotografías pertinentes, manos sin embalar, se toman huellas dactilares para verificación de la identidad, se realiza identificación fehaciente por parte del laboratorio de dactiloscopia, se realiza disección bimastróidea, se realiza disección por planos del cuello con corte coronal sobre la bóveda craneana para la extracción del encéfalo, incisión de exploración de cara y cuello en V, incisión en tronco estéril pública para la extracción del bloque torácico y abdominal, se toman 7 cc de sangre y se envían al laboratorio de toxicología para reserva, se disecan los órganos y se identifican lesiones, se realiza cierre estético del cadáver por parte del disector y queda para la entrega a cargo de los funcionarios respectivos.

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
2	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacúter tapa gris, 1 tubo. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(CALI) para almacenamiento
3	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico, 1 frasco. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a central de evidencias(CALI) para almacenamiento

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plástica. Estado: Sin Información	-- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud búsqueda tarjeta de preparación.

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- CADENA DE CUSTODIA, ORIGINAL DE CADENA DE CUSTODIA
- HISTORIA CLÍNICA MÉDICA, COPIA DE HC EN 3 FOLIOS
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, ORIGINAL DE CC NRO 1148694264
- NECRODACTILIA, IMPRESIONES DACTILARES.
- NECRODACTILIA, DATOS
- TARJETA DE CADACTILAR.

DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTANO
 Médico Forense

120

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2019010176001001327

CRÁNEO: Sin huella de lesiones traumáticas
MENINGES Y ENCEFALO: Tejido cerebral congestivo, peso: 1289 gramos
COLUMNA VERTEBRAL: Sin huella de lesiones traumáticas

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Edema pleural
Hemotórax bilateral de 1500 cc
LARINGE: Sin huella de lesiones traumáticas
TRÁQUEA: Sin huella de lesiones traumáticas
BRONQUIOS: Congestión bronquial bilateral
PULMONES: Contusiones y laceraciones en tejido pulmonar bilateral, zonas de rupturas causadas por las fracturas de los cuerpos costales, con edema, hemorragia, abundante líquido espumoso al corte. Peso del pulmón izquierdo: 599 gramos, peso del pulmón derecho: 701 gramos

SISTEMA CARDIOVASCULAR

PERICARDIO: Sin huella de lesiones traumáticas
CORAZÓN: Sin huella de lesiones traumáticas
Peso: 308 gramos
CORONARIAS: Sin huella de lesiones traumáticas
AORTA Y GRANDES VASOS: Ruptura de la aorta torácica, con abundante hemorragia
VENAS: Congestión vascular generalizada

CAVIDAD ABDOMINAL

PERITONEO: Hemoperitoneo de 800 cc
MESENTERIO: Sin huella de lesiones traumáticas
RETROPERITONEO: Hematoma retroperitoneal derecho
DIAFRAGMA: Sin lesiones

SISTEMA DIGESTIVO

LENGUA: Sin lesiones
FARINGE: Sin huella de lesiones traumáticas
ESÓFAGO: Sin huella de lesiones traumáticas
ESTÓMAGO: Sin huella de lesiones traumáticas
HIGADO: Estallido hepático, compromiso de lóbulo derecho hepático, peso: 1492 gramos
VESÍCULA Y VÍAS BILIARES: Sin huella de lesiones traumáticas
PÁNCREAS: Sin huella de lesiones traumáticas
INTESTINO DELGADO: Sin huella de lesiones traumáticas
INTESTINO GRUESO: Sin huella de lesiones traumáticas
APÉNDICE CECAL: Sin lesiones

APARATO GENITO URINARIO

RIÑONES: Sin huella de lesiones traumáticas
Peso: 222 gramos
URÉTERES: Sin lesiones
VEJIGA: Sin huella de lesiones traumáticas
PRÓSTATA Y TESTÍCULOS: Sin lesiones

APARATO LINFO HEMATOPOYETICO

TIMO: Sin huella de lesiones traumáticas
GANGLIOS: Sin lesiones
BAZO: Sin huella de lesiones traumáticas
Peso: 123 gramos

SISTEMA ENDOCRINO

TIROIDES: Sin huella de lesiones traumáticas
HIPÓFISIS: Sin lesiones
SUPRARRENALES: Sin huella de lesiones traumáticas

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Registraduría Nacional del Estado Civil Dirección Nacional de Identificación Informe sobre Consulta Web	Zuluaga: Sep 21, 2021 8:44 AM 192.168.1.160
--	--	--

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUP): 93.368.966
 Número de Documento (NRP):
 Número de Preparación: 37207897
 Primer Apellido: HERNANDEZ
 Partícula: Ninguna
 Segundo Apellido: CARDOZO
 Primer Nombre: CESAR
 Segundo Nombre: ATANIEL
 Sexo: Masculino
 Fecha de Nacimiento: 04/05/1967
 Lugar de Nacimiento: IBAGUE - TOLIMA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: TOLIMA
 Municipio de Nacimiento: IBAGUE
 Estatura: 175
 Fecha de Preparación: 17/06/2011
 Departamento de Preparación: VALLE
 Municipio de Preparación: CALI
 Zona de Preparación: CALI
 Fecha de Expedición: 09/08/1985
 Departamento de Expedición: TOLIMA
 Municipio de Expedición: IBAGUE
 Zona de Expedición: IBAGUE
 Vigencia: VIGENTE
 Clase de Expedición: Renovación CC
 Motivo de Rectificación:



Grupo Sanguíneo y Factor RH: A+
 Código de Señales Particulares: NINGUNA
 Dirección de Residencia: KM 5 VIA LA BUITRERA
 Ciudad de Residencia:
 Teléfono: 4101001
 Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
 Número del Documento Base: 93368966
 Notaría del Documento Base:
 Huella Impresa: INDICE DERECHO
 Número de Impresión: 0027593461A.1
 Fecha de Fabricación: 29/07/2011
 Validez: Valida
 Estado de la versión: Actual



Pulgar Derecho



Indice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar Izquierdo



Indice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo



REGISTRADURIA
DEL CIVIL DEL ESCRITORIO

NUMP 1.232.805.857

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Social 59394522

Fecha de la oficina de registro - Clase de oficina

Registro de ☒ Nacimiento ☐ Defunción ☐ Casamiento ☐ Reconocimiento de paternidad ☐ Inscripción de Fideicomiso ☐ Inscripción de Poder ☐ Código T 2 Z

NOTARIA 9 CALI - COLOMBIA - VALLE - CALI

Detalles del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
MERA LUGO
SANTIAGO
Fecha de nacimiento
Año Mes Día Año (en letras) Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Parto (en letras)
COLOMBIA VALLE CALI 11 08 1984 MASCULINO A POSITIVO

Forma de identificación (seleccionar una opción) - Registro de nacimiento
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO 1485397-6

Detalles de la madre o padre (para casos de puértilo, madre o padre del mismo sexo, según el caso, según el progenitor que figura en el documento para el primer apellido del nacido)
LUGO QUIRIONES LUZ ELIANA

Documento de identificación (clase y número)
CC 1.127.944.898

Detalles de la madre o padre (para casos de puértilo, madre o padre del mismo sexo, según el caso, según el progenitor que figura en el documento para el primer apellido del nacido)
MERA FIGUEROA JHON ALEJANDRO

Documento de identificación (clase y número)
CC 1.148.694.284

Detalles del declarante
MERA FIGUEROA JHON ALEJANDRO

Documento de identificación (clase y número)
CC 1.148.694.284

Detalles primer testigo
JHON MERA FIGUEROA

Documento de identificación (clase y número)

Detalles segundo testigo

Documento de identificación (clase y número)

Detalles de inscripción

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza
MIRYAN PATRICIA BARRERA MUÑOZ - NO

Reconocimiento paterno
JHON MERA FIGUEROA 148694284

Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento
JHON MERA FIGUEROA 148694284

22 AGO 2018 - LIBRO DE VARIACIONES TOMO 153/2018

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

Notaria

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Quien suscribe, **RAMIRO ANTONIO SOLARTE QUINTERO**, Jefe Encargado de la Oficina de Registro Civil de la Parroquia Catedral, municipio Valencia, estado Carabobo, actuando por delegación de la Primera Autoridad Civil de dicho Municipio, según Resolución N° DA/640/2013 de fecha 05-09-2013 publicada en Gaceta Municipal N° 13/3223 Extraordinario de fecha 17-09-2013, certifica que el ACTA DE NACIMIENTO que a continuación se transcribe, es COPIA de su original que corre inserta bajo el ACTA N° 194, TOMO I, AÑO 2014, **RAMIRO ANTONIO SOLARTE QUINTERO**, Jefe Encargado de la Oficina de Registro Civil de la Parroquia Catedral, Municipio Valencia, Estado Carabobo, según resolución DA/640/2013 de fecha 05/09/2013 publicada en Gaceta Municipal número 13/3223, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), hago constar que hoy diez de abril de dos mil catorce (10/04/2014), me ha sido presentada una niña, por la ciudadana Luz Eliana Lugo Quiñonez de veintiseis (26) años de edad, de profesión vendedora titular de la cédula de identidad N° 18.782.877, natural de Valencia, estado Carabobo, de nacionalidad venezolana, con domicilio en la calle Sucre cruce con calle Boyaca, casa N° 97-86, parroquia Santa Rosa, municipio Valencia, estado Carabobo, quien manifestó que la niña cuya presentación hace, nació el día treinta de octubre de dos mil trece, a las una y siete minutos (01:07) post meridiem (p.m.) en el Centro Médico Sinai, de la parroquia Catedral, municipio Valencia, estado Carabobo. Certificado de Nacimiento N° 6152204, y tiene por nombre(s) y apellidos **EILYN DARIANA LUGO QUIÑONEZ**, quien es hija de la presentante. Son testigos presenciales de este acto Roxana Dayrubis Lugo Quiñonez y Luz Dary Quiñonez titulares de las cédulas de identidad N° 18.782.876 y 24.911.189 respectivamente, venezolanos, mayores de edad domiciliados en el municipio Valencia y en el municipio Valencia. Terminó se leyó conforme firman, (Fdo.), Comparecientes (Fdo.), Testigos (Fdo.) Secretaria (Fdo.). Copia que se expide a solicitud de parte interesada, en Valencia a fecha Miércoles, 26 de Agosto de 2015.

RASGVC,
PEDRO MARTINEZ

Este Servicio es Gratuito

Recibido	Revisado	Entregado
Fecha 03 SEP 2015	Por [Firma]	Por [Firma]
Firma	Firma	Firma

Registro Parroquial - Catedral, Valencia



	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ACTA DE CONCILIACIÓN 768926000190201901357	Versión: 04 Página 1 de 3

Departamento Valle del Cauca Municipio Yumbo Fecha 03/03/2020 Hora: 1 0 3 0

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN

7	6	8	9	2	6	0	0	0	1	9	0	2	0	1	9	0	1	3	5	7
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

DATOS REPRESENTANTE DE VICTIMAS:

Tipo de documento: CC ☒ Pas ☐ C.E ☐ Otro ☐ No. 14.465.086

Expedido en (Departamento- Municipio): CALI-VALLE

Nombres y Apellidos: MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ

Apodo: _____ Estado Civil:

Nivel Educativo: _____ Ocupación: ABOGADO

Dirección: CARRERA 3 Nro. 12-40 Of. 404

Barrio:

Departamento: VALLE Municipio: CALI

Teléfono. 3926210 - 3156313332

DATOS REPRESENTANTE DE CESAR ATANAEL HERNANDEZ (INDICIADO)

Tipo de documento: CC ☒ Pas ☐ C.E ☐ Otro ☐ No. 66.855.547

Expedido en (Departamento- Municipio): CALI-VALLE

Nombres y Apellidos: VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

Apodo: _____ Estado Civil:

Nivel Educativo: _____ Ocupación: ABOGADA

Dirección: CARRERA 9 Nro. 9-49 Of. 502

Barrio:

Departamento: VALLE Municipio: CALI

Teléfono. 8801354 - 3004352077

DATOS REPRESENTANTE DE CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA

Tipo de documento: CC ☒ Pas ☐ C.E ☐ Otro ☐ No. 1.144.046.178

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-28
	ACTA DE CONCILIACIÓN 768926000190201901357	Versión: 04 Página 2 de 3

Expedido en (Departamento- Municipio): CALI-VALLE

Nombres y Apellidos: STHEFANIA VASQUEZ ECHEVERRI

Apodo: _____ Estado Civil:

Nivel Educativo: _____ Ocupación: ABOGADA

Dirección: CARRERA 9 Nro. 9-49 Of. 502

Barrio:

Departamento: VALLE Municipio: CALI

Teléfono. 8801354 – 3004352077

2. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

El pasado 20 de junio de 2019 se presenta un accidente de tránsito al interior de la empresa JHONSON & JHONSON ubicada en el municipio de Yumbo, que involucra los rodantes de placas SPK-933 y VMU-749, donde pierde la vida JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA.

3. Espacio para describir: pretensiones del querellante, propuestas y acuerdo (claro y expreso).

Las partes intervinientes en esta diligencia han sido citadas para llegar a un acuerdo. Se le concede el uso de la palabra al Dr. MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ, en representación de las víctimas, según poder obrante en la carpeta, quien manifestó: conforme a la liquidación que se aportó anteriormente y solo para efectos de resumen, los perjuicios patrimoniales que en caso serían lucro cesante consolidado daría una suma de nueve millones trescientos seis mil cuatro pesos, lucro cesante futuro sería de ciento sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, con relación a los daos extra patrimoniales tenemos que el art. 97 del C.Penal, establece como topo máximo 1000 SMLMV, pero para afectos de considera la sentencia de unificación del Consejo de estado del 28 de agosto de 2014, se tiene que le correspondería a cada una de las víctimas, es decir LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ, SANTIAGO MERA LUGO y EILYN LUGO QUIÑONEZ, cien salarios mínimos para cada uno, que corresponde a doscientos noventa y cuatro ciento noventa y siete mil cien pesos, para un total de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales de cuatrocientos cincuenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos y se anexa las formulas ordenadas por el consejo de estado. Se le concede el uso de la palabra VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, quien manifestó: Comedidamente

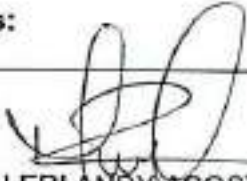
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN 768926000190201901357	Versión: 04 Página 3 de 3

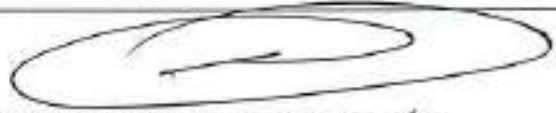
Invitamos al apoderado de la víctima a presentar la reclamación ante HDI SEGUROS ubicado en la avenida 9 a norte Nro. 16N-59 de Cali, para su estudio.

Quando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales.

9. Firmas:

 DR. MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ C.C. 14465090 au	 DRA. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ C.C. 66855547
--	--

 DRA. STEFANIA VASQUEZ ECHEVERRI C.C.	 CARLOS ALBERTO ERASO AVILÉS FISCAL SECCIONAL 156 YUMBO
--	--



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09797867



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consultado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	N	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA VALLE CALI										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MERA FIGUEROA JUAN ALEJANDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 1.148.694.264	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía													
COLOMBIA VALLE YUMBO													
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	1	9	Mes	J	U	N	Día	2	0	SIN ESTA- BLECER.	72172707-7
Presunción de muerte													
Lugar de la sentencia													
Fecha de la sentencia													
Documento presentado													
Nombre y cargo del funcionario													
Autorización judicial	Certificado Médico		SPDA No. 768925000190201901357 ELSY RAMONA PERTUZ DISCAL 116 MEDICO: DIANA MARCELA FERNANDEZ, R. M. 1501907										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
HAMILTON CASTAÑO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 94.420.349	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que registra							
Año	2	0	1	9	Mes	J	U	N	Día	2	2	EFRAIN VARGAS MERA

ESPACIO PARA NOTAS												
JUNIO DE 2010												
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL												

1327-19

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS

**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL**



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72172707 - 7

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Municipio	
Departamento: <u>Valle</u>		Municipio: <u>Yumbo</u>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
☒ Cabecera municipal ☐ Centro poblado: _____ ☐ Rural disperso: _____	☐ Fetal ☒ No fetal	Año: <u>2019</u> Mes: <u>06</u> Día: <u>20</u>	Hora: _____ Minutos: _____ ☒ Sin establecer
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
☒ Masculino ☐ Femenino ☐ Indeterminado	Primer apellido: <u>Nera</u> Segunda apellido: <u>Figueroa</u> Primer nombre: <u>Jhon</u> Segundo nombre: <u>Alejandro</u>		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		PROBABLE MANERA DE MUERTE
☐ Registro civil ☐ Tarjeta de identidad ☒ Cédula de ciudadanía ☐ Sin información ☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte ☐ Otro: ¿Cuál? _____	1148694264		☐ Natural ☒ Violenta ☐ En estudio
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO			
☐ 1. Indígena ☐ 2. Gitano(a) o Rom ☐ 4. Palenquero(a) de San Basilio ☒ 6. Ningún grupo étnico ☐ 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o alrodescendiente			

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido: <u>Hernandez</u>	Segundo apellido: <u>Castano</u>	Primer nombre: <u>Diana</u>	Segundo nombre: <u>Marcela</u>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
☒ Cédula de ciudadanía ☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte	31578998	☒ Médico ☐ Enfermero(a) ☐ Auxiliar de enfermería ☐ Promotor(a) de salud	591912
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento: <u>Valle</u> Municipio: <u>Calí</u> Año: <u>2019</u> Mes: <u>06</u> Día: <u>21</u>			

Impreso en el GAT Taller de Ediciones del DANE - Formas DANE D-30-2019

Santiago de Cali, junio 21 de 2019
20380-01-02-2995

Señores

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Asunto: Solicitud Inscripción de Registro Civil de Defunción. SPOA Nro. 7689260001902019-01357	
Nombres	JHON ALEJANDRO
Apellidos	MERA FIGUEROA
Identificación	Cedula de Ciudadanía No.1.148.694.264 De Cali -Valle.
Natural de	CALI - VALLE
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	09 DE JUNIO DE 1992
Edad	27 AÑOS
Nombres de los padres	JOSE ANTONIO MERA (FALLECIDO)
Estado Civil	UNION LIBRE
Grado de Instrucción	PRIMARIA
Profesión	N/A
Ocupación	CONDUCTOR
Residencia	BARRIO EL VERGEL - CALI
Teléfono	3164316828
Fecha de la muerte	20/06/2019
Manera de la muerte	VER FORMATO DANE.
LUGAR DE LOS HECHOS	YUMBO - VALLE.

Agradezco a ustedes, se sirvan enviar copia del registro al Fiscal Seccional de la Unidad de Vida e Integridad Personal.

Atentamente



ELSY RAMONA PERTUZ DIAZ.

FISCA 116 - GRUPO FLAGRANCIA URI - CALI

Proyectó: JUAN CAMILO ORDOÑEZ MAZO, Alcalde de Cali - Grupo C10

Aprobó: ELSY RAMONA PERTUZ DIAZ, FISCA 116 - GRUPO FLAGRANCIA URI - CALI

UNIDAD DE REACCION INMEDIATA

CALLE 10 No.6-25 - CALI - VALLE

TELEFAX 6204400

www.fiscalia.gov.co



Apellidos:	MERA FIGUEROA				
Nombre:	JHON ALEJANDRO				
Número de Id:	CC-1148894264				
Número de Ingreso:	9999083-1				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	27 Años	Edad Act.:	27 Años
Ubicación:	REANIMACIÓN			Cama:	
Servicio:	URGENCIAS				
Responsable:	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGURO				

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

Patologías/Hospitalarios: SIN ANTECEDENTES

EXÁMEN FÍSICO

Presión Arterial (mmHg):

FECHA - HORA	M/A	SISTÓLICA	DIASTÓLICA	PA MEDIA	LUGAR DE TOMA	POSICIÓN	OTRA
20/06/2019 11:06	Manual	2	1	1			-

Pulso (Pul/min)

FECHA - HORA	VALOR	P/A	RITMO	LUGAR TOMA	INTENSIDAD
20/06/2019 11:06	1	-	-	-	

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza y Cara

Ojos (AV - FO) y Anexos: Anormal, PACIENTE EN PARADA CARDIORESPIRATORIO

EQUIMOSIS EN CARA, CUELLO Y TORAX

HERIDA SUPRACILIAR IZQUIERDAS

E- FAST: HEMOTORAX BILATERAL, POSITIVO EN ABDOMEN

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
HEMOTORAX TRAUMATICO	S271	En Estudio	ACCIDENTE DE TRABAJO

Plan: DIAGNOSTICOS

1. MUERTE VIOLENTA 20/06/2019 A LAS 10: 48 HORAS
2. POLITRASUMATISMO (TRASUMA POR APLASTAMIENTO)
3. TRAUMA CERRADO DE TÓRAX
 - HEMOTORAX BILATERAL
4. TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN
 - HEMOPERITONEO

PACIENTE INGRESA SIN SIGNOS VITALES, PERSONAL MEDICO INFORMA QUE HAN PASADO 7 MINUTOS DE PARO, QUE SE LE ADMINISTRO UNA DOSIS DE ADRENALINA.

SE CONTINUAN MANIOBRAS AVANZADAS DE REANIMACIÓN, RITMO DE PARO AESP, SE REALIZA IOT, SE ADMINISTRAN 3 ADRENALINAS. COMPLETOS 7 CICLOS DE RCP, PACIENTE PERSISTE EN PARO, POR LO QUE SE SUSPENDEN MANIOBRAS DE REANIMACIÓN.

SE REALIZARA LLAMADO A AUTORIDADES.

ÓRDENES MÉDICAS

MEDICAMENTOS

20/06/2019 11:24 EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE 1MG/1ML 3 MILIGRAMOS, ENDOVENOSA, Dosis Unica, por 1 Dia

ORDENADO

Firmado por: JAVIER DANILO SALAZAR MOJICA, MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIO, Reg: 114135/2009

EGRESO

Firmado Electrónicamente

Fecha de impresión:

02/07/2019 17:15

Página 2 / 3



Apellidos:	MERA FIGUEROA				
Nombre:	JHON ALEJANDRO				
Número de Id:	CC-1148694254				
Número de Ingreso:	9999083-1				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	27 Años	Edad Act.:	27 Años
Ubicación:	REANIMACIÓN			Cama:	
Servicio:	URGENCIAS				
Responsable:	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGURO				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	10:42
	20	6	2019		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	20:17
	21	6	2019		

Autorización: 13465332

CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. de Clasificación: 546708

Fecha - Hora de Llegada: 20/06/2019 10:42

Lugar de nacimiento: CALI

Fecha - Hora de Atención: 20/06/2019 10:46

Barrio de residencia: OTROS

DATOS CLÍNICOS

MOTIVO DE CONSULTA

PACIENTE CON ACCIDENTE LABORAL DE TRANSITO, TRAI DO POR AMBULANCIA EN CODIGO AZUL, REFIEREN QUE FUE ARROLLADO POR UN CAMION Y QUEDA ATRAPADO CON OTRO QUE ESTABA PARQUEADO, SE INGRESA A SALA DE REANIMACION

SIGNOS VITALES

Presión Arterial: 1/1 mmHg

Toma Presión: Automática

Frecuencia Respiratoria: 1 Resp/Min

Pulso: 1 Pul/Min

Temperatura: 35.1 °C

Estado de dolor manifestado: Sin Dolor

Presión Arterial Media: 1 mmHg

Lugar de la Toma: Falange

Saturación de Oxígeno: 1 %

Color de la piel: Pálido

DIAGNÓSTICO DESCRIPTIVO

POLITRAUMATISMOS

Clasificación: 1 - TRIAGE 1

Ubicación: TRIAGE

OBSERVACIONES

PACIENTE EN CODIGO AZUL, SE INGRESA A SALA DE REANIMACION Y SE ACTIVA CODIGO, SIN MAS DATOS

Firmado por: ROSA ALEJANDRA OCASIONES CALA , AUXILIAR DE ENFERMERIA , Reg: 76-2973/2003

HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: REANIMACIÓN, SEDE: CLINI REMEDIOS INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, FECHA: 20/06/2019 11:03

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA

"ESTA EN CODIGO"

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE INGRESA EN AMBULANCIA BÁSICA EN COMPAÑIA DE MEDICO. REFIEREN PACIENTE SUFRE TRAUMA POR APLASTAMIENTO, POASTERIOR A ESTO PRESNETA PERDIDA DEL ESTADO DE CONCIENCIA. VALORADO POR SERVICIO MEDICO QUIENES ORDENAN TRASLADO DLE PACIENTE.. APROXIMADAMENTE 7 MINUTOS ANTES DEL INGRESO PACIENTE PRESENTA PARO CARDIORESPIRATORIO.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Organos de los Sentidos: Normal.

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

02/07/2019 17:15

Página 1 / 3



Apellidos:	MERA FIGUEROA				
Nombre:	JHON ALEJANDRO				
Número de Id:	CC-1145894264				
Número de Ingreso:	9999063-1				
Sexo:	Masculino	Edad Ing.:	27 Años	Edad Act.:	27 Años
Ubicación:	REANIMACIÓN			Cama:	
Servicio:	URGENCIAS				
Responsable:	COMPANIA SURAMERICANA DE SEGURO				

UBICACIÓN: REANIMACIÓN, SEDE: CLINI REMEDIOS INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA, FECHA: 20/06/2019 11:28

CAUSA DE EGRESO: MUERTO <24 HORAS INGRESO

DIAGNÓSTICO DE EGRESO: HEMOTORAX TRAUMÁTICO

FECHA Y HORA DE MUERTE: 20/06/2019 11:28

CAUSA BÁSICA DE LA MUERTE: HEMOTORAX TRAUMÁTICO

HORAS ENTRE INGRESO Y MUERTE: 00:43

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: No

ORDEN DE NECROPSIA: No

LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER: No

CONDICIONES GENERALES SALIDA: -

PLAN DE MANEJO: -

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

SALIDAS

08/2019 11:30

ALTA DEL TABLERO DE PACIENTES POR FALLECIMIENTO

Firmado por: JAVIER DANILO SALAZAR MOJICA, MEDICINA DE URGENCIAS Y DOMICILIO, Reg: 111135/2009

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION TERAPIA RESPIRATORIA ESPECIALIDAD: FISIOTERAPEUTA UBICACIÓN: REANIMACIÓN

SEDE: CLINI REMEDIOS INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA FECHA: 20/06/2019 12:51

SUBJETIVO

Diagnósticos anotados en HC

OBJETIVO

10:40AM...ATIENDO LLAMADO DE ENFERMERIA

Paciente quien se encuentra en paro cardiorrespiratorio, se asiste IOTsegundo intento se fija a 22cm comisura labial, se verifica posición, ambos campo ventilados, se da ventilación con BVM durante el periodo de reanimación...

ANÁLISIS

11:40AM...ATIENDO LLAMADO DE ENFERMERIA

Paciente quien se encuentra en paro cardiorrespiratorio, se asiste IOTsegundo intento se fija a 22cm comisura labial, se verifica posición, ambos campo ventilados, se da ventilación con BVM durante el periodo de reanimación...

PLAN

FT. Respiratoria

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

Firmado por: LIESERY ARROYAVE LOZANO, FISIOTERAPEUTA, Reg: 1113663435

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

02/07/2019 17:15

Página 3 / 3



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Reg. SUROCCIDENTE Secc. VALLE DEL CAUCA
Unidad Básica: CALI

CERTIFICACIÓN DE NECROPSIA MEDICO LEGAL No 2019CPN0000000001335

DATOS DEMOGRÁFICOS

Apellidos y Nombres: JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA
Documento de Identidad: C.C. No. 1148694264
Sexo: Masculino

DATOS DE REFERENCIA

Radicado No. 2019010176001001327 **Fecha de Ingreso INML:** 2019-06-20
NUNC(Acta de Inspección a cadáver): 768926000190201901357
Lugar de la Inspección a cadáver: AV 2N CON CALLE 25
Autoridad que solicita la necropsia: FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA-TRANSITO CRIMINALISTICA

Que el día 2019-06-20 ingresó a la institución el cadáver de JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA a quien se le practicó necropsia médico legal conforme al número de radicado y NUNC(Acta de levantamiento) arriba escrito. Cualquier otra información sobre el caso deberá ser solicitada a la autoridad judicial de conocimiento.

DETALLE DE LA SOLICITUD
TRAMITES LEGALES

En calidad de funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expido el presente certificado de necropsia, en la fecha de 26 de Junio de 2019

Nombre del funcionario que expide la Certificación de Necropsia y firma

JAMES PATIÑO TRUQUE
C.C: 16883039

Nombre y firma de la persona que solicita y reclama la certificación (registrar con No. de documento de identidad y huella índice derecho)

LUZ ELIANA LUGO QUIÑONES
C.C.1127944898





**DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989
ART. 1°
No. 6674**

COMPARECIERON: FRANCELINE URREA BARCO – RICAURTE MONTERO
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 29.120.251 DE CALI – 16.709.350 DE CALI
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE – CASADO
PROFESION U OFICIO: HOGAR – CARPINTERO
NACIONALIDAD: COLOMBIANAS
DOMICILIO: CARRERA 46C NRO. 44- 19 BARRIO MARIANO RAMOS – CARRERA 46C NRO. 44-33 BARRIO MARIANO RAMOS
TELEFONO: 3226181974 - 3154910949

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 27 de junio del 2019 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para legal y/o administrativo. Presentes se les informo previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó PRIMERO: Manifestamos que no tenemos impedimento legal para rendir esta DECLARACIÓN, la cual presentamos bajo nuestra única y entera responsabilidad. SEGUNDO Que las declaraciones aquí rendidas son libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales damos plena fe y testimonio en razón de que nos consta personal y directamente. TERCERO: Manifestamos que conocimos de vista, trato y comunicación por un espacio de cuatro (04) años respectivamente desde el año 2015, al señor JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA, quien en vida se identificaba con cedula No. 1.148.694.264, sabemos y nos consta que convivio en unión libre bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida durante dos años y cuatro meses, desde el 11 de marzo de 2017 con la señora LUZ ELIANA LUGO QUINONES, identificada con cedula nro. 1.127.944.898 de Venezuela, Hasta el día de su fallecimiento, hecho ocurrido el 20 de junio del 2019. De cuya unión procrearon un (01) hijo de nombre SANTIAGO MERO LUGO, hoy en día menor de edad. El señor JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA, era quien respondía económicamente y en todo por su compañera permanente e hijo. Por tanto, era él quien sufragaba los gastos de manutención, vivienda, alimentación, salud y demás gastos en general de su diario vivir. Desconozco la existencia de personas con igual o mejor derecho que el que le asiste como compañera permanente para hacer cualquier clase de reclamación. En este sentido asumimos la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo.

NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 **NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$13.100 + IVA 2.489 TOTAL \$ 15.589. Resolución 0691 del 24 de enero de 2019.**

Calle 27 No. 43° 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali - Valle

20



NOTARÍA
Santiago de Cali

Declarante, (S):

Armando Inarango
C.C. No. 2912025906



Declarante, (S):

Ramiro Vique
C.C. No. 16709350



Jaime Del Carmen Sanchez Medina
JAIHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA 19 DE CALI.



Calle 27 No. 43ª 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali - Valle



NOTARÍA
Santiago de Cali

**DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989
ART. 1°**

No.6671



COMPARECE: LUZ ELIANA LUGO QUINONES
IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 1.127.944.898 DE VENEZUELA
ESTADO CIVIL: SOLTERA POR VIUDEZ
PROFESION U OFICIO: HOGAR
NACIONALIDAD: COLOMBO-VENEZOLANA
DOMICILIO: CARRERA 47 NRO. 40- 86 BARRIO MARIANO RAMOS
TELEFONO: 3164992817- 3054709378

En Santiago de Cali, valle del cauca Colombia, hoy 27 de junio del 2019 ante la Notaría 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P. y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que conviví en unión libre bajo el mismo techo de manera permanente e ininterrumpida durante dos años y cuatro meses, desde el 11 de marzo de 2017 con el señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, quien en vida se identificaba con cedula No. 1.148.694.264 de Cali, hasta el día de su fallecimiento hecho ocurrido el 20 de junio del 2019, formando, una unidad familiar, caracterizada por el amor y respeto mutuo. De cuya unión procreamos un (01) hijo de nombre **SANTIAGO MERO LUGO**, hoy en día menor de edad. El señor **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA**, era quien respondía económicamente y en todo por mí y mi hijo. Por tanto, era él quien sufragaba los gastos de manutención, vivienda, alimentación, salud y demás gastos en general de su diario vivir. Desconozco la existencia de personas con igual o mejor derecho que el que me asiste como compañera permanente para hacer cualquier clase de reclamación. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es Todo.

NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 97 decreto 019 de Enero 10 de 2012 **NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaría POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$ 13.100 + IVA 2.489 TOTAL \$ 15.589. Resolución 0691 del 24 de enero de 2019.**

*Calle 27 No. 43° 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali – Valle*



NOTARÍA
Santiago de Cali

Declarante, (S):

Luzberg

C.C. No. 1.127.944.898



Esther del Carmen Sanchez Medina
ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA 19 DE CALI.



Calle 27 No. 43° 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali - Valle

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del empleador: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A

Domicilio del empleador: Carrera 4 No. 27 - 31 Cali- Valle NIT del empleador: 800249188-8

Nombre del representante legal: CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA C.C: 14.955.754

Nombre del trabajador e identificación: JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA E.C 1.148.694.254

Dirección del trabajador: CARRERA 32 A BIS N°42C - 19 TEL: 3164992817

Lugar y fecha de nacimiento CALI - VALLE (09 junio 1992)

Cargo u oficio que desempeñara el trabajador: Conductor Oficio Varios

Salario Mensual: \$828.116 + \$75.172 extras + Auxilio Transporte Periodos de pago: Quincenal

Lugar donde desempeño las labores: Donde Estime conveniente la empresa

Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: Santiago de Cali - Valle del Cauca

Fecha de iniciación de labores: 28 FEBRERO 2019

Vencimiento 28 ABRIL 2019 Termina del contrato: 02 Meses

Entre los suscritos a saber: por una parte **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.** con Nit.800249188-8, representada legalmente por el señor **CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.955.754, quien para el presente contrato se llamara el empleador y por la otra **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA** mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su correspondiente firma, quien se llamara el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO Y FUNCIONES.- El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: A)A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, B.) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales de la misma actividad a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, C) desempeñar el oficio de Conductor Oficios Varios, en el domicilio del empleador o donde este pueda llegar a solicitarle por virtud de acuerdos, convenios o cooperaciones empresariales entre el empleador otras sociedades o personas naturales y donde deberá manejar todos los aspectos correspondientes A) El trabajador de la organización, así como la coordinación de algunos manejos operativos de la misma, los cuales están relacionados de una forma clara, específica y detallada en su manual de funciones, del cual se le hace entrega a la firma del presente contrato de trabajo. B) El presente cargo contratado está sujeto a la calificación de metas y



resultados. Metas solicitadas por la gerencia general y gerencia administrativa de la organización, las cuales son fines y fundamentos esenciales de este cargo dentro de la empresa. Por ello el desempeño del empleado aquí contratado será calificado y evaluado de forma y de ello dependerá el positivo cumplimiento de las obligaciones y funciones al empleado contratadas. C) En cualquier momento los jefes inmediatos y/o asignados por el gerente de la compañía, podrán solicitar al empleado el cumplimiento de funciones transitorias o permanentes que se encuentren relacionadas con la naturaleza del cargo contratado. D) Bajo el desempeño de su labor tendrá a cargo toda la utilería, implementos de trabajo, herramientas, extintores, dotaciones, productos, etc. De los cuales tendrá la absoluta responsabilidad de cuidado, vigilancia, conservación y custodia e información de su estado al empleador.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN.-El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, el cual corresponde a pago de salario mensual. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5 % restante está destinado a remunerar el descanso en los días domingos y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de mutuo acuerdo y de forma expresa en este contrato, convienen que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, prima de producción, de navidad, bonos sodexopass, bonos onstituyen salario. En consecuencia, estos valores no serán base para liquidación de cotizaciones a seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales, ni demás derechos.

TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.- Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

CUARTA. JORNADA FLEXIBLE DE TRABAJO.-Entre empleador y trabajador pactan que la jornada laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas que debe cumplir el trabajador, se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo conforme al artículo 51 de la Ley 789 de 2002, esto es, que el número de horas de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES.- Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo, de propiedad intelectual, manuales de secretos empresariales y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

SEXTA.OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.-Además de las obligaciones consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo, de propiedad intelectual, manuales de secretos empresariales circulares e Instructivos de la empresa, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este Reglamento y acatar o cumplir las órdenes e instrucciones que, de manera particular le imparta la Empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a ninguna persona salvo autorización expresa, las informaciones cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, o que pueda implicar violación a la obligación de no divulgar lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Realizar las comunicaciones a través de los canales institucionales de la empresa establecidos para tal fin, llámese fax, Internet, telefonía básica, telefonía celular y otros.
4. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan facilitado y los utensilios, el carné de la Empresa y demás documentos, folletos o publicaciones que se encuentren en su poder en virtud de las labores realizadas.
5. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
6. Comunicar oportunamente a la Empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios a los bienes de esta, así como a los de los clientes o contratantes de la empresa.
7. Reportar cualquier novedad de cambio, manipulación, defectos, asignación y/o apertura de los sellos de seguridad asignados en el origen.
8. Cumplir con los procedimientos asignados y protocolos instaurados de manera que garanticen la eficiencia y eficacia en la labor desarrollada.
9. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la Empresa, así como a los de los clientes o contratantes de la empresa.
10. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la Empresa por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes y de enfermedades profesionales.
11. Registrar en las oficinas de las Empresa su domicilio, dirección y teléfono y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra en los mismos (Artículo 58, C.S.T.), ejemplo: su Estado Civil, nombre del cónyuge o compañera permanente, hijos, edades, etc.
12. Cuidar y proteger en buen estado la mercancía y productos a movilizar de propiedad de los clientes, en la actividad de cargue y descargue, para ser trasladados a los lugares asignados.
13. Portar en un lugar visible y permanentemente la escarapela establecida por la Empresa para la identificación personal de sus trabajadores, en el lugar y horas de trabajo.
14. Llevar el uniforme, quien tenga derecho a recibirlos, en excelentes condiciones, completo, con orden y pulcritud.
15. Está prohibido llevar el uniforme en días y horas no laborales y visitar establecimientos públicos con el uniforme siempre que no constituya una obligación.
16. Utilizar en formas racional y sensata los elementos, herramientas o equipos de trabajo y demás recursos que la Empresa ponga a su disposición para el cumplimiento de las labores,



con la obligación devolverlos en buen estado en caso de retiro.

17. Abstenerse de realizar labores que afecten su salud u ocasionen desgaste a su organismo en forma tal que le impidan prestar adecuadamente el servicio contratado.
18. Atender en forma oportuna, respetuosa, cortes y eficiente a los clientes, compañeros y superiores de la Empresa.
19. Cumplir con las obligaciones legales de capacitación e idoneidad exigidas para su oficio por la autoridad competente y mantenerlos vigentes y actualizados.
20. Mantenerse permanentemente actualizado sobre toda información que guarde relación con su cargo, suministrada por la Empresa a través de diferentes medios, tales como: carteleros, circulares administrativas, memorandos, manuales y demás medios de comunicación.
21. Obrar siempre, en el desarrollo de su labor, de acuerdo con las políticas, normas, instrucciones procesos y procedimientos de la Empresa, y con las disposiciones legales.
22. Utilizar de manera racional los beneficios y servicios que le sean otorgados por la Empresa.
23. Responder económicamente, disciplinariamente o legalmente ante la Empresa por cualquier perjuicio que esta pueda recibir como consecuencia de su conducta negligente o imprudente o por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones laborales, así como también los faltantes y las pérdidas de mercancías de productos a que haya lugar.
24. Someterse a los controles que se requieran para obtener la mayor seguridad en el desarrollo de las labores propias de la Empresa y todo tipo de pruebas y exámenes, visitas domiciliarias, cuantas veces sea necesario, en el momento en que la empresa así lo disponga, dado su objeto social.
25. Cumplir las funciones dentro de las facultades delegadas o inherentes al cargo desempeñado.
26. Cumplir estrictamente con las obligaciones de orden económico adquiridas con la Empresa.
27. Cumplir estrictamente las medidas de seguridad implantadas por la Empresa.
28. Asistir puntualmente a las reuniones generales o de grupo organizadas por la Empresa.
29. Evitar el hurto e impedir la pérdida o desperdicio de equipos, insumos, materia prima, muebles, energía y de otros elementos a transportar por parte de la Empresa.
30. Utilizar los equipos de protección personal que la Empresa suministra de acuerdo con los factores de riesgo.
31. Participar en los programas preventivos y de capacitación que programe el área de Salud Ocupacional o el área de formación.
32. Procurar permanentemente la conservación del medio ambiente de manera individual y acatando todas las instrucciones y procedimientos establecidos por la empresa para tal fin.
33. Informar inmediatamente todo incidente o accidente por leve que sea al jefe inmediato o supervisor.
34. Preguntar, consultar o asesorarse cuando tenga dudas sobre la forma de realizar el trabajo asignado.
35. Cumplir las instrucciones, reglamentos, terapias y periodos de inactividad por incapacidad que ordene el Sistema de Seguridad Social al cual se encuentre afiliado.
36. Cumplir las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos adoptados

en forma general o específica o que ese encuentren dentro de los programas de salud ocupacional.

37. Utilizar únicamente el software adquirido legalmente por la Empresa.
38. No instalar, cambiar, modificar información contenida en informes, procedimientos, política, software, aplicaciones y no dar o autorizar la clave personal entregada por la Empresa para el uso de cualquier herramienta de trabajo, a otros compañeros de trabajo o terceros.
39. Cumplir con los procesos del sistema de gestión de calidad, de acuerdo con los parámetros establecidos.
40. Cumplir los horarios asignados para cada evento de la empresa.
41. Utilizar el correo corporativo, uso de teléfono celular, internet y cualesquiera otros medios electrónicos para fines exclusivamente laborales.
42. Mantener el vehículo asignado para las labores diarias, en buen estado y debido cuidado, como es el caso de limpieza general, revisión de nivel de aceite, agua, baterías, bombillos, Kit de carretera, así como la revisión de los documentos de vehículo como es el caso de la tecno mecánica, vencimiento del Soat, tarjeta de propiedad en original y otros.
43. Abstenerse de participar en los comparendos y foto multas, como las infracciones de tránsito, de presentarse serán asumidas y de responsabilidad de cada uno de los conductores.
44. Registrar y diligenciar todos los formatos y reportes que son solicitados por el área de operaciones y despachos, además deberá entregarse oportunamente los documentos firmados y sellados por el cliente.
45. Por el tema de seguridad tanto para usted como del vehículo y de las mercancías transportadas, tener a disposición en forma permanente y en perfecto estado un medio de comunicación como es el caso de un número celular para ejercer el seguimiento de entrega de las mismas hacia los clientes, por cuanto nuestra actividad de transporte depende de un horario flexible a solicitud de los clientes y en ocasiones se requiere la comunicación por fuera de la jornada laboral.
46. Entregar la mercancía en los lugares señalados en la documentación entregada por despachos y a solicitud del cliente.
47. Prestar el servicio antes dicho, personalmente en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR siempre que el cambio no implique desmejora de la remuneración básica ni de la categoría del TRABAJADOR
48. Tener la disponibilidad y acatar las órdenes de sus superiores en los horarios programados fuera de los horarios establecidos, tales como nocturnos, festivos y dominicales.

SEPTIMA. OBLIGACION ESPECIAL DE CONFIDENCIALIDAD.- EL TRABAJADOR reconoce que puede recibir de parte del EMPLEADOR, toda clase de información, considerada confidencial y exclusiva del EMPLEADOR, relacionada entre otros con los presupuestos, planeaciones estratégicas, políticas comerciales, listados de clientes, etc. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR protegerá la información proporcionada, para que no sea utilizada, distribuida o revelada, salvo en la forma aquí permitida; utilizará la misma norma de cuidado para proteger la información que EMPLEADOR, utiliza para proteger la información altamente confidencial y aplicará diligencia razonable para el cuidado de dicha información. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL TRABAJADOR utilizará la información únicamente en relación con el desarrollo de sus funciones y no para ningún otro propósito. EL TRABAJADOR, no revelará información a terceras personas naturales, jurídicas sin la



previa autorización por escrito del EMPLEADOR, la cual será otorgada únicamente por el Gerente General de la Compañía y con sujeción a los términos y condiciones escritos no menos restrictivos que las disposiciones incluidas en esta cláusula. Igual prohibición regirá cuando EL TRABAJADOR deje de pertenecer a la Compañía, por ningún motivo podrá suministrar cualquier tipo de información del EMPLEADOR, a la Compañía donde se vincule. **PARAGRAFO TERCERO:** Toda información compartida entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de naturaleza comercial, técnica, financiera, verbal o escrita, que incluya datos de ventas, publicidad, modelos, materias primas a utilizar, productos o cualquier otra materia, tendrá carácter estrictamente confidencial y no será divulgada por ninguno de ellos a ningún tercero por cualquier medio verbal, escrito. Adicionalmente cualquier información proporcionada a EL TRABAJADOR o recibida por este (incluyendo información observada visualmente al estar en las oficinas del EMPLEADOR) que por su naturaleza y contenido sea razonablemente distinguible como confidencial y exclusiva del EMPLEADOR, pero que no esté marcada específicamente o designada en forma oral como confidencial y exclusiva del EMPLEADOR, se considerará como información reservada y confidencial, sujeta a las obligaciones de la presente cláusula. **PARAGRAFO CUARTO:** La información del EMPLEADOR, no incluirá:

- a) Cualquier información que el EMPLEADOR haya revelado públicamente.
- b) Cualquier información que el EMPLEADOR lo haya autorizado por escrito a revelar sin ninguna restricción
- c) Cualquier información que EL TRABAJADOR lícitamente ya conociera, sin que sobre ella pesara la obligación de mantenerla bajo reserva.
- d) Cualquier información que EL TRABAJADOR obtenga lícitamente de cualquier fuente diferente al EMPLEADOR, siempre y cuando que dicha fuente haya revelado tal información lícitamente.

PARAGRAFO QUINTO: en caso de duda sobre la información que EL TRABAJADOR revele, este deberá demostrar que la información suministrada se encuentra en una cualquiera de las anteriores exclusiones. **PARAGRAFO SEXTO:** En caso de que EL TRABAJADOR requiera proporcionar información a cualquier autoridad judicial, entidad gubernamental del orden Municipal, Departamental, Nacional, conforme a un requerimiento escrito de dicha autoridad competente, EL TRABAJADOR primero deberá notificar de ello a la Gerencia General. Hasta donde la Ley lo permita, EL TRABAJADOR continuará protegiendo toda la información revelada y la mantendrá como confidencial y exclusiva luego de responder el requerimiento de autoridad judicial, entidad gubernamental. **PARAGRAFO SEPTIMO:** EL TRABAJADOR podrá tomar copias tangibles o electrónicas, así como notas, resúmenes o extractos de la información solamente para los propósitos que sean necesarios y que estén autorizados en esta cláusula. Todas las copias tangibles o electrónicas, así como las notas, resúmenes o extractos deben estar marcados como confidenciales y exclusivos tal como aparecen en el original. Toda la información proporcionada oralmente o en forma visual por el EMPLEADOR, y resumida a través de notas tangibles o electrónicas o de resúmenes o extractos debe estar marcada como información confidencial y exclusiva del EMPLEADOR. **PARAGRAFO OCTAVO:** La totalidad de la información que maneje EL TRABAJADOR incluyendo todas las herramientas suministradas por el EMPLEADOR, tales como Memorias U.S.B, Discos, Portátiles, Agendas Electrónicas, Teléfonos Celulares, correos electrónicos corporativos etc. contienen información que el EMPLEADOR considera como propia. Por tal motivo EL TRABAJADOR podrá manipular esta información solo con fines laborales y todas las copias o back up que se realicen deberán devolverse, así como las Memorias U.S.B, Discos, Portátiles, Agendas Electrónicas, Teléfonos Celulares, etc. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado conforme a las leyes colombianas y el EMPLEADOR se reserva el derecho a reclamar indemnizaciones por perjuicios.

OCTAVA. PROHIBICIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR.- Además de las prohibiciones de orden legal consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo, de propiedad intelectual, manuales de secretos empresariales y circulares e instructivos del

EMPLEADOR, se prohíbe al TRABAJADOR

1. Sustraer de cualquiera de las dependencias o establecimientos de la Empresa, los útiles de trabajo, equipos u otros elementos, sin permiso de esta.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, alicoramiento, o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes; o ingerir licor o las mencionadas sustancias dentro de las instalaciones de la Empresa o durante la jornada de trabajo.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo, a excepción de las que, con autorización legal, puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la Empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer o participar en colectas, rifas o suscripciones, o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo sin previa autorización.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, o para afiliarse o no a un sindicato, o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles, equipos o implementos suministrados por la Empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (Artículo 60, C.S.T.).
9. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenace o perjudique los equipos, elementos, edificios, oficinas o salas de trabajo.
10. Se prohíbe al trabajador utilizar medios de comunicación diferentes a los establecidos por la empresa en horas laborales ya que por la naturaleza jurídica de la empresa, esta podrá monitorear y grabar por cualquier medio, cualquier tipo de comunicación y/o evento.
11. Llevar fuera de las dependencias u oficinas de la Empresa, sin autorización previa, manuales, programas (software) y documentos de cualquier naturaleza de propiedad de la Empresa, o prestarlos o fotocopiarlos sin autorización escrita de la gerencia de la empresa.
12. Abrir accesos remotos.
13. Usar software para los cuales la Empresa no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento.
14. Abrir archivos adjuntos que no se identifiquen, menos aún, si son ejecutables (programas).
15. Abrir correos electrónicos de personas que no identifiquemos o que tengan nombres extraños.
16. Escribir o fijar avisos, carteles, pancartas, de cualquier clase, en las instalaciones de la Empresa que sean para fines personales.
17. Salir de las dependencias de la Empresa, en horas hábiles de trabajo, sin previa autorización.
18. Atender durante la jornada de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que la Empresa le encomiende.
19. Tratar indebidamente o en forma descuidada o irrespetuosa a los clientes, compañeros de trabajo o usuarios de la Empresa.



20. Solicitar o conceder préstamos de dinero a los compañeros de trabajo.
21. Realizar cualquier acción u omisión que pueda dar origen a reclamos justificados contra la Empresa.
22. Hacer encuestas y distribuir impresos sin autorización de la Empresa, o insertar publicaciones en las carteleras que conlleven agravios personales a sus Directivos y trabajadores o información política de cualquier género.
23. Hacer cambios en los horarios de trabajo sin previa autorización del jefe.
24. Permitir visitas en horas de trabajo.
25. No regresar al trabajo una vez termine la acción del permiso otorgado para consulta en la entidad de Seguridad Social donde se encuentre afiliado, o cualquier otra diligencia.
26. Elaborar o suministrar a extraños sin autorización expresa, papelería, especificaciones y datos relacionados con la organización, los sistemas y procedimientos de la Empresa.
27. Dejar de elaborar los informes de trabajo propios de su cargo o que se le soliciten.
28. Suspender la ejecución de un trabajo sin justa causa o negarse a realizarlo.
29. Promover o permitir visitas de familiares o extraños a la Empresa.
30. Retirar información por cualquier medio, documentos de los archivos, oficinas o lugar de trabajo, o revelar su contenido sin autorización expresa para ello.
31. Negarse sin causa justa a cumplir orden del superior, así como no cargar y descargar la mercancía en los lugares asignados, siempre que ella no lesione su dignidad o sea ilegal.
32. Faltar al respeto, burlarse o insultar a sus compañeros y/o superiores.
33. Dañar el material o equipo de trabajo por descuido o negligencia y/o intencionalmente.
34. Generar descuidos que ocasionen gastos o perjuicios a la Empresa.
35. Usar el tiempo laboral para visitas y llamadas personales por celular y teléfonos fijos.
36. Los teléfonos celular y fijos de la empresa son de única y exclusividad de la misma.
37. Cambiar métodos de trabajo sin autorización de sus superiores.
38. Aplicar métodos incorrectos en el trabajo por descuido, o por no solicitar información.
39. Generar descuidos que ocasionen la mala calidad en el trabajo o en el servicio prestado.
40. Aprovecharse en beneficio propio o ajeno de los estudios, informaciones, mejoras, descubrimientos o invenciones efectuadas por el trabajador con su intervención o conocidas en razón de su cargo durante la vigencia del contrato.
41. Presentarse al trabajo desaseado, sucio, en condiciones no higiénicas o permanecer en él en idénticas condiciones.
42. No dar informes o darlos falsos o inexactos.
43. Anotar o hacer que le anoten trabajo no realizado, o trabajo extra no laborado.
44. Permitir o tolerar que el personal viole las normas establecidas con respecto a la entrada o salida de mercancías, productos o equipos, en concordancia con el artículo 58 numeral 5 del C.S.T.
45. El deficiente rendimiento promedio en las labores análogas cuando no se corrija en un plazo

46. Falta de colaboración que perjudique el rendimiento personal o del grupo.
47. Instigar o pelear durante las horas de trabajo o dentro de las dependencias de la Empresa.
48. Falta contra la moral o las buenas costumbres.
49. Discutir acaloradamente durante las horas de trabajo o proferir expresiones vulgares, violentas o injuriosas.
50. Hacer manifestaciones falsas o inexactas a sus superiores para eludir responsabilidades, conseguir beneficios indebidos o perjudicar a otros.
51. Mantener el sitio de trabajo y las máquinas, vehículos o herramientas que tenga asignadas, sucias o desordenadas.
52. Beneficiarse en provecho propio o de terceros del conocimiento, relaciones e imagen de la empresa ante los clientes y proveedores.
53. Demorar la presentación de las cuentas y los respectivos reembolsos de las sumas que hayan recibido para gastos, viáticos o por otro concepto de ingresos de la empresa.
54. Hacer afirmaciones falsas o maliciosas sobre la Empresa, sus trabajadores o sus servicios.
55. Dormir o jugar durante las horas de trabajo.
56. Quedarse circulando dentro de la Empresa después de terminar sus labores diarias, sin previa autorización.
57. Vender, cambiar o regalar vestuario, calzado, productos o equipos que le suministre la Empresa para el desempeño de su cargo.
58. Retener dineros o títulos valores de propiedad del empleador o de los clientes.
59. Tomar prestado productos del empleador para el uso personal o de terceros.
60. Hacer reuniones en locales o dependencias de la Empresa, sin autorización.
61. Distribuir periódicos, hojas volantes, circulares, o portar afiches o carteleros no ordenados o autorizados por la Empresa dentro de las instalaciones.
62. Fijar papeles, carteles, pintar avisos de cualquier clase en cualquier sitio de las instalaciones, fuera de las carteleros asignados para tal fin, sin la correspondiente autorización.
63. Fumar en sitios prohibidos, zonas de circulación y dentro de las instalaciones de la empresa o hacerlo dentro de los vehículos.
64. Iniciar o participar en juegos de manos, tirar objetos, gritar o alterar de cualquier manera la tranquilidad de la empresa.
65. Hurtar o apropiarse de objetos de propiedad de la Empresa, de los compañeros, de los proveedores, clientes o socios de la Empresa.
66. Expedir certificados o constancias sin previa autorización.
67. Violar sistemas, instrucciones o normas de seguridad industrial; no concurrir a las prácticas de entrenamiento tendientes a evitar accidentes de trabajo, o no usar permanentemente los elementos de protección personal.
68. No avisar oportunamente a la Empresa cuando por cualquier causa no pueda presentarse al trabajo, incluso en caso de incapacidad para trabajar expedida por la entidad de Seguridad Social donde se encuentre afiliado, según lo permitan las circunstancias.



69. Hacer trabajos dentro de la Empresa en beneficio propio o de terceros, distintos a las labores propias o asignadas por la Empresa.
70. Elaborar o ayudar a elaborar productos o servicios iguales, similares o conexos a los de la Empresa, ya sea para terceros o para provecho del mismo trabajador.
71. Omitir los procesos propios de las funciones o responsabilidades asignadas, que generen daños o perjuicios a la Empresa.
72. Confiar a otro trabajador, sin la autorización correspondiente, la ejecución del propio trabajo o vehículo, instrumentos, información, elementos y materiales de la Empresa.
73. Mantener, dentro de la Empresa y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia o producto semejante.
74. Amenazar, intimidar o agredir en cualquier forma a superiores o a compañeros de trabajo, injuriarlos, calumniarlos o difamarlos, calificarlos con apodos, palabras groseras, o actos semejantes, en forma verbal o escrita, y redactar, imprimir, costear, publicar o distribuir escritos que contengan esta clase de amenazas o agresiones, injurias, calumnias o difamaciones.
75. Presentar para la admisión en la Empresa, o en el desempeño de sus labores, documentos ficticios, falsos o dolosos.
76. Introducir paquetes u objetos similares, a instalaciones o lugares de la Empresa donde por razones especiales, esto esté prohibido, o negarse a revelar su contenido cuando este previsto tal requisito, o salir de la Empresa, con paquetes bolsas u objetos semejantes, a menos que el trabajador haga ver su contenido al representante de la Empresa, o al empleado designado que haga sus veces.
77. Impedir la requisa personal o de los objetos que cargue el trabajador a la entrada y la salida de la empresa, o en cualquier momento.
78. No guardar las herramientas, materiales o equipos de trabajo en lugares o sitios señalados por la Empresa, o sin las debidas seguridades.
79. Utilizar el Internet en actividades ajenas al trabajo.
80. Desempeñar su labor sin la utilización de los equipos de protección personal requeridos por el oficio u operación.
81. Ejecutar cualquier acto inseguro que afecte o pueda afectar su seguridad o la de sus compañeros o que cause o pueda causar a los equipos o instalaciones.
82. No observar todas las disposiciones de conservación del medio ambiente, de ahorro de energía, agua, telefonía, combustible y las medidas para reciclar.
83. Usar software que no haya sido autorizado por la Empresa.
84. Dar, sacar, revelar o autorizar la utilización de claves o password propias de la Empresa, a personas ajenas a la misma o terceros.
85. No sustraer, ni herramientas, ni dotaciones del vehículo, así como líquido inflamable o combustible de los vehículos.
86. Realizar dentro de las instalaciones del empleador proselitismo religioso o político.
87. Las demás que resulten de la naturaleza misma del trabajo confiado, del contrato, de las

disposiciones legales, de este mismo reglamento y de los diversos estatutos y normas de la

88. El incumplir el reglamento de propiedad intelectual y el manual de secretos empresariales del EMPLEADOR o del lugar donde sea enviado a prestar el servicio.
89. Alterar los protocolos de transporte de las mercancías tales como: manipular, cortar, destruir, abrir los sellos de seguridad asignados a los vehículos en el origen.
90. Tener vínculo de índole afectivo (noviazgo, concubinato,) con compañeros de trabajo o cualquier persona involucrada con el desarrollo de las actividades dentro las instalaciones del trabajo, so pena de la desvinculación laboral o contractual de alguno de los involucrados.
91. Tener relaciones sexuales o actividades similares o afines con compañeros de trabajo, clientes o terceros dentro de las instalaciones de trabajo o en cualquier lugar en el cual los mismos representen a la empresa.

NOVENA. MEDIOS INFORMATICOS.- Los medios informáticos tales como teléfono celular, computador, entre otros, incluido el correo electrónico corporativo que el EMPLEADOR le entrega al TRABAJADOR, se hacen a título de herramientas de trabajo y por lo tanto son de propiedad del empleador, tanto en relación con el hardware y con el software instalado como en relación con los contenidos, y como tales deberán ser considerados como herramientas, estando destinados los mismos al uso estrictamente laboral en función de las actividades laborales encomendadas al TRABAJADOR. Por ello, el EMPLEADOR podrá realizar los controles que estime oportunos por cuanto dispone de los medios para acceder y revisar (cámaras de video, circuito cerrado de televisión) sobre la utilización de tales medios puestos a disposición del TRABAJADOR, incluido el acceso a los contenidos de correo electrónico y a cualquier archivo que pudiera tener el TRABAJADOR en el ordenador, a lo cual el TRABAJADOR con la firma de este contrato expresamente autoriza al EMPLEADOR para su acceso y revisión y a su vez renuncia a cualquier expectativa de privacidad respecto al uso del correo corporativo, cámaras de video y circuito cerrado de televisión, por cuanto los contenidos se considerarán para todos los efectos como documentación y propiedad de la empresa. El Trabajador será responsable del uso de su contraseña personal así como de la custodia de todos los documentos existentes en su ordenador, no pudiendo hacer uso de su contenido para fines distintos de los laborales, revelar o difundir su contenido ni obtener copias mediante cualquier procedimiento para utilizarlas fuera del ámbito de la empresa, salvo que tenga autorización expresa de la empresa para ello. Cualquier incumplimiento a lo regulado en los apartados anteriores será considerado como falta grave y en consecuencia justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

DECIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y particularmente las siguientes: **FALTAS GRAVES:**

1. Todo acto deshonesto de apropiación de dinero o material de trabajo tales como implementos, productos, herramientas de trabajo y demás relacionados con el oficio.
2. Todo acto de violencia, agresión física o verbal, chismes, engaños, acoso sexual o moral, mala atención, y en general problemas suscitados con o en contra de compañeros de trabajo, clientes, proveedores, directivos y/o representantes de la empresa.
3. El porte de armas de fuego y corto punzantes durante el desempeño de las labores



contratadas.

4. Ocultar o no informar inmediatamente a la Gerencia General y/o a su jefe inmediato sobre hechos graves que pongan en peligro la seguridad de las personas, bienes o finanzas del EMPLEADOR.
5. No actuar o no tomar los correctivos o determinaciones del caso, en forma inmediata cuando se presenten las circunstancias anteriores
6. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
7. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del empleador.
8. Retirar o permitir retirar sin autorización para ello elementos, equipos, maquinas útiles, mercancías, productos, entre otros, de las instalaciones donde labora de propiedad del empleador.
9. Revelar secretos empresariales, propios el manejo de la organización.
10. Más de dos llamados de atención por la falta de uso o uso incorrecto de la dotación de seguridad industrial entregada por la empresa, para su uso dentro de las labores contratadas y durante el tiempo de permanencia en las instalaciones de la empresa.
11. El presentarse a laborar bajo el efecto o el consumo dentro de la compañía de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas y /o productos que alteren la normal capacidad de trabajo del empleado.
12. La promoción de comportamientos agresivos e indisciplinados dentro de la Empresa entre sus compañeros de trabajo, así como el cese intempestivo de labores.
13. El no cumplimiento de las metas y resultados necesarios para el cargo contratado.
14. El haber aportado documentos o información falsa o imprecisa al momento del ingreso a la compañía.
15. El mal comportamiento o malas relaciones interpersonales con los clientes, su personal a cargo o compañeros de trabajo, proveedores, representantes y cualquier otra persona con la que deba tener relaciones dentro de la ejecución del cargo contratado.
16. Cualquier acto de abuso de confianza, apropiación de dineros de la compañía, manejos inapropiados o no autorizados por la gerencia de los recursos, bienes o información de la organización.
17. Cuando se comprobaren hurtos, faltantes de herramientas, materiales, productos, combustibles, ingredientes, mercancía y/o cualesquier títulos valores o ejecutivos por primera vez.
18. El negarse a contestar el teléfono, fijo, celular u otro medio de comunicación dentro y fuera de su jornada laboral.
19. Retener dineros del EMPLEADOR sin justa causa.
20. No presentarse a rendir descargos por faltas en su labor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber sido requerido por la empresa.
21. El incumplimiento del TRABAJADOR del reglamento de propiedad intelectual y el manual de

secretos empresariales del EMPLEADOR o del lugar donde preste el servicio.

22. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones consagradas en las cláusulas sexta, séptima, octava y novena de este contrato, así sea por primera vez.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PREVIA DE CARACTER GENERAL PARA EFECTUAR DESCUENTOS O COMPENSACIONES.- El trabajador autoriza expresamente al empleador para que realice el descuento o deducción del monto del salario, de prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, primas extralegales, auxilios, beneficios, indemnizaciones, pagos no constitutivos de salario y en general sobre cualquier acreencia a favor del trabajador frente al caso de préstamos, faltantes de inventario, descuadres de cajas, anticipos. Seguidamente autoriza el trabajador a el empleador para que realice una vez terminado el contrato de trabajo, compensaciones totales o parciales de todas las deudas que pueda tener el trabajador para con el empleador, compensación que tendrá lugar respecto de prestaciones sociales, salarios, vacaciones, bonificaciones, primas extralegales, auxilios, beneficios, indemnizaciones y en general sobre cualquier acreencia a favor del trabajador, la cual se constituirá en un modo de extinguir las obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trabajador declara que realiza las anteriores autorizaciones con plena aceptación y conocimiento de las mismas, las cuales operaran con la sola firma del presente contrato.

DECIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD Y NO COEXISTENCIA DE CONTRATOS.- El trabajador deberá en cumplimiento del presente contrato y en razón a la aceptación de las condiciones del mismo, abstenerse de prestar servicios, iguales, parecidos o análogos a aquellos que son objeto de este contrato de trabajo a otro empleador o contratante durante el tiempo de ejecución del presente y/o a desarrollarlos o prestarlos por cuenta propia o de un tercero.

DECIMA CUARTA. DURACION DEL CONTRATO.- El presente contrato se celebra por término fijo inferior a un año y tendrá vigencia, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA.-Las partes acuerdan un período de () días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL.- El empleado declara que al momento del ingreso de la compañía se compromete en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la firma del presente contrato para entregar a la empresa empleadora toda la documentación correspondiente a su grupo familiar beneficiario ante las entidades de seguridad social y caja de compensación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el empleado entregue toda la información necesaria le será emitido por la empresa empleadora un Paz y Salvo de recibo de documentación, el cual será la única prueba



de dicha entrega. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que el empleado no cumpla con la entrega de los documentos aquí relacionados, renuncia a cualquier tipo de reclamación ante la empresa empleadora frente a la falta de atención en salud por parte de la EPS a su grupo de beneficiarios, igualmente, por el cobro del subsidio familiar a cargo de la caja de compensación entre otros.

DECIMA SEPTIMA. PACTO DE BENEFICIOS EXTRASALARIALES.- Las partes de común acuerdo convienen que durante la vigencia de la presente contratación y/o sus renovaciones, el empleado podrá recibir del empleador, beneficios, auxilios adicionales los cuales tendrán expresamente y por mutuo acuerdo entre las partes la condición y el carácter de beneficio extra salarial. Beneficios o auxilios que podrán referirse a recibir Vales Big Pass y/o Sodexo Pass y/o dinero en efectivo de acuerdo a como lo decida el empleador, según el momento de la entrega del Beneficio o auxilio; Por ello estos valores cancelados no serán base para el pago de cotización de Seguridad social, Parafiscales, Prestaciones Sociales, por cuanto se pacta que no constituyen salario.

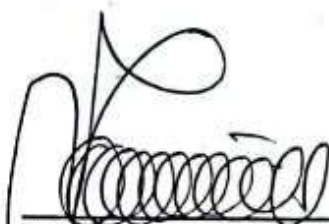
DECIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN DE INFORMES Y CALIFICACIÓN DE METAS Y RESULTADOS PROPUESTOS PARA EL CARGO.-El Cargo que mediante el presente se contrata, es de especial importancia para la buena ejecución de las actividades como conductor y oficios varios, por ello el desempeño del empleado contratado generará un impacto positivo o negativo dentro de la organización, todo ello de acuerdo a su cumplimiento de metas y resultados. Teniendo en cuenta la vital importancia de este desempeño, uno de los objetivos de este contrato y del manual de funciones del empleado contratado, es que el Empleado tenga el conocimiento de la gran importancia de su gestión al interior de la organización, por ello el empleado estará obligado a prestar un buen servicio, entre otros, todo ello de acuerdo a las políticas impuestas por la gerencia y el de operaciones, informes que serán soporte y objeto de estudio en las diferentes evaluaciones de metas y resultados obtenidos de la gestión del empleado. De estas evaluaciones realizadas al empleado, sus retroalimentaciones y mejoramientos posteriores dependerá que el contrato de trabajo aquí pactado tenga un cumplimiento eficaz por parte del empleado. En caso que las metas u objetivos no sean cumplidos por el empleado, este incumplimiento será valorado y dependiendo de la gravedad de dicho incumplimiento podrá generar la terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa, tal y como se encuentra contemplado como falta grave en la cláusula décima tercera de este contrato.

DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGESIMA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.-El TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al empleador cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

VIGESIMA PRIMERA.EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firman dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para Constancia De Lo Anterior Se Firma Dos Ejemplares En Santiago De Cali 28 febrero 2019.


TRANSPORTES VELASQUEZ S.A
MONICA VELASQUEZ BAUTISTA
REPRESENTANTE LEGAL- SUPLENTE

FIRMA EMPLEADO

NOMBRE Jhon Alejandro Mera F

CC 118694264

JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA

CC 1.148.694.264

EMPLEADO



Huella Índice Derecho


SANDRA MILENA VELASQUEZ BAUTISTA
C.C. N° 66.987.042
TESTIGO 1


PATRICIA NARVAEZ VELASQUEZ
C.C. N° 66.836.097
TESTIGO 2

ELABORO FIRMA:

NOMBRE:

C.C


66836097

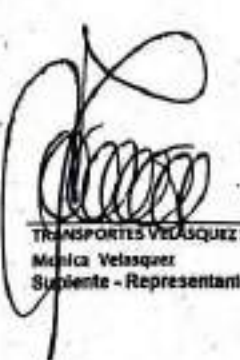
LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO					
NOMBRE DEL EMPLEADOR		EMPRESA TRABAJADORA			
TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.		Jueves, 20 de junio de 2019			
NOMBRE DEL TRABAJADOR		ULTIMO SUELDO			
JHON ALEJANDRO MERA				\$	1,099,187
CARGO		MOTIVO DE TERMINACION DEL CONTRATO			
CONDUCTOR		TERMINACION CONTRATO			
TIEMPO TRABAJADO	AÑO	MES	DIA	BASE PARA LIQUIDAR CESANTIAS	
	2019	6	20	112	
FECHA DE RETIRO	2019	6	20	FECHA PROMEDIADA	
	2019	2	28	20/06/19	
SUELDO TOTAL PROMEDIADO		ULTIMO SUELDO		\$	1,092,155
MOTIVO ELIMINACIONES		ULTIMO SUELDO		\$	97,032
				BASE LIQUIDACION	
				\$ 1,099,187	
BASE PARA LIQUIDAR PRIMA			BASE PARA LIQUIDAR VACACIONES		
28/02/19			28/02/19 20/06/19		
PERIODO PROMEDIADO			SUELDO PROMEDIADO		
28/04/19			\$ 1,092,155		
SUELDO PROMEDIADO			ULTIMO SUELDO		
\$ 1,092,155			155,891		
ALIVIO DE TRANSPORTE			PRIMACION OTRADE		
\$ 87,000			FACTORES		
			\$		
			155,891		
BASE LIQUIDACION			\$ 1,099,187		

REDUCCIONES		LIQUIDACION	
		DESCRIPCION	FECHA
APORTES PENSIONES		CE SANTIA	28/02/19 20/06/19
\$ 24,088			\$ 341,969
APORTES SALUD		CE SANTIA	
\$ 24,088			0
INTERFENTE		CE SANTIA	
\$ -			341,969
INTERESES Y PRETAMOS		SALDO	20/06/19
\$ 47,358			
FONDO DE EMPLEADOR		16-20 JUN 2019	\$ 115,428
PRIMA 15 JUNIO 16 JUNIO		VACACIONES	28/02/19 20/06/19
\$ 30,533			\$ 155,891
OTROS EMBAJOS		28/02/19 20/06/19	\$ 155,891
TOTAL REDUCCIONES		\$ 90	
RECOMENDACION DOL POR AÑO		28/02/19 28/04/19	\$ 183,198
		CE SANTIA	
\$ 1			0
		1-20 JUNIO	\$ 64,680
TOTAL		INTERESES	28/02/19 20/06/19
\$ 128,265			\$ 12,767
		OTROS	
		SALDO	\$ 676,270
		TOTAL LIQUIDADO	\$ 1,550,203
		MENOS REDUCCIONES	\$ 126,065
		TOTAL NETO LIQUIDADO	\$ 1,424,138

Nota: Las cesantias fueron pagados de acuerdo con la ley.
 Los intereses sobre cesantias fueron cancelados.
 Referente a la seguridad social los aportes fueron liquidados y cancelados:
 Pensiones en **PORVENIR** Salud en **EMISANAR RIEGOS** en **SURA**


 TRANSPORTES VELASQUEZ SA,
 Sandra Velasquez
 Contadora

JHON ALEJANDRO MERA
 1148.694.264


 TRANSPORTES VELASQUEZ SA,
 Mónica Velasquez
 Suplente - Representante Legal

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del empleador: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A

Domicilio del empleador: Carrera 4 No. 27-31 Cali- Valle NIT del empleador: 800249188-8

Nombre del representante legal: CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA C.C: 14.955.754

Nombre del trabajador e identificación: JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA C.C: 1.148.694.264

Dirección del trabajador: CRA 32 A BIS N° 42C - 19 Ciudad Cali - valle

Lugar y fecha de nacimiento Cali (Valle) 09 JUNIO 1992

Cargo u oficio que desempeñara el trabajador: Conductor Oficios varios

Salario Mensual: \$828.116 + \$75.172 Extras + Auxilio Transporte Periodos de pago: Quincenal

Lugar donde desempeño las labores: Carrera 4 # 27-31 Cali-Valle

Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: Santiago de Cali - Valle del Cauca

Fecha de iniciación de labores: 29 Abril 2019

Vencimiento 29 Agosto 2019 Término del contrato: 4 Meses

Entre los suscritos a saber: por una parte **TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.** Con Nit. 800249188-8, representada legalmente por el señor **CRISOLOGO VELASQUEZ BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.955.754, quien para el presente contrato se llamara el empleador y por la otra **JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA** mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su correspondiente firma, quien se llamara el trabajador, de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato Individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO Y FUNCIONES.**- El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: A) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, B.) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales de la misma actividad a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, C) desempeñar el oficio de Conductor Oficios Varios, en el domicilio del empleador o donde este pueda llegar a solicitarle por virtud de acuerdos, convenios o cooperaciones empresariales entre el empleador otras sociedades o personas naturales y donde deberá manejar todos los aspectos correspondientes A) El trabajador de la organización, así como la coordinación de algunos manejos operativos de la misma, los cuales están relacionados de una forma clara, específica y detallada en su manual de funciones, del cual se le hace entrega a la firma del presente contrato de trabajo. B) El presente cargo contratado está sujeto a la calificación de metas y resultados. Metas solicitadas por la gerencia general y gerencia

administrativa de la organización, las cuales son fines y fundamentos esenciales de este cargo dentro de la empresa. Por ello el desempeño del empleado aquí contratado será calificado y evaluado de forma y de ello dependerá el positivo cumplimiento de las obligaciones y funciones al empleado contratadas. C) En cualquier momento los Jefes Inmediatos y/o asignados por el gerente de la compañía, podrán solicitar al empleado el cumplimiento de funciones transitorias o permanentes que se encuentren relacionadas con la naturaleza del cargo contratado. D) Bajo el desempeño de su labor tendrá a cargo toda la utilería, implementos de trabajo, herramientas, extintores, dotaciones, productos, etc. De los cuales tendrá la absoluta responsabilidad de cuidado, vigilancia, conservación y custodia e información de su estado al empleador.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN.-El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, el cual corresponde a pago de salario mensual. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5 % restante está destinado a remunerar el descanso en los días domingos y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de mutuo acuerdo y de forma expresa en este contrato, convienen que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, prima de producción, de navidad, bonos sodepass, bonos constituyen salario. En consecuencia, estos valores no serán base para liquidación de cotizaciones a seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales, ni demás derechos.

TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.- Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

CUARTA. JORNADA FLEXIBLE DE TRABAJO.-Entre empleador y trabajador pactan que la jornada laboral semanal de cuarenta y ocho (48) horas que debe cumplir el trabajador, se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo conforme al artículo 51 de la Ley 789 de 2002, esto es, que el número de horas de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo de cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales.

QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES.- Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo, de propiedad intelectual, manuales de secretos empresariales y de higiene y seguridad industrial de la empresa.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. -Además de las obligaciones consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo, de propiedad intelectual, manuales de secretos empresariales, circulares e instructivos de la empresa, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este Reglamento y acatar o cumplir las órdenes e instrucciones que, de manera particular le imparta la Empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a ninguna persona salvo autorización expresa, las informaciones cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, o que pueda implicar violación a la obligación de no divulgar lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Realizar las comunicaciones a través de los canales institucionales de la empresa establecidos para tal fin, llámese fax, internet, telefonía básica, telefonía celular y otros.
4. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan facilitado y los utensilios, el carné de la Empresa y demás documentos, folletos o publicaciones que se encuentren en su poder en virtud de las labores realizadas.
5. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
6. Comunicar oportunamente a la Empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios a los bienes de esta, así como a los de los clientes o contratantes de la empresa.
7. Reportar cualquier novedad de cambio, manipulación, defectos, asignación y/o apertura de los sellos de seguridad asignados en el origen.
8. Cumplir hasta su finalización con los procedimientos asignados y protocolos instaurados de manera que garanticen la eficiencia y eficacia en la labor desarrollada.
9. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la Empresa, así como a los de los clientes o contratantes de la empresa.
10. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la Empresa por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes y de enfermedades profesionales.
11. Registrar en las oficinas de la Empresa su domicilio, dirección y teléfono y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra en los mismos (Artículo 58, C.S.T.), ejemplo: su Estado Civil, nombre del cónyuge o compañera permanente, hijos, edades, etc.
12. Cuidar y proteger en buen estado la mercancía y productos a movilizar de propiedad de los clientes, en la actividad de cargue y descargue, para ser trasladados a los lugares asignados.
13. Portar en un lugar visible y permanentemente la escarapela establecida por la Empresa para la identificación personal de sus trabajadores, en el lugar y horas de trabajo.
14. Llevar el uniforme, quien tenga derecho a recibirlos, en excelentes condiciones, completo, con orden y pulcritud.
15. Está prohibido llevar el uniforme en días y horas no laborales y visitar establecimientos públicos con el uniforme siempre que no constituya una obligación.
16. Utilizar en formas racional y sensata los elementos, herramientas o equipos de trabajo y demás recursos que la Empresa ponga a su disposición para el cumplimiento de las labores, con la

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. - Además de las obligaciones consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo, de propiedad intelectual, manuales de secretos empresariales, circulares e instructivos de la empresa, EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este Reglamento y acatar o cumplir las órdenes e instrucciones que, de manera particular le imparta la Empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a ninguna persona salvo autorización expresa, las informaciones cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, o que pueda implicar violación a la obligación de no divulgar lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Realizar las comunicaciones a través de los canales institucionales de la empresa establecidos para tal fin, llámese fax, Internet, telefonía básica, telefonía celular y otros.
4. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que le hayan facilitado y los utensilios, el carné de la Empresa y demás documentos, folletos o publicaciones que se encuentren en su poder en virtud de las labores realizadas.
5. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
6. Comunicar oportunamente a la Empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios a los bienes de esta, así como a los de los clientes o contratantes de la empresa.
7. Reportar cualquier novedad de cambio, manipulación, defectos, asignación y/o apertura de los sellos de seguridad asignados en el origen.
8. Cumplir hasta su finalización con los procedimientos asignados y protocolos instaurados de manera que garanticen la eficiencia y eficacia en la labor desarrollada.
9. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la Empresa, así como a los de los clientes o contratantes de la empresa.
10. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la Empresa por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes y de enfermedades profesionales.
11. Registrar en las oficinas de la Empresa su domicilio, dirección y teléfono y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra en los mismos (Artículo 58, C.S.T.), ejemplo: su Estado Civil, nombre del cónyuge o compañera permanente, hijos, edades, etc.
12. Cuidar y proteger en buen estado la mercancía y productos a movilizar de propiedad de los clientes, en la actividad de cargue y descargue, para ser trasladados a los lugares asignados.
13. Portar en un lugar visible y permanentemente la escarapela establecida por la Empresa para la identificación personal de sus trabajadores, en el lugar y horas de trabajo.
14. Llevar el uniforme, quien tenga derecho a recibirlos, en excelentes condiciones, completo, con orden y pulcritud.
15. Está prohibido llevar el uniforme en días y horas no laborales y visitar establecimientos públicos con el uniforme siempre que no constituya una obligación.
16. Utilizar en formas racional y sensata los elementos, herramientas o equipos de trabajo y demás recursos que la Empresa ponga a su disposición para el cumplimiento de las labores, con la

- obligación devolverlos en buen estado en caso de retiro.
17. Abstenerse de realizar labores que afecten su salud u ocasionen desgaste a su organismo en forma tal que le impidan prestar adecuadamente el servicio contratado.
 18. Atender en forma oportuna, respetuosa, cortés y eficiente a los clientes, compañeros y superiores de la Empresa.
 19. Cumplir con las obligaciones legales de capacitación e idoneidad exigidas para su oficio por la autoridad competente y mantenerlos vigentes y actualizados.
 20. Mantenerse permanentemente actualizado sobre toda información que guarde relación con su cargo, suministrada por la Empresa a través de diferentes medios, tales como: carteleros, circulares administrativas, memorandos, manuales y demás medios de comunicación.
 21. Obrar siempre, en el desarrollo de su labor, de acuerdo con las políticas, normas, instrucciones procesos y procedimientos de la Empresa, y con las disposiciones legales.
 22. Utilizar de manera racional los beneficios y servicios que le sean otorgados por la Empresa.
 23. Responder económicamente, disciplinariamente o legalmente ante la Empresa por cualquier perjuicio que esta pueda recibir como consecuencia de su conducta negligente o imprudente o por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones laborales, así como también los faltantes y las pérdidas de mercancías de productos a que haya lugar.
 24. Someterse a los controles que se requieran para obtener la mayor seguridad en el desarrollo de las labores propias de la Empresa y todo tipo de pruebas y exámenes, visitas domiciliarias, cuantas veces sea necesario, en el momento en que la empresa así lo disponga, dado su objeto social.
 25. Cumplir las funciones dentro de las facultades delegadas o inherentes al cargo desempeñado.
 26. Cumplir estrictamente con las obligaciones de orden económico adquiridas con la Empresa.
 27. Cumplir estrictamente las medidas de seguridad implantadas por la Empresa.
 28. Asistir puntualmente a las reuniones generales o de grupo organizadas por la Empresa.
 29. Evitar el hurto e impedir la pérdida o desperdicio de equipos, insumos, materia prima, muebles, energía y de otros elementos a transportar por parte de la Empresa.
 30. Utilizar los equipos de protección personal que la Empresa suministra de acuerdo con los factores de riesgo.
 31. Participar en los programas preventivos y de capacitación que programe el área de Salud Ocupacional o el área de formación.
 32. Procurar permanentemente la conservación del medio ambiente de manera individual y acatando todas las instrucciones y procedimientos establecidos por la empresa para tal fin.
 33. Informar inmediatamente todo incidente o accidente por leve que sea al jefe inmediato o supervisor.
 34. Preguntar, consultar o asesorarse cuando tenga dudas sobre la forma de realizar el trabajo asignado.
 35. Cumplir las instrucciones, reglamentos, terapias y periodos de inactividad por incapacidad que ordene el Sistema de Seguridad Social al cual se encuentre afiliado.
 36. Cumplir las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos adoptados

en forma general o específica o que ese encuentren dentro de los programas de salud ocupacional.

37. Utilizar únicamente el software adquirido legalmente por la Empresa.
38. No instalar, cambiar, modificar información contenida en informes, procedimientos, política, software, aplicaciones y no dar o autorizar la clave personal entregada por la Empresa para el uso de cualquier herramienta de trabajo, a otros compañeros de trabajo o terceros.
39. Cumplir con los procesos del sistema de gestión de calidad, de acuerdo con los parámetros establecidos.
40. Cumplir los horarios asignados para cada evento de la empresa.
41. Utilizar el correo corporativo, uso de teléfono celular, internet y cualesquiera otros medios electrónicos para fines exclusivamente laborales.
42. Mantener el vehículo asignado para las labores diarias, en buen estado y debido cuidado, como es el caso de limpieza general, revisión de nivel de aceite, agua, baterías, bombillos, Kit de carretera, así como la revisión de los documentos de vehículo como es el caso de la tecno mecánica, vencimiento del Soat, tarjeta de propiedad en original y otros.
43. Abstenerse de participar en los comparendos y foto multas, como las infracciones de tránsito, de presentarse serán asumidas y de responsabilidad de cada uno de los conductores.
44. Registrar y diligenciar todos los formatos y reportes que son solicitados por el área de operaciones y despachos, además deberá entregarse oportunamente los documentos firmados y sellados por el cliente.
45. Por el tema de seguridad tanto para usted como del vehículo y de las mercancías transportadas, tener a disposición en forma permanente y en perfecto estado un medio de comunicación como es el caso de un número celular para ejercer el seguimiento de entrega de las mismas hacia los clientes, por cuanto nuestra actividad de transporte depende de un horario flexible a solicitud de los clientes y en ocasiones se requiere la comunicación por fuera de la jornada laboral.
46. Entregar la mercancía en los lugares señalados en la documentación entregada por despachos y a solicitud del cliente.
47. Prestar el servicio antes dicho, personalmente en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare EL EMPLEADOR siempre que el cambio no implique desmejora de la remuneración básica ni de la categoría del TRABAJADOR
48. Tener la disponibilidad y acatar las órdenes de sus superiores en los horarios programados fuera de los horarios establecidos, tales como nocturnos, festivos y dominicales.

SEPTIMA. OBLIGACION ESPECIAL DE CONFIDENCIALIDAD.- EL TRABAJADOR reconoce que puede recibir de parte del EMPLEADOR, toda clase de información, considerada confidencial y exclusiva del EMPLEADOR, relacionada entre otros con los presupuestos, planeaciones estratégicas, políticas comerciales, listados de clientes, etc. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL TRABAJADOR protegerá la información proporcionada, para que no sea utilizada, distribuida o revelada, salvo en la forma aquí permitida; utilizará la misma norma de cuidado para proteger la información que EMPLEADOR, utiliza para proteger la información altamente confidencial y aplicará diligencia razonable para el cuidado de dicha información. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL TRABAJADOR utilizará la información únicamente en relación con el desarrollo de sus funciones y no, para ningún otro propósito. EL TRABAJADOR, no revelará información a terceras personas naturales, jurídicas sin la previa autorización por escrito del EMPLEADOR, la cual será otorgada únicamente por el Gerente General de la Compañía y con sujeción

a los términos y condiciones escritos no menos restrictivos que las disposiciones incluidas en esta cláusula: Igual prohibición regirá cuando EL TRABAJADOR deje de pertenecer a la Compañía, por ningún motivo podrá suministrar cualquier tipo de información del EMPLEADOR, a la Compañía donde se vincule. **PARAGRAFO TERCERO:** Toda información compartida entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de naturaleza comercial, técnica, financiera, verbal o escrita, que incluya datos de ventas, publicidad, modelos, materias primas a utilizar, productos o cualquier otra materia, tendrá carácter estrictamente confidencial y no será divulgada por ninguno de ellos a ningún tercero por cualquier medio verbal, escrito. Adicionalmente cualquier información proporcionada a EL TRABAJADOR o recibida por este (incluyendo información observada visualmente al estar en las oficinas del EMPLEADOR) que por su naturaleza y contenido sea razonablemente distinguible como confidencial y exclusiva del EMPLEADOR, pero que no esté marcada específicamente o designada en forma oral como confidencial y exclusiva del EMPLEADOR, se considerará como información reservada y confidencial, sujeta a las obligaciones de la presente cláusula. **PARAGRAFO CUARTO:** La información del EMPLEADOR, no incluirá:

- a) Cualquier información que el EMPLEADOR haya revelado públicamente.
- b) Cualquier información que el EMPLEADOR lo haya autorizado por escrito a revelar sin ninguna restricción.
- c) Cualquier información que EL TRABAJADOR lícitamente ya conociera, sin que sobre ella pesara la obligación de mantenerla bajo reserva.
- d) Cualquier información que EL TRABAJADOR obtenga lícitamente de cualquier fuente diferente al EMPLEADOR, siempre y cuando que dicha fuente haya revelado tal información lícitamente.

PARAGRAFO QUINTO: en caso de duda sobre la información que EL TRABAJADOR revele, este deberá demostrar que la información suministrada se encuentra en una cualquiera de las anteriores exclusiones. **PARAGRAFO SEXTO:** En caso de que EL TRABAJADOR requiera proporcionar información a cualquier autoridad judicial, entidad gubernamental del orden Municipal, Departamental, Nacional, conforme a un requerimiento escrito de dicha autoridad competente, EL TRABAJADOR primero deberá notificar de ello a la Gerencia General. Hasta donde la Ley lo permita, EL TRABAJADOR continuará protegiendo toda la información revelada y la mantendrá como confidencial y exclusiva luego de responder el requerimiento de autoridad judicial, entidad gubernamental. **PARAGRAFO SEPTIMO:** EL TRABAJADOR podrá tomar copias tangibles o electrónicas, así como notas, resúmenes o extractos de la información solamente para los propósitos que sean necesarios y que estén autorizados en esta cláusula. Todas las copias tangibles o electrónicas, así como las notas, resúmenes o extractos deben estar marcados como confidenciales y exclusivos tal como aparecen en el original. Toda la información proporcionada oralmente o en forma visual por el EMPLEADOR, y resumida a través de notas tangibles o electrónicas o de resúmenes o extractos debe estar marcada como información confidencial y exclusiva del EMPLEADOR. **PARAGRAFO OCTAVO:** La totalidad de la información que maneje EL TRABAJADOR incluyendo todas las herramientas suministradas por el EMPLEADOR, tales como Memorias U.S.B, Discos, Portátiles, Agendas Electrónicas, Teléfonos Celulares, correos electrónicos corporativos etc. contienen información que el EMPLEADOR considera como propia. Por tal motivo EL TRABAJADOR podrá manipular esta información solo con fines laborales y todas las copias o back up que se realicen deberán devolverse, así como las Memorias U.S.B, Discos, Portátiles, Agendas Electrónicas, Teléfonos Celulares, etc. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado conforme a las leyes colombianas y el EMPLEADOR se reserva el derecho a reclamar indemnizaciones por perjuicios.

OCTAVA. PROHIBICIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. - Además de las prohibiciones de orden legal consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo, de propiedad intelectual, manuales de secretos empresariales y circulares e instructivos del EMPLEADOR,

se prohíbe al TRABAJADOR

1. Sustraer de cualquiera de las dependencias o establecimientos de la Empresa, los útiles de trabajo, equipos u otros elementos, sin permiso de esta.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, alcoramiento, o bajo la influencia de narcóticos o de drogas enervantes; o ingerir licor o las mencionadas sustancias dentro de las instalaciones de la Empresa o durante la jornada de trabajo.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo, a excepción de las que, con autorización legal, puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la Empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer o participar en colectas, rifas o suscripciones, o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo sin previa autorización.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar, o para afiliarse o no a un sindicato, o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles, equipos o implementos suministrados por la Empresa en objetivos distintos del trabajo contratado (Artículo 60, C.S.T.).
9. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de sus superiores o la de terceras personas, o que amenace o perjudique los equipos, elementos, edificios, oficinas o salas de trabajo.
10. Se prohíbe al trabajador utilizar medios de comunicación diferentes a los establecidos por la empresa en horas laborales ya que por la naturaleza jurídica de la empresa, esta podrá monitorear y grabar por cualquier medio, cualquier tipo de comunicación y/o evento.
11. Llevar fuera de las dependencias u oficinas de la Empresa, sin autorización previa, manuales, programas (software) y documentos de cualquier naturaleza de propiedad de la Empresa, o prestarlos o fotocopiarlos sin autorización escrita de la gerencia de la empresa.
12. Abrir accesos remotos.
13. Usar software para los cuales la Empresa no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento.
14. Abrir archivos adjuntos que no se identifiquen, menos aún, si son ejecutables (programas).
15. Abrir correos electrónicos de personas que no identifiquemos o que tengan nombres extraños.
16. Escribir o fijar avisos, carteles, pancartas, de cualquier clase, en las instalaciones de la Empresa que sean para fines personales.
17. Salir de las dependencias de la Empresa, en horas hábiles de trabajo, sin previa autorización.
18. Atender durante la jornada de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que la Empresa le encomiende.
19. Tratar indebidamente o en forma descuidada o irrespetuosa a los clientes, compañeros de trabajo o usuarios de la Empresa.

20. Solicitar o conceder préstamos de dinero a los compañeros de trabajo.
21. Realizar cualquier acción u omisión que pueda dar origen a reclamos justificados contra la Empresa.
22. Hacer encuestas y distribuir impresos sin autorización de la Empresa, o insertar publicaciones en las carteleras que conlleven agravios personales a sus Directivos y trabajadores o información política de cualquier género.
23. Hacer cambios en los horarios de trabajo sin previa autorización del jefe.
24. Permitir visitas en horas de trabajo.
25. No regresar al trabajo una vez termine la acción del permiso otorgado para consulta en la entidad de Seguridad Social donde se encuentre afiliado, o cualquier otra diligencia.
26. Elaborar o suministrar a extraños sin autorización expresa, papelería, especificaciones y datos relacionados con la organización, los sistemas y procedimientos de la Empresa.
27. Dejar de elaborar los informes de trabajo propios de su cargo o que se le soliciten.
28. Suspender la ejecución de un trabajo sin justa causa o negarse a realizarlo.
29. Promover o permitir visitas de familiares o extraños a la Empresa.
30. Retirar información por cualquier medio, documentos de los archivos, oficinas o lugar de trabajo, o revelar su contenido sin autorización expresa para ello.
31. Negarse sin causa justa a cumplir orden del superior, así como no cargar y descargar la mercancía en los lugares asignados, siempre que ella no lesione su dignidad o sea ilegal.
32. Faltar al respeto, burlarse o insultar a sus compañeros y/o superiores.
33. Dañar el material o equipo de trabajo por descuido o negligencia y/o intencionalmente.
34. Generar descuidos que ocasionen gastos o perjuicios a la Empresa.
35. Usar el tiempo laboral para visitas y llamadas personales por celular y teléfonos fijos.
36. Los teléfonos celular y fijos de la empresa son de única y exclusividad de la misma.
37. Cambiar métodos de trabajo sin autorización de sus superiores.
38. Aplicar métodos incorrectos en el trabajo por descuido, o por no solicitar información.
39. Generar descuidos que ocasionen la mala calidad en el trabajo o en el servicio prestado.
40. Aprovecharse en beneficio propio o ajeno de los estudios, informaciones, mejoras, descubrimientos o invenciones efectuadas por el trabajador con su intervención o conocidas en razón de su cargo durante la vigencia del contrato.
41. Presentarse al trabajo desaseado, sucio, en condiciones no higiénicas o permanecer en él en idénticas condiciones.
42. No dar informes o darlos falsos o inexactos.
43. Anotar o hacer que le anoten trabajo no realizado, o trabajo extra no laborado.
44. Permitir o tolerar que el personal viole las normas establecidas con respecto a la entrada o salida de mercancías, productos o equipos, en concordancia con el artículo 58 numeral 5 del C.S.T.
45. El deficiente rendimiento promedio en las labores análogas cuando no se corrija en un plazo

46. Falta de colaboración que perjudique el rendimiento personal o del grupo.
47. Instigar o pelear durante las horas de trabajo o dentro de las dependencias de la Empresa.
48. Falta contra la moral o las buenas costumbres.
49. Discutir acaloradamente durante las horas de trabajo o proferir expresiones vulgares, violentas o injuriosas.
50. Hacer manifestaciones falsas o inexactas a sus superiores para eludir responsabilidades, conseguir beneficios indebidos o perjudicar a otros.
51. Mantener el sitio de trabajo y las máquinas, vehículos o herramientas que tenga asignadas, sucias o desordenadas.
52. Beneficiarse en provecho propio o de terceros del conocimiento, relaciones e imagen de la empresa ante los clientes y proveedores.
53. Demorar la presentación de las cuentas y los respectivos reembolsos de las sumas que hayan recibido para gastos, viáticos o por otro concepto de ingresos de la empresa.
54. Hacer afirmaciones falsas o maliciosas sobre la Empresa, sus trabajadores o sus servicios.
55. Dormir o jugar durante las horas de trabajo.
56. Quedarse circulando dentro de la Empresa después de terminar sus labores diarias, sin previa autorización.
57. Vender, cambiar o regalar vestuario, calzado, productos o equipos que le suministre la Empresa para el desempeño de su cargo.
58. Retener dineros o títulos valores de propiedad del empleador o de los clientes.
59. Tomar prestado productos del empleador para el uso personal o de terceros.
60. Hacer reuniones en locales o dependencias de la Empresa, sin autorización.
61. Distribuir periódicos, hojas volantes, circulares, o portar afiches o carteleros no ordenados o autorizados por la Empresa dentro de las instalaciones.
62. Fijar papeles, carteles, pintar avisos de cualquier clase en cualquier sitio de las instalaciones, fuera de las carteleros asignados para tal fin, sin la correspondiente autorización.
63. Fumar en sitios prohibidos, zonas de circulación y dentro de las instalaciones de la empresa o hacerlo dentro de los vehículos.
64. Iniciar o participar en juegos de manos, tirar objetos, gritar o alterar de cualquier manera la tranquilidad de la empresa.
65. Hurtar o apropiarse de objetos de propiedad de la Empresa, de los compañeros, de los proveedores, clientes o socios de la Empresa.
66. Expedir certificados o constancias sin previa autorización.
67. Violar sistemas, instrucciones o normas de seguridad industrial; no concurrir a las prácticas de entrenamiento tendientes a evitar accidentes de trabajo, o no usar permanentemente los elementos de protección personal.
68. No avisar oportunamente a la Empresa cuando por cualquier causa no pueda presentarse al trabajo, incluso en caso de incapacidad para trabajar expedida por la entidad de Seguridad Social donde se encuentre afiliado, según lo permitan las circunstancias.

69. Hacer trabajos dentro de la Empresa en beneficio propio o de terceros, distintos a las labores propias o asignadas por la Empresa.
70. Elaborar o ayudar a elaborar productos o servicios iguales, similares o conexos a los de la Empresa, ya sea para terceros o para provecho del mismo trabajador.
71. Omitir los procesos propios de las funciones o responsabilidades asignadas, que generen daños o perjuicios a la Empresa.
72. Confiar a otro trabajador, sin la autorización correspondiente, la ejecución del propio trabajo o vehículo, instrumentos, información, elementos y materiales de la Empresa.
73. Mantener, dentro de la Empresa y en cualquier cantidad, licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia o producto semejante.
74. Amenazar, intimidar o agredir en cualquier forma a superiores o a compañeros de trabajo, injuriarlos, calumniarlos o difamarlos, calificarlos con apodos, palabras groseras, o actos semejantes, en forma verbal o escrita, y redactar, imprimir, costear, publicar o distribuir escritos que contengan esta clase de amenazas o agresiones, injurias, calumnias o difamaciones.
75. Presentar para la admisión en la Empresa, o en el desempeño de sus labores, documentos ficticios, falsos o dolosos.
76. Introducir paquetes u objetos similares, a instalaciones o lugares de la Empresa donde por razones especiales, esto esté prohibido, o negarse a revelar su contenido cuando este previsto tal requisito, o salir de la Empresa, con paquetes bolsas u objetos semejantes, a menos que el trabajador haga ver su contenido al representante de la Empresa, o al empleado designado que haga sus veces.
77. Impedir la requisita personal o de los objetos que cargue el trabajador a la entrada y la salida de la empresa, o en cualquier momento.
78. No guardar las herramientas, materiales o equipos de trabajo en lugares o sitios señalados por la Empresa, o sin las debidas seguridades.
79. Utilizar el Internet en actividades ajenas al trabajo.
80. Desempeñar su labor sin la utilización de los equipos de protección personal requeridos por el oficio u operación.
81. Ejecutar cualquier acto inseguro que afecte o pueda afectar su seguridad o la de sus compañeros o que cause o pueda causar a los equipos o instalaciones.
82. No observar todas las disposiciones de conservación del medio ambiente, de ahorro de energía, agua, telefonía, combustible y las medidas para reciclar.
83. Usar software que no haya sido autorizado por la Empresa.
84. Dar, sacar, revelar o autorizar la utilización de claves o password propias de la Empresa, a personas ajenas a la misma o terceros.
85. No sustraer, ni herramientas, ni dotaciones del vehículo, así como liquido inflamable o combustible de los vehículos.
86. Realizar dentro de las instalaciones del empleador proselitismo religioso o político.
87. Las demás que resulten de la naturaleza misma del trabajo confiado, del contrato, de las

disposiciones legales, de este mismo reglamento y de los diversos estatutos y normas de la

88. El incumplir el reglamento de propiedad intelectual y el manual de secretos empresariales del EMPLEADOR o del lugar donde sea enviado a prestar el servicio.
89. Alterar los protocolos de transporte de las mercancías tales como: manipular, cortar, destruir, abrir los sellos de seguridad asignados a los vehículos en el origen.
90. Tener vínculo de índole afectivo (noviazgo, concubinato,) con compañeros de trabajo o cualquier persona involucrada con el desarrollo de las actividades dentro las instalaciones del trabajo, so pena de la desvinculación laboral o contractual de alguno de los involucrados.
91. Tener relaciones sexuales o actividades similares o afines con compañeros de trabajo, clientes o terceros dentro de las instalaciones de trabajo o en cualquier lugar en el cual los mismos representen a la empresa.

NOVENA. MEDIOS INFORMATICOS.- Los medios informáticos tales como teléfono celular, computador, entre otros, incluido el correo electrónico corporativo que el EMPLEADOR le entrega al TRABAJADOR, se hacen a título de herramientas de trabajo y por lo tanto son de propiedad del empleador, tanto en relación con el hardware y con el software instalado como en relación con los contenidos, y como tales deberán ser considerados como herramientas, estando destinados los mismos al uso estrictamente laboral en función de las actividades laborales encomendadas al TRABAJADOR. Por ello, el EMPLEADOR podrá realizar los controles que estime oportunos por cuanto dispone de los medios para acceder y revisar (cámaras de video, circuito cerrado de televisión) sobre la utilización de tales medios puestos a disposición del TRABAJADOR, incluido el acceso a los contenidos de correo electrónico y a cualquier archivo que pudiera tener el TRABAJADOR en el ordenador, a lo cual el TRABAJADOR con la firma de este contrato expresamente autoriza al EMPLEADOR para su acceso y revisión y a su vez renuncia a cualquier expectativa de privacidad respecto al uso del correo corporativo, cámaras de video y circuito cerrado de televisión, por cuanto los contenidos se considerarán para todos los efectos como documentación y propiedad de la empresa. El Trabajador será responsable del uso de su contraseña personal así como de la custodia de todos los documentos existentes en su ordenador, no pudiendo hacer uso de su contenido para fines distintos de los laborales, revelar o difundir su contenido ni obtener copias mediante cualquier procedimiento para utilizarlas fuera del ámbito de la empresa, salvo que tenga autorización expresa de la empresa para ello. Cualquier incumplimiento a lo regulado en los apartados anteriores será considerado como falta grave y en consecuencia justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.

DECIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas; laudos arbitrales, y particularmente las siguientes: **FALTAS GRAVES:**

1. Todo acto deshonesto de apropiación de dinero o material de trabajo tales como implementos, productos, herramientas de trabajo y demás relacionados con el oficio.
2. Todo acto de violencia, agresión física o verbal, chismes, engaños, acoso sexual o moral, mala atención, y en general problemas suscitados con o en contra de compañeros de trabajo, clientes, proveedores, directivos y/o representantes de la empresa.
3. El porte de armas de fuego y corto punzantes durante el desempeño de las labores

contratadas.

4. Ocultar o no informar inmediatamente a la Gerencia General y/o a su jefe inmediato sobre hechos graves que pongan en peligro la seguridad de las personas, bienes o finanzas del EMPLEADOR.
5. No actuar o no tomar los correctivos o determinaciones del caso, en forma inmediata cuando se presenten las circunstancias anteriores
6. Presentar cuentas de gastos no realizados o sobre facturados.
7. Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del empleador.
8. Retirar o permitir retirar sin autorización para ello elementos, equipos, maquinas útiles, mercancías, productos, entre otros, de las instalaciones donde labora de propiedad del empleador.
9. Revelar secretos empresariales, propios el manejo de la organización.
10. Más de dos llamados de atención por la falta de uso o uso incorrecto de la dotación de seguridad industrial entregada por la empresa, para su uso dentro de las labores contratadas y durante el tiempo de permanencia en las instalaciones de la empresa.
11. El presentarse a laborar bajo el efecto o el consumo dentro de la compañía de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas y /o productos que alteren la normal capacidad de trabajo del empleado.
12. La promoción de comportamientos agresivos e indisciplinados dentro de la Empresa entre sus compañeros de trabajo, así como el cese intempestivo de labores.
13. El no cumplimiento de las metas y resultados necesarios para el cargo contratado.
14. El haber aportado documentos o información falsa o imprecisa al momento del ingreso a la compañía.
15. El mal comportamiento o malas relaciones interpersonales con los clientes, su personal a cargo o compañeros de trabajo, proveedores, representantes y cualquier otra persona con la que deba tener relaciones dentro de la ejecución del cargo contratado.
16. Cualquier acto de abuso de confianza, apropiación de dineros de la compañía, manejos inapropiados o no autorizados por la gerencia de los recursos, bienes o información de la organización.
17. Cuando se comprobaren hurtos, faltantes de herramientas, materiales, productos, combustibles, ingredientes, mercancía y/o cualesquier títulos valores o ejecutivos por primera vez.
18. El negarse a contestar el teléfono, fijo, celular u otro medio de comunicación dentro y fuera de su jornada laboral.
19. Retener dineros del EMPLEADOR sin justa causa.
20. No presentarse a rendir descargos por faltas en su labor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber sido requerido por la empresa.
21. El incumplimiento del TRABAJADOR del reglamento de propiedad intelectual y el manual de

secretos empresariales del EMPLEADOR o del lugar donde preste el servicio.

22. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones consagradas en las cláusulas sexta, séptima, octava y novena de este contrato, así sea por primera vez.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.-Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PREVIA DE CARACTER GENERAL PARA EFECTUAR DESCUENTOS O COMPENSACIONES.- El trabajador autoriza expresamente al empleador para que realice el descuento o deducción del monto del salario, de prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, primas extralegales, auxilios, beneficios, indemnizaciones, pagos no constitutivos de salario y en general sobre cualquier acreencia a favor del trabajador frente al caso de préstamos, faltantes de inventario, descuadres de cajas, anticipos. Seguidamente autoriza el trabajador a el empleador para que realice una vez terminado el contrato de trabajo, compensaciones totales o parciales de todas las deudas que pueda tener el trabajador para con el empleador, compensación que tendrá lugar respecto de prestaciones sociales, salarios, vacaciones, bonificaciones, primas extralegales, auxilios, beneficios, indemnizaciones y en general sobre cualquier acreencia a favor del trabajador, la cual se constituirá en un modo de extinguir las obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trabajador declara que realiza las anteriores autorizaciones con plena aceptación y conocimiento de las mismas, las cuales operaran con la sola firma del presente contrato.

DECIMA TERCERA. EXCLUSIVIDAD Y NO COEXISTENCIA DE CONTRATOS.- El trabajador deberá en cumplimiento del presente contrato y en razón a la aceptación de las condiciones del mismo, abstenerse de prestar servicios, iguales, parecidos o análogos a aquellos que son objeto de este contrato de trabajo a otro empleador o contratante durante el tiempo de ejecución del presente y /o a desarrollarlos o prestarlos por cuenta propia o de un tercero.

DECIMA CUARTA. DURACION DEL CONTRATO.- El presente contrato se celebra por término fijo inferior a un año y tendrá vigencia, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

DECIMA QUINTA. PERÍODO DE PRUEBA.-Las partes acuerdan un período de () días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SEXTA. SEGURIDAD SOCIAL.- El empleado declara que al momento del ingreso de la compañía se compromete en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la firma del presente contrato para entregar a la empresa empleadora toda la documentación correspondiente a su grupo familiar beneficiario ante las entidades de seguridad social y caja de compensación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el empleado entregue toda la información necesaria le será emitido por la empresa empleadora un Paz y Salvo de recibo de documentación, el cual será la única prueba

de dicha entrega. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que el empleado no cumpla con la entrega de los documentos aquí relacionados, renuncia a cualquier tipo de reclamación ante la empresa empleadora frente a la falta de atención en salud por parte de la EPS a su grupo de beneficiarios, igualmente, por el cobro del subsidio familiar a cargo de la caja de compensación entre otros.

DECIMA SEPTIMA. PACTO DE BENEFICIOS EXTRASALARIALES.- Las partes de común acuerdo convienen que durante la vigencia de la presente contratación y/o sus renovaciones, el empleado podrá recibir del empleador, beneficios, auxilios adicionales los cuales tendrán expresamente y por mutuo acuerdo entre las partes la condición y el carácter de beneficio extra salarial. Beneficios o auxilios que podrán referirse a recibir Vales Big Pass y/o Sodexo Pass y/o dinero en efectivo de acuerdo a como lo decida el empleador, según el momento de la entrega del Beneficio o auxilio; Por ello estos valores cancelados no serán base para el pago de cotización de Seguridad social, Parafiscales, Prestaciones Sociales, por cuanto se pacta que no constituyen salario.

DECIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN DE INFORMES Y CALIFICACIÓN DE METAS Y RESULTADOS PROPUESTOS PARA EL CARGO.- El Cargo que mediante el presente se contrata, es de especial importancia para la buena ejecución de las actividades como conductor y oficios varios, por ello el desempeño del empleado contratado generará un impacto positivo o negativo dentro de la organización, todo ello de acuerdo a su cumplimiento de metas y resultados. Teniendo en cuenta la vital importancia de este desempeño, uno de los objetivos de este contrato y del manual de funciones del empleado contratado, es que el Empleado tenga el conocimiento de la gran importancia de su gestión al interior de la organización, por ello el empleado estará obligado a prestar un buen servicio, entre otros, todo ello de acuerdo a las políticas impuestas por la gerencia y el de operaciones, informes que serán soporte y objeto de estudio en las diferentes evaluaciones de metas y resultados obtenidos de la gestión del empleado. De estas evaluaciones realizadas al empleado, sus retroalimentaciones y mejoramientos posteriores dependerá que el contrato de trabajo aquí pactado tenga un cumplimiento eficaz por parte del empleado. En caso que las metas u objetivos no sean cumplidos por el empleado, este incumplimiento será valorado y dependiendo de la gravedad de dicho incumplimiento podrá generar la terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa, tal y como se encuentra contemplado como falta grave en la cláusula décima tercera de este contrato.

DECIMA NOVENA. OBLIGACION DE PREAVISO EN CASO DE TERMINACION UNILATERAL DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DEL TRABAJADOR.- Las partes de común acuerdo convienen que en caso de que el trabajador decida dar por terminado el presente contrato de trabajo de forma unilateral, deberá comunicarlo con un preaviso no menor quince (15) días de antelación, en aras de salvaguardar la correcta gestión, el cronograma y el buen nombre de la empresa. En caso de incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, el trabajador deberá pagar al empleador a título de indemnización una suma equivalente a quince (15) días de salario. Lo anterior conforme al artículo 64 del C.S. del T.

VIGESIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

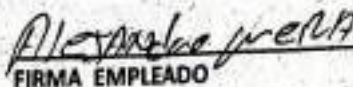
VIGESIMA PRIMERA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.- El TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al empleador cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

VIGESIMA SEGUNDA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firman dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

Para constancia de lo anterior Se Firma dos ejemplares en Santiago de Call, el 29 Abril 2019



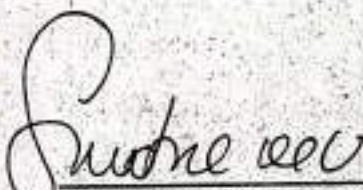
TRANSPORTES VELASQUEZ S.A
MONICA VELASQUEZ BAUTISTA
REPRESENTANTE LEGAL- SUPLENTE
CC 29.109.242


FIRMA EMPLEADO

NOMBRE JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA
CC 1148694264
JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA
C.C 1.148.694.264
EMPLEADO



Huella Índice Derecho



SANDRA MILENA VELASQUEZ BAUTISTA
C.C. N° 66.987.042
TESTIGO 1



PATRICIA NARVAEZ VELASQUEZ
C.C. N° 66.836.097
TESTIGO 2

ELABORO FIRMA:

NOMBRE:

CC



REFERENCIA	SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
	CALI	EXPEDICION	4059853	0
TOMADOR	TRANSPORTES VELASQUEZ SA		POLIZA AGRUPADORA	
DIRECCION	CL 27 No 2 - 52		CIUDAD CALI, VALLE	
ASEGURADO	BANCO FINANADINA S A		NT	800.249.188-8
BENEFICIARIO	BANCO FINANADINA S A		NT	860.051.894-8
FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
22 / 02 / 2019	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE (d-m-a)	HASTA (d-m-a)
	25 / 01 / 2019	25 / 01 / 2020	25 / 01 / 2019	25 / 01 / 2020
INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	COMPANIA	% PARTICIPACION
ADA SEGUROS LTDA	4002857	100.00		

INFORMACION DEL RIESGO

ITEM: 1 PLACA: SPK913 MARCA Y TIPO: CHEVROLET FRR 700P FORWARD (2 MT 5200CC MODELO: 2012 CLASE: CAMION CODIGO: 01604072

REV: TR. DE CARGA PUBLICO MOTOR: 43K1923097 CHASIS: 90DFRR300CB040611 COLOR: BLANCO

ZONA DE CIRCULACION: VALLE CONCESIONARIO: NO APLICA

AMPAROS	SUMA ASEGURADA (Incluye Accesorios)	DEDUCIBLE % VR. PERDIDA	MINIMO (\$MIL/V)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2,000,000,000.00	1,400,000.00	0.00
RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO	1,000,000,000.00		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	101,200,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	101,200,000.00	3,000,000.00	0.00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	101,200,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	101,200,000.00	3,000,000.00	0.00
TERRENO	101,200,000.00	10.00	0.00
ASISTENCIA HDI #204	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI		
AUX. POR PABL. \$200.000 DIA MAX. 20 DIAS	4,000,000.00	7.00	7.00
OBLIGACIONES FINANCIERAS HASTA	7,000,000.00	10.00	10.00
AUX. POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR	40,000,000.00		

TOTAL SUMA ASEGURADA: \$ *****3,101,200,000.00	DETALLE INFORMATIVO PRIMA TOTAL VIGENCIA PARA POLIZAS DE COBRO PERIODO	PRIMA PERIODO DE PAGO: \$ *****3.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMA: / /	PRIMA META: \$ *****3,005,640.00	
CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - FACTURACION ANTICIPADA	OTROS CONCEPTOS: \$ *****290,000.00	OTROS CONCEPTOS: \$ *****0.00
PERIODO DE FACTURACION: MENSUAL	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****20,000.00	GASTOS DE EXPEDICION: \$ *****0.00
Valor Facturación con IVA: \$ *****350,618.00	IVA: \$ *****628,971.60	IVA: \$ *****0.00
	PRIMA TOTAL: \$ *****3,345,611.60	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la Republica de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para realizar seguros cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidas en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES AV 9 A NORTE NO. 16 59

PUNTOS DE PAGO				FIRMA AUTORIZADA	
BANCOS	ALMACENES	CORRESPONSALES	INTERNET		
BANCO DE OCCIDENTE	ÉXITO	EFACTY / SERVIENTREGA	www.hdi.com.co		
BANCOLOMBIA	SURTIMAX	VIDA CONVENIO 110225	PAGOS CON TARJETA DE CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS		
DAVIVIENDA	LEY	VIDA CONVENIO 110236			
CAJEROS ATH	CAFAM	DRONEIX			

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CODIGO BANCO	No DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL

HDI HDI SEGUROS S.A. Carrera 7 No 73-13, Piso 8 A.A. (P.O. Box) 18478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfono (571) 3400000

RECUERDE, PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECARGO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIMAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

Línea de atención y asistencia Línea Bogotá 3 078 330 Resto del país 01 8000 125 728 Desde un móvil 0 204

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A. CUENTE

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4059853	0
TOMADOR	- PÓLIZA AGRUPADORA	NT	800.249.168-8
DIRECCION	Ciudad CALI, VALLE	TELEFONO	4101001
ASEGURADO		NT	860.051.894-6
BENEFICIARIO		NT	860.051.894-6

TEXTOS DE LA POLIZA

08952918-1314-P-03-HDI00309000000-0001
08952918-1314-NT-P-03-HDI00309000000-0001

PARA CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DE SU PÓLIZA POR FAVOR VISITE NUESTRA PAGINA DE INTERNET WWW.HDI.COM.CO
<http://WWW.HDI.COM.CO> - SEGURO PARA AUTOS.

EL RADIO DE CIRCULACIÓN HABITUAL DE LOS VEHÍCULOS ES A NIVEL NACIONAL

COBERTURAS AL ASEGURADO

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LÍMITE DE RCE (BÁSICA) \$ 2.000.000.000
LÍMITE EN EXCESO \$ 1.000.000.000

*NOTA: NO APLICA PARA REMOLQUES

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PUEDE OPERAR AL MÁXIMO VALOR EN CARÁTULA, POR CUALQUIER TIPO DE EVENTO.

LA COBERTURA DE RCE INCLUYE COBERTURA DE DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y LUCRO CESANTE PARA TERCEROS RECLAMANTES. (VER CLAUSULA DE PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES-CONDICIONADO GENERAL DE VEHÍCULOS PESADOS DE CARGA)

LÍMITE DE AUXILIO POR PARALIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR ACCIDENTE

CON SUJECCIÓN AL NÚMERO DE DÍAS PACTADOS COMO DEDUCIBLE, SE RECONOCERÁ COMO AUXILIO DE PARALIZACIÓN, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA EL DÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN EXCEDER EL MÁXIMO PERÍODO EXPRESADO EN DÍAS DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ ESTE TIPO DE AFECTACIÓN PATRIMONIAL QUE SUPRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y QUE HUBIERA DERIVADO EN LA INMOVILIZACIÓN DEL AUTOMOTOR, BIEN SEA POR DAÑOS A SU CASCO O POR DAÑOS A LAS PERSONAS. EL PAGO DEL AUXILIO DE PARALIZACIÓN SE CAUSARÁ DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA Y DESPUÉS DE LOS 7 DÍAS DE DEDUCIBLE POSTERIORES A LA MISMA.

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLES MÁXIMO PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

\$ 200.000 DIARIOS 7 DÍAS 20 DÍAS

LÍMITE PARA LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL ASEGURADO

CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES ASEGURADOS Y AL PERÍODO DE CARENZIA EXPRESADO EN DÍAS QUE FIGUREN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA 3 CUOTAS DE LA OBLIGACIÓN FINANCIERA ADQUIRIDA VIGENTE CON OCASIÓN DE LA COMPRA Y/O ARRENDAMIENTO DEL VEHÍCULO, MIENTRAS SE ENCUENTRE EN PROCESO DE REPARACIÓN EL AUTOMOTOR A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO, Y SU RECONOCIMIENTO TENDRÁ LUGAR CON LA CAUSACIÓN DE LA CUOTA SIGUIENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO, EN TODO CASO, UNA VEZ CONCLUIDA LA REPARACIÓN CESA ESTA COBERTURA.

LÍMITE MÁXIMO DE LA COBERTURA DEDUCIBLES PERÍODO DE CARENZIA

\$ 7.000.000 10 DÍAS

AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL DE CONDUCTOR

SIEMPRE Y CUANDO LA COBERTURA HAYA SIDO CONTRATADA Y ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN EL CUANDO DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY, EL VALOR PACTADO COMO AUXILIO POR LA MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE PRODUZCA POR UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DONDE SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OPERACIÓN LOGÍSTICA DEL TRANSPORTE Y EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE DESARROLLANDO ACTIVIDADES OPERATIVAS DIRECTAS O COMPLEMENTARIAS AL DESEMPEÑO DE SU LABOR, SIENDO CONDICIÓN QUE EL FALLECIMIENTO OCURRA DENTRO DE LOS 180 DÍAS COMENTES SIGUIENTES A LA FECHA DE DICHO ACCIDENTE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA A LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, CORRESPONDIENTE A AQUELLA QUE EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCE EL AUTOMOTOR, BIEN POR SER EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ESTE. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, FRENTE A TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR. ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO MUERA POR HOMICIDIO.

OPCIONES DE COBERTURA

\$ 40.000.000

CLIENTE

Carrera 7a. No. 72-13 Piso 9 A.A. (P.O. Box) 07M38 Bogotá D.C. - Colombia Teléfono (571) 3400000

SUCURSAL	CALI	CERTIFICADO DE EXPEDICION	POLIZA No. 4059853	ANEXO No. 0
TOMADOR	TRANSPORTES VELASQUEZ SA	- PÓLIZA AGRUPADORA	NT	800 249 188-8
DIRECCION	CL 27 No. 2-97	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO	4101001
ASEGURADO	BANCO FINANADINA S A		NT	860 051 894-6
BENEFICIARIO	BANCO FINANADINA S A		NT	860 051 894-6

TEXTO DE LA POLIZA

ACCESORIOS NO ASEGURABLES:

COMPUTADORES ADICIONALES
WINCHER
CARPA
CAJA DE HERRAMIENTAS
DISPOSITIVOS DE RASTREO
GANCHO DE REMOLQUE
EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIONES Y TELÉFONOS CELULARES

CLÁUSULA DE VALOR ASEGURADO.

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA POLIZA.

EN CASO DE PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERÁ EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUIA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA DE GARANTÍA

EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE QUE ESTE DECLARE SER EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTÍA A QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARA ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO RESPECTIVOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO DEL AUTOMOTOR A SU NOMBRE.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1045 DEL C.Co. RESPECTO DEL INTERÉS ASEGURABLE

FORMA GSG - 03 - 58

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A RENOVAR LA POLIZA EN FORMA AUTOMÁTICA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA, ACTUALIZANDO LOS TÉRMINOS DEL SEGURO EN CUANTO A VALOR DE PRIMA, DEDUCIBLES, LÍMITES Y SUBLÍMITES DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO Y, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO COMUNICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

LOS TÉRMINOS DE LA RENOVACIÓN SE ENTENDERÁN ACEPTADOS POR EL ASEGURADO SI DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE RENOVACIÓN, EL ASEGURADO NO HA SOLICITADO SU MODIFICACIÓN.

LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO NO RELEVA AL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS EN SU ESTIMACIÓN SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PRESENTE POLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, REVOCADA O NO RENOVARSE SIN PREVIO AVISO AL BENEFICIARIO, DADO POR CORREO CERTIFICADO, CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN.

EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE, HDI SEGUROS DARÁ AVISO DE TAL SITUACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA, QUIEN TENDRÁ 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE SEÑALE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA.

DE NO PRESENTARSE EL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1048 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ENDOSO:

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMÓVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACREENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

CLIENTE

Carrera 7A No. 72-13 Pto. S.A.A. (P.O. Box) 576478 Bogotá D.C. - Colombia Teléfono (571) 5400000

SUCURSAL	CERTIFICADO DE	POLIZA No.	ANEXO No.
CALI	EXPEDICION	4059853	0
TOMADOR	TRANSPORTES VELASQUEZ SA	- PÓLIZA AGRUPADORA	MIT 800.249.188-8
DIRECCION	CL 27 No. 2-57	CIUDAD CALI, VALLE	TELEFONO 4101001
ASEGURADO	BANCO FINANADINA S A	MIT 860.051.894-8	
BENEFICIARIO	BANCO FINANADINA S A	MIT 860.051.894-8	

TEXTO DE LA POLIZA

EL LÍMITE ASSEURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, USARA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MAS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASSEURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA PARA DICHO EVENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER ENDOSADA O CEDIDA EN CASO DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

AVISO DE SINIESTRO:

LA COMPAÑIA SE OBLIGA EN CASO DE SINIESTRO, A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CLIENTE

Carrera 7a. No. 70-13 Piso 8 A.A. (P.O. Box) 275678 Bogotá D.C. - Colombia Teléfono (601) 2408888

Medellín, 07 de enero de 2020

CE202021000455
C1148694264

Señor

MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ

Poderdante: **LUZ ELENA LUGO QUIÑONES**

Carrera 3 N° 12-40. Oficina 404

Celular: 3156313332

Santiago De Cali, Valle Del Cauca

Asunto: Notificación de pago de sobrevivientes.

Seguros de Vida Suramericana S.A como Administradora de Riesgos Laborales de TRANSPORTES VELASQUEZ SA y como consecuencia del fallecimiento del señor JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA el día 20 de junio de 2019 a causa del Accidente de Trabajo ocurrido en la misma fecha, ha determinado que el menor SANTIAGO MERA LUGO tiene derecho al 50 % de la Pensión de Sobrevivientes en calidad de HJO del fallecido (Art. 13 de la Ley 797 de 2003).

El monto mensual de la pensión de sobrevivientes, corresponde al 75% del ingreso base de liquidación del afiliado fallecido (Art. 12 Ley 776/2002); entendiéndose por ingreso base de liquidación el promedio de los últimos seis meses o fracciones de meses, del salario base de cotización declarado e inscrito por la empresa a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliada.

Ingreso Base de liquidación (IBL): \$1,143,554
Monto de la pensión 75% del IBL: \$857,666
Valor al cual tiene derecho: (50%): \$428,833
Monto mesada año actual : \$890,257

Anexamos liquidación inicial retroactiva al momento del fallecimiento, valor que será consignado en la cuenta informada por usted.

Le recordamos que el monto de la pensión se debe distribuir de acuerdo con el Art. 8 del Decreto Reglamentario 1889 de 1994 de la siguiente forma: 50% para la cónyuge o compañera y 50% para los hijos, distribuido por partes iguales.

Para el caso que nos ocupa el monto de la mesada se entregará en su totalidad a la señora **LUZ ELENA LUGO QUIÑONES** en calidad de progenitora; entendiéndose que ejerce la Patria Potestad de su hijo menor de edad y como tal es la administradora de sus bienes.

Lo anterior obedece al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para realizar un correcto pago de las pensiones.

El monto de la misma será incrementado el 1o. de enero de cada año en el IPC declarado para el año inmediatamente anterior. La pensión se continuará cancelando en forma mensual el último día hábil de cada mes.

Es importante aclarar que una vez se realicen los trámites para la afiliación a la Entidad Promotora de Salud (EPS) que Usted designe (Art. 157 de la Ley 100) y de acuerdo con el Art. 143 de la citada Ley 100, le descontaremos de la mesada el 12% para el pago de dicha afiliación.

Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año.

Adjuntamos además carta original donde ARL SURA certifica que procedió al pago de la pensión de sobrevivientes como consecuencia de un ACCIDENTE DE TRABAJO, con la cual Usted se debe acercar al Fondo de Pensiones (AFP) al cual se encontraba afiliado el señor JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA al momento del fallecimiento, para que inicie el trámite de la Devolución de Saldos e Indemnización Sustitutiva.

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda que se pueda presentar, para lo cual se puede dirigir a una de nuestras oficinas en todo el país ó comunicarse telefónicamente a nivel nacional sin ningún costo a través de nuestra LINEA DE ATENCION 01800-051-1414 (CERO UNO OCHOCIENTOS CERO CINCUENTA Y UNO CATORCE CATORCE).

Cordialmente,



JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos
ARL SURA

RE: RECONCIDERACION A LA RECLAMACIÓN PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

Juan David Cuero <consulta.hurtado@hotmail.com>

Jue 12/01/2023 11:23

Para: vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com <vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com>; asistencias@vcastilloabogados.com <asistencias@vcastilloabogados.com>; icali.autos@hdi.com <icali.autos@hdi.com>; miller acosta gonzalez <miaco8@hotmail.com>; hdi.te.contesta@hdi.com.co <hdi.te.contesta@hdi.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)

Solicitud de respuesta a reclamación.pdf;

Señor(es)

HDI SEGUROS S.A.

ANESSA CASTILLO VELASQUEZ.

E. S. D.

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

INDICIADO: CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO

RADICACION: 76892 60 00190 2019 01357

Asunto: Solicitud de respuesta a reclamación y/o solicitud de reconsideración enviada a su correo el 29 de noviembre del 2022.

JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 232.605 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la señora **LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ**, mayor de edad y vecina de Cali(V), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.944.898 expedida en Valencia Venezuela, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, muy comedidamente me permito solicitar a Usted, me informe cual fue el resultado de la reclamación y/o solicitud de reconsideración enviada a su correo el 29 de noviembre del 2022.

Del señor Juez, atentamente,

JUAN DAVID HURTADO CUERO

C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (Valle)

T.P. No. 232.605 del C.S de la J.



De: Juan David Cuero

Enviado: martes, 29 de noviembre de 2022 14:14

Para: vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com <vcastillovelasquez@vcastilloabogados.com>; asistencias@vcastilloabogados.com <asistencias@vcastilloabogados.com>; icali.autos@hdi.com <icali.autos@hdi.com>; miller acosta gonzalez <miaco8@hotmail.com>; hdi.te.contesta@hdi.com.co <hdi.te.contesta@hdi.com.co>

Asunto: RECONCIDERACION A LA RECLAMACIÓN PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

Cordial saludo,

JUAN DAVID HURTADO CUERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 232.605 del C.S.J., actuando como apoderado de la señora **LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.944.898 expedida en Valencia Venezuela, víctima directa y en representación de **SANTIAGO MERA LUGO** y **EILYN LUGO QUIÑONEZ**. A través del presente documento presento solicitud de reconsideración a la reclamación por daños y perjuicios, ocasionados por accidente de tránsito, ocurrido el día 20 de junio del año 2019, cuando dentro de las instalaciones de la empresa Johnson y Johnson de Colombia S.A., ubicada en la Calle 15 No. 31-146 ACOPI - Yumbo, en el cual, el señor **JHON ALEXANDER MERA FIGUEROA**, pierde la vida, mientras prestaba los servicios de transporte para la empresa Transportes Velásquez S.A. donde laboraba con el cargo de conductor y oficios varios, fue embestido por un camión de la misma empresa, marca Chevrolet FRR 700 FORWARD, cilindraje 5200, modelo 2012, placa SPK 933, No. Motor 4HK1923097, No. Chasis 9GDFRR900CB04611, color blanco, servicio de carga público, propiedad de TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., según documento adjunto.



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FON-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN 769928000190201901357	Versión: 02 Página 1 de 5

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo ☐
 Señor Juez Penal Del Circuito ☒
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado ☐
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito ☐
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia ☐

DETENIDO SI ☐ NO ☒
 CON ALLANAMIENTO SI ☐ NO ☒

Departamento Valle del Cauca Municipio Yumbo Fecha 02/10/2021 Hora 14:00

1. Código único de la investigación y delito(s):

76	892	60	00190	2019	01357
Delo.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Contador

Delito	Artículo
HOMICIDIO CULPOSO	109 C. PENAL

2. * Identificación e individualización de los acusados:

ACUSADO - LIBERTAD					
Tipo de documento:	C.C. ☒	Pos.	CE ☐	Ovo ☐	No. 83.368.954

PRESENTACIÓN ESCRITO ACUSACIÓN - FISCALÍA SECCIONAL 156 YUMBO

Del: Javier Alberto Padilla Avila <javier.padilla@fiscalia.gov.co>
 Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 15:43
 Para: Centro Servicios Judiciales Control Garantías - Valle Del Cauca - Cali
 <csengarcas@ceudoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: PRESENTACIÓN ESCRITO ACUSACIÓN - FISCALÍA SECCIONAL 156 YUMBO

NLIC: 769928000190201901357
 DELITO: HOMICIDIO CULPOSO
 IMPUTADO: CESAR ATANAIEL HERNANDEZ CARDOSO

ASUNTO: PRESENTACIÓN ESCRITO DE ACUSACIÓN ANTE LOS JUECES
 PENALES DEL CIRCUITO DE CALI

ENLACE AUDIENCIAS PRELIMINARES:

<https://playback.livestream.com/lt/outofvideo/c8451aeb-2eb5-4db5-bac3-da7efe823a50?pubsubtoken=78684e0a-471a-49c1-9c40-cd2d459a2947>

JAVIER ALBERTO PADILLA AVILA
 Asistente de Fiscal III
 DESPACHO FISCAL SECCIONAL 156 YUMBO
 Tel. 3186901189 - 3989800 ext. 25267
 Email: javier.padilla@fiscalia.gov.co

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:
 Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGM-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN 700020000190201901357	Versión: 02 Página 1 de 3

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo ☐
 Señor Juez Penal Del Circuito ☒
 Señor Juez Penal Del Circuito Especializado ☐
 Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito ☐
 Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia ☐

DETENIDO SI ☐ NO ☒
 CON ALLANAMIENTO SI ☐ NO ☒

Departamento Valle del Cauca Municipio Yumbo Fecha 15/01/2021 Hora: 14:00

1. Código único de la investigación y delito(s):

76	892	60	00190	2019	01357
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
HOMICIDIO CULPOSO	109 C.PENAL

2. Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO - LIBERTAD											
Tipo de documento:		C.C. ☒	Pas. ☐	C.E. ☐	Otro ☐	No. 93.368.966					
Expedido en		País: COLOMBIA		Departamento: TOLIMA		Municipio: IBAGUE					
Primer Nombre		CESAR				Segundo Nombre		ATANAEL			
Primer Apellido		HERNANDEZ				Segundo Apellido		CARDOZO			
Fecha de Nacimiento		Día	04	Mes	05	Año	1967	Edad	54	Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento											
País		COLOMBIA		Departamento		TOLIMA		Municipio		IBAGUE	
Alias o apodo						Profesión u ocupación		CONDUCTOR			
Nombre de la madre						Apellidos					
Nombre del padre						Apellidos					
Rasgos Físicos											
Estatura		Color de piel		Contextura		Limitaciones físicas					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.):											
Lugar de residencia											
Dirección		KILOMETRO 6.8 CALLE JÓN MAYORGA - CASA 3 - VÍA CALI LA BUITRERA				Barrio					
Municipio		CALI		Departamento		VALLE		Teléfono		3146513079	

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FOM-20 F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN 76926000190291901357	Versión: 02 Página 2 de 6

Correo Electrónico	
--------------------	--

* DATOS DE LA DEFENSA									
¿Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público	Privado	XX	LT	TP No. 248916 CSJ		
Tipo de documento	C.C.	X	Pas	C.E.	Otro	No.	1.144.046.378		
Expedido en	Departamento:		VALLE DEL CAUCA			Municipio:		CALI	
Nombre:	STHEPANIA				Apellidos:		VASQUEZ ECHEVERRY		
Lugar de notificación									
Dirección:	CARRERA 9 NRO. 9-49 OF. 502				Barrio:		EDIFICIO ARISTO		
Departamento:	VALLE DEL CAUCA				Municipio:		CALI		
Teléfono:	3198758434		Correo electrónico:		Asistencia@pcastilloabogados.com				

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO, en su calidad de conductor del rodante distinguido con la placa SPK-933, marca Chevrolet, el pasado 20 de junio de 2019, siendo aproximadamente las 09:50 horas, al interior de la empresa JHONSON & JHONSON, ubicada en la Calle 16 Nro. 2N-20 del municipio de Yumbo, realiza una maniobra peligrosa y prohibida, al movilizar su vehículo en reversa sobre una vía pendiente contra el rodante de placa VMU-749, que se hallaba estacionado en el muelle de carga con fallas mecánicas y de la cual CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO pretendía halar y es en esta acción cuando aprisiona a un peatón identificado como JHON ALEXANDER MERA FIGUEROA, quien fallece a causa de trauma en tórax y abdomen por accidente de tránsito. Manera de muerte: Violenta - Accidente de tránsito.

El actuar desplegado por CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO, vulnera el artículo 72 del Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002, que establece que: **SOLAMENTE SE PODRÁN REMOLCAR VEHÍCULOS POR MEDIO DE UNA GRÚA DESTINADA A TAL FIN.**

También, se tiene que en lugar donde ocurre los hechos de sangre que acontecen al interior de la empresa JHONSON Y JHONSON, está prohibida de acuerdo a los manuales de seguridad de la empresa, que determina en su procedimiento interno SOP-005612 TRANSITO INTERNO VEHICULAR Y PEATONAL vigente a la fecha de los hechos, que: **ESTA PROHIBIDA LA REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS AL INTERIOR DE LA COMPAÑÍA, SE DEBE LLAMAR A UNA GRÚA PARA HACER LA MOVILIZACIÓN. EL ÚNICO CASO PERMITIDO ES EL CARGUE DE BATERÍA Y CAMBIO DE LLANTA CON LA SUPERVISIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.** Prohibiciones que conocen todos los conductores que ingresan a la empresa, mediante cursos de seguridad industrial en la que se les explica las normas internas de la compañía.

Vemos que existe relación de causalidad entre la conducta imprudente de CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO y la relación de la muerte de JHON MERA FIGUEROA, que como peatón fue impactado contra otro rodante por el vehículo que

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FOM-20-F-08
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN 758926009190201691357	Versión: 02 Página 3 de 5

conducta HERNANDEZ CARDOZO, de tal modo, que esta acción culposa se convierte en la causa eficiente de este resultado.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN:

Ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Yumbo, se realizan audiencias preliminares el pasado 13 de octubre de 2021, donde fue formulada imputación a CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO, por el punible de HOMICIDIO CULPOSO.

FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Considera la Fiscalía General de la Nación, que es clara la participación de CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO, en los hechos antes narrados y es por ello que se FORMULA ACUSACIÓN en su contra a título de autor en la modalidad de culpa del punible descrito en el Código Penal, Libro Segundo, título I, que trata de los delitos contra la vida y la integridad personal, capítulo segundo, del homicidio, artículo 109, que tipifica el HOMICIDIO CULPOSO, que a su letra dice:

"EL QUE POR CULPA MATARE A OTRO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE TREINTA Y DOS (32) A CIENTO OCHO (108) MESES Y MULTA DE VEINTE Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS (26.66) A CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUANDO LA CONDUCTA CULPOSA SEA COMETIDA UTILIZANDO MEDIOS MOTORIZADOS O ARMA DE FUEGO, SE IMPONDRÁ IGUALMENTE LA PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMÓTORES Y MOTOCICLETAS Y LA DE PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMA, RESPECTIVAMENTE, DE CUARENTA Y OCHO (48) A NOVENTA (90) MESES".

Por qué con los elementos materiales probatorios y evidencia física que cuenta la Fiscalía General de la Nación, se puede afirmar con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO es autor de esta conducta.

4. * Datos de la víctima:

DATOS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS Nro. 1			
Nombre:	JULIAN ENRIQUE	Apellidos:	MARTINEZ CORTES
Identificación:	1.130.636.891	T.P.	247.582 CSJ
Dirección:	Juanmartinezabogados@gmail.com	Teléfono:	3113580804
Observaciones: Representa a JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA, en su calidad de hijo de la víctima y GHERALDINE TRUJILLO SEPULVEDA (madre del menor).			

DATOS REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS Nro. 2
--

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FON-2019-01
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN 768828000190201801357	Versión: 02 Página 4 de 1

Nombre:	MILLERLANDY	Apellidos:	ACOSTA GONZALEZ
Identificación:	14.406.086	T.P.	186.432 CSJ
Dirección:	Carrera 3 Nro. 12-40 Df. 404 Edificio Financiero La Ermita	Teléfono:	2156313332

Observaciones:

6. Bienes Vinculados SI ☒ NO ☐

Rodante de placa SPK-933, marca Chevrolet, línea FRR, modelo 2012, color blanco, tipo furgón, clase camión, motor ltr. 4HK1-923097, chasis y serie 9GDFRR900CB040611, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Guacari-Valle.

6. EMPLEADO (relacionar datos personales, lugares de ubicación, números telefónicos de contacto) y otros documentos (indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

1. HAROLD CHAMORRO MOSQUERA, Agente de Tránsito placa 04, adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Yumbo, quien se puede localizar por intermedio de la Oficina de Gestión Humana de la Alcaldía Municipal de Yumbo.

Con este funcionario se introducirá:

- Informe policial de accidente de tránsito, calendarado el 20 de junio 2019, que contiene bosquejo topográfico.
- Acta de inspección a lugares FPJ-8, calendarado el 20 de junio 2019.
- Informe fotográfico, calendarado el 21 de junio de 2019, que trata de fijaciones fotográficas en el estado de los acontecimientos.

2. Formato de entrevista que rindiera HAROLD CHAMORRO MOSQUERA, calendarado el 27 de agosto de 2019.

3. ABUD MITRI ABUD CORSO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 10.684.512, quien funge como Gerente de Seguridad Física a nivel Nacional de la Compañía JHONSON & JHONSON, el que se puede localizar en la parcelación La Morada, etapa 11, manzana O, casa 7 de la ciudad de Jamundi-Valle.

4. Formato entrevista que rindiera ABUD MITRI ABUD CORSO, calendarado el 05 de agosto de 2019.

5. JAME ENRIQUE CRUZ NATHAN, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 10.288.991 de Cali, en su calidad de Representante Legal Suplente de JHONSON & JHONSON DE COLOMBIA S.A., mismo que se puede localizar en la Calle 16 Nro. 31-148 Acopi-Yumbo.

Con esta persona, se introducirá:

- Oficio fechado el 28 de agosto de 2019, que contiene copia de los libros de portería de JHONSON & JHONSON, copia política de tránsito interno y otros

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGM-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN 786926004190201901387	Versión: 03 Página 3 de 3

- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali a nombre de JHONSON & JHONSON DE COLOMBIA S.A.
- Reporte del accidente presentado por el equipo de atención de emergencias de JHONSON & JHONSON.

6. DIANA MARCELA HERNANDEZ CASTAÑO, médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, la que se pueda localizar en la Calle 4B Nro. 36-01 de Cali,

Con esta profesional se introducirá:

- Informe pericial de necropsia Nro. 2019010176001001327, calendarada el 21 de junio de 2019 a nombre de JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA.

7. JAVIER ALBERTO PADILLA, asistente del despacho fiscal seccional 156 de Yumbo, quien se pueda localizar en la Calle 8 Nro. 6-25 de Yumbo-Valle.

Con este funcionario se introducirá:

- Tarjeta de preparación de cupo numérico 93.368.966 a nombre de CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO, emanada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		CARLOS ALBERTO ERASO AVILES	
Dirección:	CALLE 8 Nro. 6-25	Oficina:	303
Departamento:	VALLE DEL CAUCA	Municipio:	YUMBO
Teléfono:	3163241584	Correo electrónico:	carlosa.eraso@fiscalia.gov.co
Unidad	SECCIONAL DE FISCALIAS YUMBO	No. de Fiscalía:	156

Firma,



CARLOS ALBERTO ERASO AVILES - FISCAL SECCIONAL 156

ENLACE AUDIENCIAS PRELIMINARES:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ce451aab-7eb5-4db5-aac3-da7afe823a507?pubtoken=78584e0a-471a-49c1-9c40-cd9d459a38d7>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

CODIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN 76-892-6000-190-2019-01357. R.I.2021-00408

AUDIENCIAS PRELIMINARES
YUMBO VALLE, OCTUBRE 13 DE 2021

HORA INICIO: 14:40 PM

FINALIZACION: 15:05 PM

JUEZ: WILLIAM GONZALEZ MURIEL

MIN. PÚBLICO: NO ASISTE

FISCALÍA: CARLOS ERAZO AVILES
UNIDAD: FISCAL 156 SECCIONAL YUMBO

INDICIADO: CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO (virtual)
C.C. 93.368986

ABOGADA: STEFANIA VASQUEZ ECHEVERRI C.C. 1.144.046.178.
T.P. 248.815 C.S.J. (VIRTUAL) TEL. 3188758434

APOD. VICTIMAS. MILLERLADY ACOSTA GONZALES C.C. 14465086
TP. 166432

APOD. VICTIMA. JULIAN ENRIQUE CORTES MARTINEZ C C 1130636881 DE CALI
TP. 247.582

DELITO: HOMICIDIO CULPOSOS ART. 109 C.P.

SOLICITUDES	SI	NO	DESICIONES
FORMULACION DE IMPUTACION	X		FISCALÍA: Se formula imputación por los delitos de: HOMICIDIO CULPOSOS ART. 109 C.P. Al señor de la referencia, NO aceptan cargos. Se impone prohibición de enajenar del art. ART 97 C.P.P

EL JUEZ

WILLIAM GONZALEZ MURIEL



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO

No. A

1. ORGANISMO DE TRANSITO 7 6 8 9 2 0 0 0

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐

yumbo(V) calle 16 # 24-20

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS Parte INTERNO
Difenson & Difenson muelle 10

Lat Long

3.1 LOCALIDAD O COMUNA yumbo

CODIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

4. FECHA Y HORA
20 06 2019 09 50
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
20 06 2019 10 30
FECHA Y HORA DE ELABORAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE ☐ CASCA OCUPANTE ☐
ATROPELLO ☒ INCENDIO ☐
VOLCARAMIENTO ☐ OTRO ☐

5.1 CHOQUE CON
VEHICULO ☐ MURD ☐ SEMAFORO ☐
TREN ☐ POSTE ☐ INMUEBLE ☐
SEMÓFORO ☐ ARBOL ☐ HERRAMIENTA ☐
OBJETO FUEGO ☐ BARRICA ☐ VALLA SEÑAL ☐

5.2 OBJETO FUEGO
TARMA CARBETA ☐
VEHICULO ESTACIONADO ☐
OTRO ☐

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA 6.2 SECTOR 6.3 ZONA 6.4 DISEÑO 6.5 CONDICION CLIMATICA

7. CARACTERISTICAS DE LAS VIAS

7.1 CARACTERISTICAS 7.2 SUPERFICIE DE RODAJERA 7.3 MATERIAL ONCHADO 7.4 SEÑALES HORIZONTALES 7.5 OLLAVOS DE FRENTO

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR 8.2 VEHICULO 8.3 PROPIETARIO

8.4 VEHICULO 8.5 PROPIETARIO

8.6 PROPIETARIO

8.7 FALLAS EN 8.8 LUGAR DE IMPACTO

8.9 LUGAR DE IMPACTO



[illegible]



15. DATOS DE QUEEN SANCHEZ EL RODRIGUEZ									
SECCION	FECHA DE ENTREGA	PLAZA	ENTRADA	SECCION	FECHA DE ENTREGA	PLAZA	ENTRADA	SECCION	FECHA DE ENTREGA
AE HAROLD CHAVEZ	06/04/17	04	TRANSITO HAROLD CHAVEZ	06/04/17	04	TRANSITO HAROLD CHAVEZ	06/04/17	04	TRANSITO HAROLD CHAVEZ

16. CORRESPONDENCIA									
SECCION	FECHA DE ENTREGA	PLAZA	ENTRADA	SECCION	FECHA DE ENTREGA	PLAZA	ENTRADA	SECCION	FECHA DE ENTREGA
AE HAROLD CHAVEZ	06/04/17	04	TRANSITO HAROLD CHAVEZ	06/04/17	04	TRANSITO HAROLD CHAVEZ	06/04/17	04	TRANSITO HAROLD CHAVEZ

PUNTO DE REFERENCIA [P10]			
TABLA DE MEDIDAS			
N°	"1" - "4"	"5" - "9"	CENTÍMETROS DEL VALOR
1	300	080	38 I.D.V. 613
2	210	080	38 I.D.V. 610
3	101	122	38 I.D.V. 610
4	1830	130	38 I.D.V. 610
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

[illegible]

	VIA 1	VIA 2
ALCO		
PERALTE		
PENGENTE		



ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACARI
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI

CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y TRADICIÓN

PLACA: SPK933 ESTADO: Activo

Fecha de expedición: 03/07/2019

Pag. 1 de 1

DATOS DEL VEHICULO				
MARCA	LINEA	MODELO	CILINDRAJE	
CHEVROLET	FRR	2012	5193	
CLASE	COLOR	COMBUSTIBLE	CARROCERIA	
CAMION	BLANCO	DIESEL(A.C.P.M.)	FURGON	
TIPO DE SERVICIO	NIVEL DE SERVICIO	PUERTAS	CAPACIDAD	
Publico	Nacional	2	Pas. 2 Ton. 6,45	
MOTOR	SERIE	CHASIS		
4HK1-923007	9GDFRR900CB040611	9GDFRR900CB040611		
ORIGEN	MANIFIESTO	FECHA	POLARIZADO	BLINDADO
DECLARACION DE IMPORTACION	32011001091167	09/05/2011		NO

PROPIETARIOS ACTUALES			
Nombre:	BANCO FINANDESA S.A.	Tipo Doc.:	NIT
Propietario desde:	25/10/2011	Documento	860051894
Dirección:			

HISTORICO DE TRÁMITES		
Fecha:	25/10/2011	Trámite:
MATRICULA INICIAL PARTICULAR-PUBLICO-OFICIAL		

* NO SE REGISTRAN MEDIDAS CAUTELARES

FIRMA AUTORIZACIÓN

JAIME ALBERTO FONTAL VASQUEZ
SECRETARIO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO
MUNICIPIO DE CANDELARIA

Codigo:	
Fecha:	
Version:	1
Pagina No.	1

120

CERTIFICADO DE TRADICION

N. 2373

Que el vehículo de placas VMU749 se encuentra registrado en el Organismo de Transito con las siguientes características:

CLASE: CAMION TIPO: FURGON
MARCA: HINO MODELO: 2016
LINEA: FC9JJTA CILINDRAJE: 5,123
COLOR: BLANCO MOTOR NRO.: J05ETY10014
CHASIS: 9F3FC9JJTGXX10307 SERIE: 9F3FC9JJTGXX10307
CAPACIDAD: 3.00 PASAJEROS SERVICIO: PEBLICO
MANIFIESTO DE ADUANA NRO.: 6673 FECHA: 03/18/2015
PUERTO DE ENTRADA: COTA DEPTO: CUNDINAMARCA
DOCUMENTO NRO.: 8002491888 EXPEDIDO EN: Cali
PROPIETARIO: TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. DIRECCION: CALLE 14 # 39-30
PRENDA SIN TENENCIA: Prenda-finesa S.a
OTROS:
IMPUESTOS PAGADOS HASTA: 2015



LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

Prenda-finesa S.a

PENDIENTES JUDICIALES

NO POSEE PENDIENTES JUDICIALES.
HISTORIA DE PROPIETARIOS

DOCUMENTO	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
8002491888	TRANSPORTES VELASQUEZ S.A.	CALLE 14 # 39-30	4415369 PROP. ACTUAL

TRAMITES

FECHA	LICENCIA	TRAMITE	ANTERIOR	ACTUAL
22/2015	0	MATRÍCULA		
22/2015	0	INSCRIPCION ALERTA	Prenda-finesa S	Prenda-finesa S

Dado en Candelaria, Valle del Cauca, en Secretaria de Transito y Transporte del Municipio el dia 26 de Junio de 2019

Usuario :FERNANDA

Recibo de caja:1132231

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
Nº CASO

No. Expediente CAD	7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 0 2 0 1 9 0 1 3 5 7	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
--------------------------	---	------	------	-----	--------------	-----	-------------

ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ-9-
Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos

Departamento	VALLE	Municipio	YUMBO	Fecha	20/Jun/2019	Hora:	1 0 4 0
--------------	-------	-----------	-------	-------	-------------	-------	---------

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.

Grupo CRIMINALISTICA

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de HAROLD CHAMORRO MOSQUERA. Cargo AGENTE DE TRANSITO, identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron al lugar ubicado en la: **PARTE INTERNA DE LA EMPRESA JHONSON & JHONSON, SOBRE EL MUELLE Y/O DESPACHO DE LÍQUIDOS NÚMERO 10.**

Con el fin de: ADELANTAR LA INSPECCION AL LUGAR

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia____ Sitio de Recreación____ Vía Pública
☒ Sitio de trabajo____ Vehículo____ Despoblado____ Desconocido____ Recinto
 Cerrado____, Objeto Movable____, Campo Abierto____, Otro____,
 Cuál? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI ☒ NO _____

La diligencia fue atendida por: HAROLD CHAMORRO

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

LUGAR: PARTE INTERNA DE LA EMPRESA JHONSON & JHONSON SOBRE EL MUELLE Y/O DESPACHO DE LÍQUIDO NÚMERO 10, RAMPLA MUELLE # 10 DE CARACTERISTICAS PENDIENTE, EN LA PARTE SUPERIOR SE ENCONTRABA DEMARCACIÓN LINEAL DE COLOR AMARILLO Y NEGRO. LA RAMPLA CUENTA CON UNA HENDIDURA DE 1.10 METROS DE PROFUNDIDAD EN LA PARTE INFERIOR.

ELEMENTOS ENCONTRADOS: CAMION DE PLACA NÚMERO SPK-933; CAMIÓN DE PLACA NÚMERO VMU-749 OBJETO FIJO (VARADO).

**FOTOGRAFIAS TOMADAS CON CAMARA DIGITAL
 CANON POWER SHOT A490 FLASH AUTOMATICO
 10 MEGA PIXELS.**

**INFORME IMPRESO EN MAQUINA EPSON MULTIFUNCIONAL
 WF-2540.**

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si _____

NO ☒

Cuántas _____

Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? _____ Si _____

NO ☒

Cuántas _____

Otros laboratorios: Cuál? _____ Si _____

NO ☒

Cuántas _____

Almacén de evidencias:
Cuántas _____

Cuál? _____ Si _____

NO

X

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa

Firma

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina
HAROLD CHAMORRO MOSQUERA	S.T.T.M.	AGENTE DE TRANSITO	
	S.T.T.M.	AGENTE DE TRANSITO	
	S.T.T.M.	AGENTE DE TRANSITO	
	S.T.T.M.	AGENTE DE TRANSITO	

Para constancia firman:


Nombre y firma de quien atendió la diligencia
C.C. No. 6.341.777
INVESTIGADOR

Servidor que coordinó la diligencia
C.C. No.
COORDINADOR

Servidor de Policía Judicial
C.C. No.
PLANIMETRISTA

Servidor de Policía Judicial
C.C. No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002636109

PLACA SPK933 **MARCA** CHEVROLET **LÍNEA** FRR **REGISTRO** 2012

DELIVERY 5.155 **COLOR** BLANCO **SERVICIO** PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO CAMION **TPO CARGACORR** FURGON **COMBUSTIBLE** DIESEL **CAPACIDAD TON** 6450

NÚMERO DE MOTOR 4HN1-923297 **REG. VN** N **NÚMERO DE CHASIS** 9GDFRR900CB040511 **REG** N

NÚMERO DE SERIE 9GDFRR900CB040511 **IDENTIFICACIÓN** HIT 090551094

PROPIETARIO, APELLIDO Y NOMBRES BANCO FINANCIERA S.A.

RESTRICCIÓN MOVILIDAD BLANQUEO **ACTIVADA** 207

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **VE** E **FECHA IMPORT** 09/09/2011 **PUESTAS** 2

ENTRADA A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA 25/10/2011 **FECHA EXP. LIC. TRD** 25/10/2011 **FECHA VENCIMIENTO**

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTE MCPAL GUACARI

L: 02000943662

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO 1.148.694.264
 NOMBRE MERA FIGUEROA
 APELLIDOS JHON ALEJANDRO
 FIRMAS ALEJANDRO MERA, F.



FECHA DE NACIMIENTO 09-JUN-1992
 CALI (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.76 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO
 13-NOV-2010 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00298431-40 1148694264-20510337 0026364412A 1 05843860



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009578912

PLACA
VMU749

MARCA
HINO

LÍNEA
PC9JJA

MODELO
2016

CILINDRADA CC
5.123

COLOR
BLANCO

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
CAMION

TIPO CARGADERA
FURGON

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD PPL
6570

NÚMERO DE MOTOR
J05ET710814

REG N 9F3FC9JTGXX10307

NÚMERO DE RENFE
RENTA

REG N 9F3FC9JTGXX10307

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES
TRANSPORTES VELASQUEZ S.A

IDENTIFICACIÓN
NIT 8002491888

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

CLASIFICACIÓN POTENCIA HP
208

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
32015000501793

FECHA IMPORT 09/04/2015

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINESA S.A

FECHA MATRÍCULA
25/05/2015

FECHA EXP. LIC. TTD
25/05/2015

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL CANDELARIA



LT01005393549



**GRUPO CRIMINALISTICA DE
TRANSITO**

FECHA DE REALIZACIÓN DEL INFORME: 21 DE JUNIO DE 2019

FECHA DE LA DILIGENCIA: 20 DE JUNIO DE 2019

LUGAR DE LA DILIGENCIA: PARTE INTERNA JHONSON & JHONSON, MUELLE
10

INDICIADO: CESAR ATANAEL HERNANDEZ CARDOZO

VICTIMA: JHON ALEJANDRO MERA FIGUEROA

DELITO:

LESIONES CULPOSAS

NOTICIA ÚNICO CRIMINAL:

768926000190201901357

ENTREGADO A:

FISCALIA U.R.I.

IMÁGENES FOLIOS

*Secretaría de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo
Calle 16 No. 2N-20 Vía Panorama Teléfono:
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales
Página 1 de 6*

127

**GRUPO CRIMINALISTICA DE
TRANSITO**

Continuación del informe fotográfico No. 768926000190201901357



IMAGEN No. 1

Fotografía tomada en sentido Oriente-Occidente, en donde se aprecia el Camión de placa # SPK-933, que se encuentra sobre la rampla del muelle # 10, y detrás de este, el vehículo tipo camión de placa # VMU-749, objeto fijo (varado). En el sitio se encuentra demarcación compuesta de rallas amarillas y negras y, la rampla o bahía de estacionamiento que se encuentra al fondo en donde está el objeto fijo, la misma que cuenta con un desnivel de aproximadamente 1.10 metros de profundidad. El lugar se encontró acordonado con cinta.



IMAGEN No. 2

Aquí se observa la placa número SPK-933 del camión con las siguientes características:
Marca: Chevrolet;
Línea: FRR; Tipo: Furgón; Modelo: 2012; Color: Blanco;
Servicio: Público; Matriculado en Guacari (Valle)

Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo
Calle 16 # 2N -20 Vía Panorama
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales
Página 2 de 6

12

**GRUPO CRIMINALISTICA DE
TRANSITO**

Continuación del informe fotográfico No. 768926000190201901357



IMAGEN No. 3
Fotografía tomada en sentido Sur-Norte, en donde se observa la parte delantera del vehículo, tipo camión, furgón de placa # VMU-749, objeto fijo (varado) y, la parte trasera del camión, tipo furgón de placa número SPK-933 (que fue movido del sitio de los hechos para sacar a la víctima). Que ambos vehículos se encontraban sobre la rampla o bahía de estacionamiento pendiente.



IMAGEN No 4
Aquí se observa la placa número VMU-749 del camión, tipo furgón, objeto fijo (varado) con las siguientes características:
Marca: Hino; Línea: FC9JTA; Modelo: 2016; Color: Blanco; Servicio: Público; Matriculado en Candelaria (V)

Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo
Calle 16 # 2N -20 Vía Panorama
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales
Página 3 de 6

125

**GRUPO CRIMINALISTICA DE
TRANSITO**

Continuación del informe fotográfico No. 768926000190201901357



IMAGEN No. 5
Fotografía tomada en sentido Oriente-Occidente (diagonal). Que la flecha de color negro deja ver el camión de placa número VMU-749, tipo furgón, objeto fijo (varado) al fondo de la rampla o bahía de estacionamiento del muelle de despacho de líquidos, identificado con el número 10 y, en la parte frontal de la fotografía aparece la parte trasera del camión tipo furgón de placa número SPK-933 (el cual fue movido del sitio de los hechos para sacar la víctima)



IMAGEN No 6
Fotografía tomada en sentido Occidente-Oriente, en donde se observan ambos vehículos sobre la rampla o bahía de estacionamiento del muelle # 10. Que el primer camión de placa # VMU-749, tipo furgón, se encuentra como objeto fijo (varado) y, la flecha de color azul deja ver el camión de placa # SPK-733, que fue movido del sitio de los hechos para sacar a la víctima.

Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo
Calle 16 # 2N -20 Vía Panorama
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales
Página 4 de 6

130

**GRUPO CRIMINALISTICA DE
TRANSITO**

Continuación del informe fotográfico No. 768926000190201901357



IMAGEN No. 7
En esta imagen se observa el camión tipo furgón de placa # VMU-749, que se encontraba como objeto fijo (varado) y, el punto en el cual posiblemente impactó la víctima.

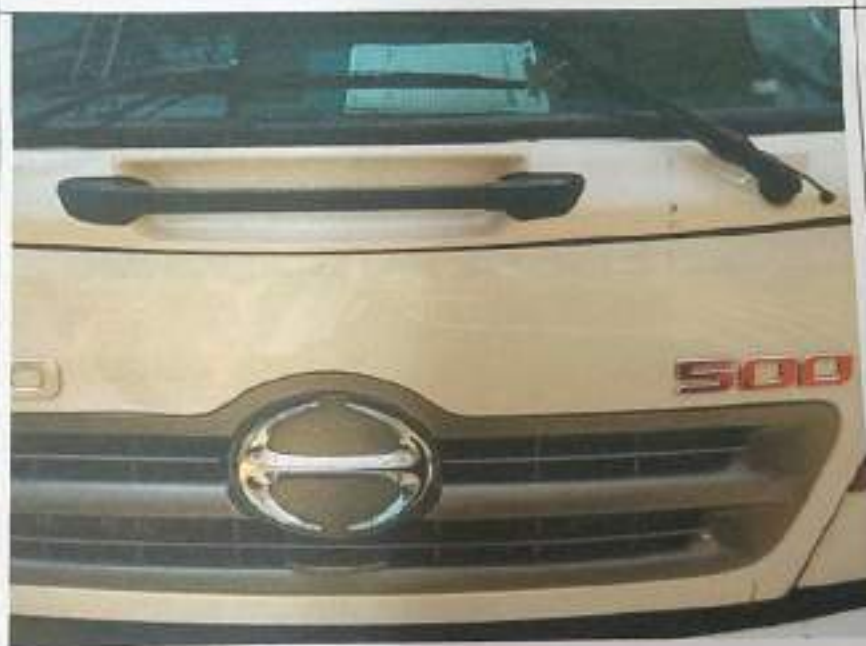


IMAGEN No 8
Aquí se observan los daños que se hicieron en el camión, tipo furgón de placa número VMU-749, constantes de: hundimiento en el capo (tapa motor) que deja ver el círculo de color negro y, la flecha de color rojo permite observar fragmentos de pintura de color azul sobre la parte izquierda del capo y/o tapa motor.

Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo
Calle 16 # 2N -20 Via Panorama
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales
Página 5 de 6

131

**GRUPO CRIMINALISTICA DE
TRANSITO**

Continuación del informe fotográfico No. 768926000190201901357



IMAGEN No. 9
Aqui se observan los
daños que se
hicieron en el
camión, tipo furgón
de placa número
SPK-933, constante
de: varillas de
seguridad puertas
traseras,
parachoques y/o
planchón trasero y,
demás por definir.
Que se definen como
el posible punto de
impacto a la víctima
con el camión u
objeto fijo (varado)
de placa número
VMU-749.

Continuación del informe fotográfico No. 768926000190201901357

**FOTOGRAFIAS TOMADAS CON CAMARA DIGITAL
CANON POWER SHOT A490 FLASH AUTOMATICO.
10. MEGA PIXELS.**

INFORME IMPRESO EN MAQUINA EPSON WF-2540

ELABORADO, POR

**HAROLD CHAMORRO
HAROLD CHAMORRO MOSQUERA
AGENTE DE TRANSITO
PLACA. 04
SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL**

*Secretaria de Tránsito Y Transporte Municipal de yumbo
Calle 16 No. 2N-20 Vía Panorama Teléfono:
Por el respeto de las garantías Constitucionales y legales penales
Página 6 de 6*